BIBLIOTECA DE LA
ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

OSCAR GARCIA-VELUTINI

SOBRE DERECHOS PERSONALES Y LA DIGNIDAD HUMANA

27

SERIE ESTUDIOS
CARACAS/1986

BIBLIOTECA DE LA
ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

OSCAR GARCIA-VELUTINI

SOBRE DERECHOS PERSONALES Y LA DIGNIDAD HUMANA

SERIE ESTUDIOS
CARACAS / 1986

27

INDICE

PRESENTACIÓN 13

Palabras del Dr. Gonzalo Parra-Aranguren 15

SOBRE DERECHOS PERSONALES Y LA DIGNIDAD HUMANA . . . 17

Explicación 19

El Aborto Social 21

Informe de la Comisión Especial de Asuntos Sociales sobre el "Aborto Social" o "Legal" 33

Persona en Camino 39

Derecho a la Privacidad. Medios ordinarios y extraordinarios. Eutanasia 43

Ante la Inquietud de un Problema 67

Un Foro sobre el Aborto 71

Derecho a la Vida de todo Ser Humano 85

Valor Universal de los Derechos Humanos 95

Protección Integral de la Vida 109

Derecho de Opinión 115

Artículo 255 del Proyecto de Código Penal 1985 121

Algunas apreciaciones sobre varios de los anteriores temas 125

Datos Biográficos del Dr. Oscar García-Velutini 153

PRESENTACION

PALABRAS DEL DR. GONZALO PARRA-ARANGUREN

La decisión del doctor Oscar García-Velutini es digna de sincero elogio: al reunir en un solo volumen varios de sus escritos, aparecidos en los últimos años, no persigue únicamente soslayar el carácter transitorio de las publicaciones periódicas sino también ofrecer una sólida estructura doctrinaria sobre temas de palpitante actualidad. Se trata de problemas cuyo centro es la vida de la persona, o sea, uno de los derechos humanos de mayor despliegue publicitario en los tiempos actuales.

En primer término examina el siempre controvertido planteamiento de la legalidad del aborto: frente al indiscutible derecho del feto de alcanzar su definida proyección como ser viviente, señala la existencia de una viciosa práctica tendiente a justificar el aborto, en desmedro de los principios ínsitos en la magnífica obra de la Creación. El doctor Oscar García Velutini, en convincentes palabras, nos hace sentir la profunda verdad de sus íntimas creencias religiosas, que constituyen lección de permanente sabiduría para quienes, sin actitud preconcebida, pretendan satisfacer sus legítimas ansias de conocimiento. Por tanto, no debe extrañar el caluroso respaldo de sus ideas por Su Santidad Juan Pablo II e ilustres Prelados.

De igual modo estudia los problemas causados por la eutanasia y por los medios ordinarios y extraordinarios para conservar la salud o la vida. Se trata de escabrosas materias de gran dificultad, con un inevitable impacto sentimental, cuya importancia se acrecienta ante la inusitada prerrogativa que se han atribuido algunos legisladores de permitir la supresión de la vida humana en determinadas circunstan-

cias, por motivos de misericordia y compasión. Por otra parte, los adelantos tecnológicos han hecho posible prolongar artificialmente la vida, y resultan cada vez más frecuentes los casos de seres humanos enfermos que vegetan por períodos relativamente extensos, sin esperanza prometedora de recuperación. El doctor Oscar García-Velutini enfrenta los anteriores problemas con valentía, en forma objetiva y serena; y de nuevo sus sólidos principios éticos le permiten trazar con acierto la línea divisoria que definirá con suficiente precisión el ámbito de las actividades lícitas y permitidas.

Desde la ya para mí un tanto lejana adolescencia he tenido estrechos vínculos de amistad con el doctor Oscar García-Velutini: siempre lo he conocido como un preclaro ejemplo en el núcleo íntimo del hogar; y su personalidad ciertamente ha trascendido no sólo al grupo de sus familiares sino al de la colectividad entera. Este nuevo libro suyo es motivo de alegría para quienes lo apreciamos, pero también constituirá una fuente inagotable de enseñanzas para quienes pretendan con sinceridad disipar las naturales incertidumbres causadas por muy delicados y complejos problemas de la vida social.

SOBRE DERECHOS PERSONALES Y LA DIGNIDAD HUMANA

EXPLICACION

He considerado conveniente reunir estos estudios, anteriormente publicados en órganos de prensa. En algunos de ellos ha habido modificaciones; otros se han conservado iguales; y en los demás se advierte el mantenimiento de las mismas ideas. Creo que en conjunto conservan definida unidad.

Esta colección se explica por el alcance, actualidad y jerarquía de los temas analizados y a su vez se propone exhortar e insistir en la divulgación de ciertas materias, como las creo y entiendo, dejando a salvo el respeto por diferentes opiniones, aun cuando no las comparta, y al mismo tiempo mostrar mi intención de hacer un recto señalamiento, dentro de sus factibilidades, a las personas que, a veces por incuria, dejadez o desconocimiento respecto de los problemas planteados —tales como el aborto, el derecho a la privacidad, la conveniencia o no de usar medios ordinarios o extraordinarios para la conservación o prolongación de la vida y ciertas apreciaciones sobre los derechos humanos— los miran despreocupadamente.

La Constitución y las leyes norman los anteriores derechos personales y otros. Sin embargo se encuentran, mayormente, explícitos o implícitos en la doctrina. Además, al comprender al hombre como ente de un fin propio, se reconoce su dignidad humana.

Ojalá pues, aquellas personas a las que me he referido, encuentren en alguna forma la explicación de sus dificultades o dudas.

Mi deseo es presentarles una solución en el momento en que hayan menester de ella. Sin descartar el que puedan estudiar otras motivaciones y se decidan por la más adecuada, después de una sana refle-

xión y estudio, sobre los principios y doctrinas considerados como verdaderos por un sinnúmero de personas —el suscrito entre ellas—, porque para mí son los verdaderos y los acepté por propio convencimiento.

Me complacería altamente, si mediante esas exposiciones logro dar una justa respuesta a los que no tienen convicción firme para tomar una decisión razonable y legítima.

Aspiro pues, a que otros puedan aprovechar, repito, las conclusiones a que he llegado y así satisfacer mi deseo de cooperación y servicio.

Oscar García-Velutini

EL ABORTO SOCIAL *

En la sesión del día 30 de abril de 1973, celebrada en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en Caracas, presenté una moción relacionada con el llamado "aborto social" o "legal". Con motivo de tal proposición la Academia, posteriormente, creó una Comisión Especial de Asuntos Sociales la cual quedó integrada por los doctores Víctor M. Alvarez, quien la preside, Eduardo Arroyo Lameda, Tulio Chiossone, profesor Augusto Mijares, Carlos Montiel Molero, Jesús Leopoldo Sánchez, Luis Villalba Villalba y el suscrito. Dicha Comisión se ha reunido en diversas ocasiones a los fines del estudio del problema arriba señalado. El 24 de mayo del mismo año acordó recabar de la Federación Médica Venezolana el Proyecto de Ley de Ejercicio de la Medicina, que ésta elaboró en sus sesiones celebradas también en el presente año. La nombrada Federación informó a la Academia, que en el texto aprobado en la reunión de la Asamblea que conoció del asunto no se contempla la interrupción del embarazo por razones sociales, "aun cuando en el Proyecto original ello se establecía" [1]. En virtud de esa contestación propuse de nuevo en el seno de la Comisión, el 21 de junio de 1973, que la Academia de Ciencias Políticas y Sociales hiciera un pronunciamiento sobre la materia en cuestión; sin embargo, antes de tomar una decisión, aquélla acordó solicitar previamente la autorizada opinión de la Academia Nacional de Medicina venezolana, sobre el punto específico para que, con vista del asesoramiento de ese alto "organismo científico, dada la conexión estrecha

---

* Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Nos. 54 y 55, correspondientes a Julio-Diciembre de 1973.

1. Oficio de la Federación Médica Venezolana, de fecha 14 de julio de 1973, Nº 1825.

de la cuestión planteada, con la materia que es objeto en el campo de la medicina", se pueda formar un concepto cabal sobre la conveniencia o no de ese planteamiento. En la última reunión señalada presenté nuevos fundamentos sobre mi propuesta, los cuales se conocerán más adelante.

Al continuar la narración de los hechos en la forma en que se han ido desenvolviendo y en vista de la existencia de un continuado movimiento universal en torno a la legalización o no del aborto, a petición mía, la Comisión sesionó otra vez a los mismos efectos, el 4 de octubre de los corrientes. Entonces presenté un acopio de recientes elementos en apoyo de la cuestión promovida.

Recibido como fue el magnífico informe y conclusiones de la honorable Academia Nacional de Medicina por esta Corporación, se fijó día y hora para recibir en sesión extraordinaria al representante de aquélla, el destacado y bien conocido profesional médico Dr. Rafael Rísquez Iribarren, quien hizo unas claras e importantes consideraciones sobre el problema planteado, al cual dedicó la Academia Nacional de Medicina buena parte de su apreciado tiempo.

Por lo expresado y a fin de hacer oír nuestra voz, respetando desde luego las calificadas opiniones de los que puedan discrepar de ella, en un empeño de servicio, deseo ampliar y refundir para una mayor ilustración del punto, los móviles en que fundamento la tesis sostenida con otras argumentaciones ajustadas a mi parecer y que no había precisado antes, las cuales pueden resumirse así:

De acuerdo con informaciones aparecidas en la prensa, en el mes de marzo de este año se informaba que la Federación Médica Venezolana estudiaba la inclusión en el Proyecto de Ley de Ejercicio de la Medicina de varios artículos relacionados con la interrupción artificial del embarazo por razones sociales, entre las que pudieran comprenderse el aborto eugenésico, el terapéutico, el telegónico [2] y el honoris causa.

---

2. De acuerdo con lo expuesto por el Dr. Tulio Chiossone, éste explica el aborto telegónico de la siguiente manera: "Hay otra clase de aborto que hoy sólo tiene la importancia de un hecho histórico. Sobre esta materia hubo una crecida bibliografía francesa, a raíz de la Primera Guerra Mundial, con motivo de la violación de mujeres francesas, quienes se practicaban el aborto para no tener hijos de alemanes; y a propósito de eso nació una teoría telegónica por la impregnación racial

Como quiera que el mencionado planteamiento es de sumo interés por diversos motivos, y es atribución de esta ilustre Academia cooperar al progreso y mejora de la legislación venezolana, por medio de estudios sobre puntos determinados y ocuparse en todo lo que sea propio de la naturaleza y carácter de la Corporación [3], fue que me permití hacer la enunciada exposición y consiguiente propuesta:

En efecto, el aborto provocado intencionalmente es un delito, conforme a las previsiones de nuestro Código Penal. En consecuencia, en la legislación venezolana vigente, el hecho del aborto provocado configura un hecho punible, y de acuerdo con su clasificación es un delito doloso contra las personas [4].

Nuestra Constitución en su Artículo 58, estatuye: "El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla". Más adelante en sus artículos 72, 73 y 74 prevé principios de protección a la familia como célula fundamental de la sociedad; al matrimonio; a la maternidad, sea cual fuere el estado civil de la madre y, dispone que se dictarán las medidas necesarias "para asegurar a todo niño sin discriminación alguna protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables".

Existen desde el momento de la concepción derechos inherentes al niño aun cuando éste no haya nacido; por ejemplo, al feto se tendrá como nacido cuando se trata de su bien, al marido se tiene como padre del hijo concebido durante el matrimonio; e igualmente, aquél puede desconocer al hijo concebido en el lapso acabado de expresar. Son capaces para suceder por testamento "los descendientes inmediatos, es decir, los hijos de una persona determinada que viva en el momento de la muerte del testador aunque no estén concebidos todavía"; el hogar

---

del primer varón, o sea, que si una mujer tenía un hijo de raza alemana, que es una raza diferente, por más que se casara posteriormente con otro el hijo estaba impregnado, inclusive tenía los caracteres alemanes. Esta teoría de la impregnación no pudo tener éxito desde el punto de vista científico". *Manual de Derecho Penal Venezolano* por el Dr. Tulio Chiossone, pág. 459. Caracas, 1972.

3. Ley sobre la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Art. 3º atribuciones 2ª y 10ª.

4. Véanse los artículos 432 al 436 del Código Penal.
El aparte 2º del Art. 435 *ejusdem* establece una excepción, al estatuir, que no incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta.

puede constituirse a favor de los descendientes por nacer; los hijos por nacer de una persona viva determinada pueden recibir donaciones, aunque todavía no se hayan concebido [5].

De conformidad con la Ley sobre Protección Familiar, el Director de un Instituto de Maternidad dependiente de la nación, puede recibir la declaración de paternidad o maternidad que se hiciere antes o después del nacimiento (Artículo 3º).

Por consiguiente, una norma que legalice el aborto contraría, primero: las máximas constitucionales de la inviolabilidad de la vida y de la protección integral al niño, desde su concepción; y, segundo: a) el Código Civil, puesto que al feto debe tenerse como nacido cuando se trata de su bien, y b) a la Ley sobre Protección Familiar.

En cuanto al orden social, su licitud es cuestionada, porque va contra los derechos humanos en general; y, en especial contra el derecho a la vida, al atentar contra un ser en vías de gestación.

El médico debe tratar de salvar la vida humana y no destruirla.

El Dr. Manuel López Rey, Jefe de la Sección de Defensa Social de las Naciones Unidas, en trabajo sobre el aborto, se hace esta pregunta: ¿Debe admitirse como legal el tipo especial de aborto social o económico?; y contesta en términos negativos.

Bajo un punto de vista moral y religioso podemos recordar: que de conformidad con doctrinas reconocidas por la moral, esto es, en

---

5. Véanse los artículos 17, 197, 199, 633, 840, 925, 1443 y 1446 del Código Civil.
Existen abundantes estudios patrios sobre el contenido, antecedentes y derivados del Artículo 17 del citado Código Civil, entre ellos puedo enumerar éstos: "Cuestiones Jurídico-Morales relativas al aborto terapéutico", por Joaquín María de Carrandi y Otaola. Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal, Nº 18, Año IV, 1940, Caracas. - Curso de Derecho Penal Venezolano, por José Rafael Mendoza, Tomo VII, Capítulo IV Del Aborto. Caracas, 1964. - El aborto, por el Dr. Marco V. Ramírez Luzardo. Revista del Colegio de Abogados del Estado Zulia, Año XI, Nº 106 - 107 - 108, 1945. José Luis Aguilar Gorrondona, Derecho Civil. Personas I, Universidad Católica Andrés Bello, 1963. Carlos F. Grisanti, Estudio Jurídico, Caracas, 1916. Aníbal Dominici, Comentarios al Código Civil Venezolano, Tomo I, 1897. - Luis Sanojo, Instituciones de Derecho Civil Venezolano, Tomo I, 1873, Caracas. - Jorge Cruz Bajares "...Principio y fin de las personas naturales, la capacidad del feto y determinación del momento de la concepción...". Tesis de Grado, 1946. - Florencio Ramírez, Anotaciones de Derecho Civil. Mérida, 1953.

cuanto al fuero interno, existen principios fundamentales de la conducta humana, algunos de los cuales tienen carácter casi universal, como es la del respeto a los padres, el cuidado de los hijos, los deberes para consigo mismo y con el prójimo, y que, "el aborto y el infanticidio son crímenes abominables" [6] y que debe excluirse "el aborto directamente querido y provocado" [7]. En el Derecho Canónico el canon 2350 impone la excomunión a toda persona que procura el aborto, incluso a la madre.

Por otra parte, "una norma jurídica injusta 'de por sí' no obliga", en razón de estar contra los principios esenciales y los fines perseguidos por el Derecho [8].

En opinión de médicos, juristas y autoridades eclesiales de Alemania, Italia, Francia y Estados Unidos de Norte América, hay pronunciamientos en contra de la impunidad del aborto y es considerado por muchos como un delito [9].

Por consiguiente, si esa vida humana (la del feto) se interrumpe voluntaria, directamente, se cometerá un delito, según expresé antes.

Diferentes fases y consecuencias del aborto, han sido motivo de un foro organizado por la Dirección de Cultura de la Universidad Central de Venezuela, para fijar las causas que determinan las prácticas del aborto, así como los efectos morales del mismo [10].

En noticia procedente de Viena, la Gran Asamblea Nacional de Rumania prohibió el aborto. Igualmente se menciona la campaña de propaganda y lucha, en gran escala contra el aborto, en Rusia [11].

La doctora Tegualda Monreal propone en un trabajo suyo la imperiosa necesidad de penar el aborto y de castigar a la mujer que cau-

---

6. Ocho Grandes Mensajes. La Iglesia en el Mundo de Hoy. *(Goudium et Spes)*, pág. 441, 3ª edición, Madrid 1972.
7. *La Regulación de la Natalidad* (Humanae Vitae). Madrid 1968, págs. Nos. 14 y 179.
8. Cuadernos de Derecho. Luis M. Olaso. *Introducción al Derecho.* Tomo III, pág. 40, 1972.
9. Véanse entre otros Diarios, *El Universal* del 24-3-73 y del 9-4-73, *El Nacional* del 28-3-73 y del 21-4-73 y *La Religión* del 29-3-73 del 4-4-73, del 5-4-73, del 6-4-73, del 7-4-73, del 22-4-73, del 27-4-73 y del 21-10-73.
10. *El Universal* del 25-4-73.
11. *La Religión* del 22-5-73.

sare su aborto o consintiera que otra persona lo causare y a los cooperadores [12].

También debe considerarse que semejante legislación puede afectar gravemente a la familia venezolana y por ende a la patria, circunstancias que constituyen una preocupante interrogación por los alcances nacionales e internacionales que puede llegar a tener. Recuérdese que no "es lícito atentar directamente contra la vida de un niño" que vive en el seno materno, ni puede ningún médico "pronunciar ni ejecutar sentencia de muerte contra un inocente", sino antes por el contrario le corresponde al facultativo hacer "todo lo que esté en sus manos para salvar la vida tanto de la madre como la del hijo" [13].

Conviene repetir aquí, que es regla Constitucional nuestra, el que no existe ni podrá establecerse la pena de muerte ni autoridad alguna imponerla.

Además de las numerosas opiniones narradas, añadiré distintas y autorizadas voces que deben tomarse en cuenta para hacer una declaración sobre la materia en estudio.

En consecuencia, citaré en primer término algunas de las argumentaciones y conclusiones de la respetable Academia Nacional de Medicina venezolana, máxima autoridad científica dentro de nuestro gremio médico. Entre algunas de aquellas, la renombrada Academia asienta: "el establecimiento del aborto legalizado, no ha resuelto el problema del aborto clandestino", éste no disminuye por dicha medida, de acuerdo con "las cifras publicadas tanto en países socialistas como capitalistas"; el aborto en la forma planteada "para los creyentes de la religión católica, quienes constituyen una mayoría nacional, no es aceptable"; una experiencia como "la inglesa", la cual establece causas específicas para el aborto y no la simple petición del interesado, se ha transformado en grave problema al dejar abierta la posibilidad a falta de ética, como puede comprobarse por el llamado "turismo del aborto". Afirma, igualmente, esa docta Corporación, en una de sus conclusiones, que "coincide con la Federación Médica Venezolana, al no considerar oportuno la inclusión del aborto social en la revisión

12. Dra. Tegualda Monreal de la Universidad de Chile. *La Religión* del 6-6-73.

13. *La Ley de Cristo.* Bernhard Haring. Editorial Herder 1961, págs. 226 y 227, Tomo II.

de la legislación nacional", y que se debe ser prudente ante los cambios legislativos sobre la materia.

Según un científico estadounidense, de nombre Paul Marx, murieron en el mundo por aborto en 1972 cuarenta y dos millones de niños [14].

La Orden de Médicos de Milán, en atención a este problema, ha expresado: "El respeto incondicional, la validez absoluta y la actualidad del juramento de Hipócrates prohíben estrictamente el aborto. El médico combate por la vida del hombre y no puede consentir que la ciencia se emplee para causar la muerte" [15].

El Dr. Pablo Liendo Coll, Director de la Asociación Venezolana de Planificación Familiar, según se colige de la publicación aparecida en el diario *El Universal,* de Caracas, de 7 de septiembre del corriente año, ha dicho "que el problema del aborto provocado es alarmante. Actualmente es la primera causa de mortalidad materna, porque la mujer se somete a una situación riesgosa, de verdadero peligro".

En el diario *La Segunda* de Santiago de Chile, de 11 de julio de 1973, se publicó un artículo atribuido a Jeanette Charney [16]; en él se informa que en el Hospital Barros Luco de esa capital provocan el aborto a las mujeres que llegan a solicitarlo. Y en relación a aquél se dice que es discutible "el momento en el cual empieza a existir una nueva persona, con todos los derechos fundamentales de tal". Y argumenta así: 1º) que sí es discutible, por ello no se puede actuar contra la que puede ser una persona; y en 2º término, "desde que el óvulo es fecundado, ahí ya existe germinalmente completa la vida de un hombre". En sus deducciones se lee que el aborto es malo en sí y por esto llega a la conclusión de que el provocado es un asesinato.

En un acto masivo contra los proyectos del aborto del actual gobierno socialista austríaco, en el Palacio de los Deportes en Viena, el Cardenal Koening declaró que si se anula la ley que protege la vida en gestación, se destruyen los fundamentos de la convivencia humana. En ese acto también intervino el ginecólogo Wolfgang Mueller-Hartburg, quien subrayó: "que desde el mismo momento de unirse las

14. *El Nacional* del 25-8-73.
15. Jean Virebayre, *El Universal* del 21-8-73.
16. *La Religión* del 8-9-73.

células germinales masculina y femenina surge una persona totalmente nueva" [17].

Son verdaderamente escandalosas las consecuencias habidas, en el período de treinta meses, a causa de la Legislatura del Estado de Nueva York, que aprobó el aborto inducido, de acuerdo con notas escritas por el comentarista Emilio Escalante [18]. Han ocurrido desde entonces 540.245 abortos provocados, comentando aquél, que la vida fetal se ha vuelto algo barata en los Estados Unidos de Norte América; y añade que en esa nación se verificaron 1.340.000 abortos inducidos el año pasado. También señala algo muy sugerente, a saber: que "en un salón de operaciones los cirujanos trabajan desesperadamente para salvar un bebé de 21 semanas y en el siguiente otros cirujanos a través del aborto provocado destruyen la vida de un bebé de 21 semanas".

No puede faltar la consideración en torno al aborto terapéutico; a este respecto puede observarse que "en moral cristiana es tan ilícito como el aborto criminal, ya que el fin no justifica jamás los medios" según expresa editorialmente el diario *La Religión* de Caracas [19], en el cual más adelante se agrega: sin invadir "predios que no son de nuestra competencia, basta haber leído ciertas publicaciones modernas para saber que, según el testimonio de médicos eminentes, son tan grandes los progresos alcanzados hoy por la ciencia médica, que ya no puede invocarse casi en ningún caso la necesidad del aborto terapéutico por haber otros procedimientos del todo eficaces para salvar la vida de la madre sin recurrir a ese extremo". Finalmente y para completar un poco más la idea, continúa el comentarista, "hay que admitir que, por causas gravemente proporcionadas, es lícito permitir indirectamente el aborto al realizar una acción buena en sí misma única que se intenta. Por ejemplo: para curar una enfermedad de la madre que ponga en peligro su vida se le pueda dar una medicina o practicarle una operación quirúrgica indicada por su naturaleza para curar esa enfermedad, aunque se produzca involutariamente la muerte o expulsión no intentada del feto".

Por lo tanto sólo podría ser lícito permitir el aborto indirectamente para salvar la vida de la madre si está en peligro aquélla, como sería

---

17. *La Religión* de 9-9-73.
18. *El Universal* del 22-9-73.
19. *La Religión* del 24-8-73.

el caso de la extirpación de un útero enfermo; se pretende un fin bueno como es salvar la vida de la madre; "se prevé la muerte del feto pero no se pretende"; es decir, se produciría involuntariamente la muerte o expulsión no intentada del producto de la concepción.

Concuerda con los motivos de los progresos alcanzados por la ciencia médica, como se expresa en el editorial citado, el párrafo que transcribo de seguida: "...afortunadamente los avances científicos y técnicos alcanzados últimamente, han restringido cada vez más las indicaciones del aborto terapéutico, hasta el punto de que este capítulo tiende a desaparecer en los tratados de Obstetricia y Ginecología". Para 1971, en el Anuario de Epidemiología y Estadística Vital, aparece señalado un solo caso de aborto terapéutico" [20].

Es vía excluida para regular los nacimientos de acuerdo con las palabras de Pablo VI, "el aborto directamente querido y provocado aunque sea por razones terapéuticas". La intervención realmente terapéutica, es decir curativa por sí misma del paciente, no será ilícita bajo este respecto, con tal que el impedimento resultante para la procreación "no fuera por cualquier motivo directamente querido" [21].

De acuerdo con la moral natural, en relación a este asunto, consulté a un eminente moralista y obtuve de él esta respuesta: "No se permite nunca procurar directamente la muerte de un inocente. El derecho a la vida es el primer derecho de todo ser humano".

En declaraciones dadas a la prensa por el padre José Ignacio Rey [22], éste indicó: "creo firmemente que es inmoral toda práctica abortiva basada en fines sociales. Es ilusorio —afirmó— un progreso social que niega a los hombres del futuro el derecho a nacer".

En discurso dirigido a los participantes en el IX Congreso de la Academia Internacional de Medicina Legal, Pablo VI, en alusión al aborto, habló de las exigencias de la Sociedad Cristiana, basadas en los derechos fundamentales insertados por el Creador en la naturaleza humana, agregando: "Es preciso vigilar a fin de que las garantías que

---

20. Anuario de Epidemiología y Estadística Vital, Ministerio de Sanidad y Asistencia Social 1971. Cita tomada del Informe y Conclusiones de la Academia Nacional de Medicina (15-10-73).
21. *Op. cit.* La regulación de la natalidad, pp. 178 y 183.
22. *El Nacional* del 28-3-73.

exigen el bien común y la dignidad de la persona humana, sean tuteladas en la letra y en el espíritu de las Leyes" [23].

Contra la interrupción voluntaria de la gestación en los tres primeros meses del embarazo, hubo una manifestación de protesta en Bonn, en la que participaron más de treinta mil personas. Se previno que tras la legalización del aborto hay que temer las reformas al Código Penal, que condena las prácticas de la eutanasia, la muerte de los viejos y de los enfermos [24].

En Norteamérica se ha emprendido una acción con miras al respeto a la vida y dignidad humanas en relación a los "niños aún no nacidos, ancianos, retrasados mentales y jóvenes de cualquier color, raza, lengua o credo", iniciada por la Conferencia Nacional de Obispos Católicos de los Estados Unidos, cuyo documento contiene un significativo párrafo que expresa: "La Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo en 1875 que un hombre negro era una simple pieza de propiedad particular para ser usada, abusada o destruida a voluntad del dueño. . .". En el tiempo presente una opinión semejante está ganando terreno con relación a la protección que se niega a seres humanos, como los niños aún no nacidos" [25].

Oigamos, para finalizar, este elocuente comentario: "Intelectuales de la talla de Jacques Monod se pronunciaron, en debate público, a favor del aborto sin restricciones. Monod, al hacer uso de la palabra preguntó: ¿Quién negaría el aborto de una mujer tuberculosa y exhausta, vejada por un marido brutal y alcohólico profundo, con el feto destinado irremediablemente a graves perturbaciones emocionales y defectos congénitos insuperables? "Es un caso de evidente respuesta positiva", diría el premio Nobel. "Un minuto de silencio —interrumpió alguien de la audiencia—: el profesor Monod acaba de asesinar a Beethoven" [26].

Por todo lo cual considero que esta Ilustre Academia, después del estudio exhaustivo hecho sobre el problema planteado, debe pronunciarse en el sentido de que no se incluya en nuestra leyes el llamado

23. *La Religión* del 29-9-73.
24. *La Religión* del 30-9-73.
25. *La Religión* del 3-10-73.
26. *El Universal* del 30-8-73.

"aborto social" o "legal" y que se recomiende la defensa de la legislación que favorezca y proteja al ser concebido.

Distinguidos colegas, esta exposición de razonamientos y testimonios, que tan benévolamente han escuchado, abre un horizonte para que se pueda emitir una conclusión favorable a la tesis que he presentado.

Caracas, 22 de octubre de 1973.

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS SOCIALES SOBRE EL LLAMADO "ABORTO SOCIAL" O "LEGAL" *

Caracas, 29 de octubre de 1973.

Señor:
Presidente y demás Miembros de la
Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Presentes.

Muy apreciados colegas y amigos:

La Comisión Especial de Asuntos Sociales creada por esta Academia en sesión celebrada el 15 de mayo de 1973, se avocó al conocimiento del problema planteado a nuestra Corporación por el Individuo de Número Dr. Oscar García-Velutini, sobre el llamado "aborto social" o "legal", en razón de la pretendida inclusión en un Proyecto de Ley de Ejercicio de la Medicina, de varios artículos relacionados con la interrupción del embarazo por razones sociales, ya que es atribución de esta Ilustre Academia cooperar en el progreso y mejora de la Legislación venezolana y ocuparse en todo lo que sea propio de la naturaleza y carácter de la misma.

En tal virtud el proponente presentó un estudio al respecto, en el cual propuso que se estudiara por esta docta Corporación ese problema, a fin de que no se incluya en el Proyecto de Ley mencionado el llamado "aborto social" o "legal", y se recomiende la defensa de la Legislación que favorece y protege al ser concebido.

La Comisión nombrada al efecto consideró oportuno, después de oír las argumentaciones del proponente y de algunos de los miembros

* Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Nos. 56 y 57, correspondientes a Enero-Junio de 1974.

de la Comisión Especial, conocer igualmente los pareceres de la respetable Federación Médica Venezolana y de la autorizada Academia Nacional de Medicina y, en consecuencia se solicitó la opinión de estas últimas.

Obtenidas las respuestas pertinentes, nos es grato manifestar a este Instituto las consideraciones y resolución adoptadas por la Comisión Especial en los siguientes términos: El asunto propuesto es una cuestión debatida nacional e internacionalmente, es de interés patrio, se refiere a un punto de especial interés jurídico, y es de la competencia de nuestra Corporación el poder estudiar ese determinado punto.

Para comenzar nos referimos a lo apuntado por el Dr. García-Velutini en su escrito de fecha 22 de octubre de 1973, cuando dice: "El aborto provocado intencionalmente es un delito, conforme a las previsiones de nuestro Código Penal. En consecuencia, en la legislación venezolana vigente, el hecho del aborto provocado configura un hecho punible [1], y de acuerdo con su clasificación es un delito doloso contra las personas".

Nuestra Constitución en su Artículo 58, estatuye: "El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla". Más adelante en sus artículos 72, 73 y 74 prevé principios de protección a la familia como célula fundamental de la sociedad, al matrimonio, a la maternidad, sea cual fuera el estado civil de la madre, y, dispone que se dictarán las medidas necesarias "para asegurar a todo niño sin discriminación alguna protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables".

Por otra parte, existen desde el momento de la concepción derechos inherentes al niño aun cuando éste no haya nacido; por ejemplo, al feto se tendrá como nacido cuando se trata de su bien, el marido se tiene como padre del hijo concebido durante el matrimonio; e igualmente, aquél puede desconocer al hijo concebido en el lapso acabado de expresar. Son capaces para suceder por testamento "los descendientes inme-

1. Véase el artículo 432 del Código Penal.
El aparte 2º del Art. 435 *ejusdem* establece una excepción, al estatuir, que no incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta.

diatos, es decir, los hijos de una persona determinada que viva en el momento de la muerte del testador aunque no estén concebidos todavía"; el hogar puede constituirse a favor de los descendientes por nacer; los hijos por nacer de una persona viva determinada pueden recibir donaciones, aunque todavía no se hayan concebido [2].

De conformidad con la Ley sobre Protección Familiar, el Director de un instituto de maternidad dependiente de la nación, puede recibir la declaración de paternidad o maternidad que se hiciere antes o después del nacimiento.

La Federación Médica Venezolana en Oficio del 14 de julio del presente año, Nº 1825 dirigido a esta Academia, al referirse al asunto que nos ocupa, informó que en el texto aprobado por la reunión de su Asamblea que conoció del mismo, en el presente año, no se contempla la interrupción del embarazo por razones sociales aun cuando en el Proyecto original ello se establecía; y acompañaron copia del Proyecto y del texto definitivo.

Por cuanto la Ilustre Academia Nacional de Medicina venezolana, después de un mesurado y concienzudo informe y de la exposición hecha por su representante, Dr. Rafael Rísquez Iribarren, ante la Academia de Ciencias Políticas y Sociales el 22 de octubre de 1973, coincide con la Federación Médica Venezolana al considerar que no es oportuna la inclusión del aborto social en la revisión de la Legislación nacional; y en base también a las razones alegadas por el proponente de dicha ponencia, *la Comisión Especial de Asuntos Sociales de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, después del estudio exhaustivo del problema considera que, la Academia debe pronunciarse en el sentido de que no se incluya en nuestras leyes el llamado "aborto social" o "legal" y que se recomiende la defensa de la Legislación en cuanto se refiere a la protección del ser concebido.*

En estos términos creemos dejar cumplida la misión con la que nos distinguió esa Corporación.

De Uds. muy atentamente,

(fdos.) Víctor M. Alvarez; C. Montiel Molero; Oscar García-Velutini; E. Arroyo Lameda; Luis Villalba Villalba; Jesús Leopoldo Sánchez.

2. Véanse los artículos 17, 197, 199, 633, 840, 925 1443 y 1446 del Código Civil.

El anterior Informe fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, el día 15 de noviembre de 1973.

Por su parte el *Dr. Alejandro Urbaneja Achelpohl da su voto al Informe presentado por la Comisión de Estudios Sociales de esta Academia,* en cuanto *considera como delito el "aborto provocado".* Así lo considera como principio y en razón a que el vocablo "social" unido al de "aborto", el "aborto social", es concepto que puede prestarse a diversas interpretaciones, cree oportuno presentar su opinión en el tema, la cual expuso cuando se debatió dicho asunto en la ya extinguida Comisión Codificadora Nacional, honrado como Miembro al constituirse. *Del delito de aborto.* La Comisión Codificadora en cuanto al delito de aborto ha aprobado una reforma que en razón a su amplitud considero contraproducente. Soy partidario de la impunibilidad del aborto como medio para salvar la vida de la madre, porque entre dos seres, uno formado y otro por desarrollarse, vale más asegurar la vida del primero. También soy partidario de la impunibilidad del aborto cuando la gravidez provenga de violencia, o de incesto entre quienes no es válido el matrimonio, en razón a que en el primer caso es humillante la brutalidad de la concepción, y en segundo, la máxima inmoralidad unida a la suma de la tara de los padres, la justifican. También me inclino a la opinión de la impunibilidad del aborto por sólo motivos eugenésicos, ya que traer al mundo seres orgánicamente degenerados es maldad que a todos afecta profundamente, aun cuando el hijo por su idiotez o cretinismo, nada padezca. Pero, no creo que deba sancionarse legalmente la impunibilidad del aborto por meras consideraciones sentimentales.

El ser concebido cuyo nacimiento no pone en peligro la vida materna, ni es obra abyecta de la violencia o del incesto en el grado señalado, ni tampoco producto morboso de la herencia de sus padres, ha de tener en lo tocante a la expulsión extrauterina, mayor interés para la sociedad que la preocupación de la madre por el "qué dirán" en razón a su desliz, en gente más o menos numerosa de la misma sociedad. Se trata de un verdadero delito natural, por lo que existe y existirá como tal a despecho de que la potestad legislativa se abstenga de preverlo y sancionarlo. Dado su carácter sigiloso y su aumento, que las estadísticas señalan, de hacerlo impune se abrirían legalmente las

puertas a la propagación de la prostitución femenina con mengua de la natalidad.

Si las preocupaciones de la mujer soltera salida en cinta, la llevan a la convicción de ser menospreciada por terceros, digamos por el grupo social a que pertenece, y por esa convicción a consumar el delito de aborto, bien puede atenuársele la pena en razón a que frente a la sociedad que resulta dañada moral o materialmente por la pérdida de un futuro componente de su integridad, un grupo de la misma sociedad como factor exógeno de significación psicológica, ha vencido la individualidad psicológica materna. No se exhibe la delincuente con la perversidad de la que consume el hecho por odio o ultraje a su marido o a su amante, o para no perder las formas de su cuerpo, pero sí con una anomalía moral caracterizada por un sentimiento de piedad menor del que es la medida media poseído por la sociedad, indispensable para convivir en ella. Para la mujer dispuesta a quebrantar las leyes de la biología, antes que consumar el delito de aborto, preferible le es observar las prácticas anticoncepcionales, las cuales si bien pueden considerarse impúdicas desde el punto de vista de una rigurosa moral, no llevan al menos un sello de gran crueldad. Caracas, 6 de julio de 1945.

Y el *Dr. Víctor M. Alvarez,* hace constar: la aclaratoria del académico *Dr. Alejandro Urbaneja Achelpohl* en relación con el Informe rendido por la Comisión de Asuntos Sociales atinente al pronunciamiento de que no se incluya en la reforma de nuestra legislación disposiciones que permitan y hagan lícito el llamado "aborto por razones sociales", me induce, dado mi carácter de Presidente de esa Comisión y *apoyante del Informe,* a puntualizar mi criterio personal al respecto.

Estimo, como se sugiere en el Informe, que es conveniente un pronunciamiento por parte de esta Academia en el sentido señalado, ya que, independiente de cualquier consideración de índole moral o filosófica, estadísticamente está demostrado que el aborto constituye una de las primeras causas de la mortalidad materna y que, como lo afirma la Academia Nacional de Medicina, por su volumen y tendencia ascendente caracteriza un problema de salud pública.

Desde un punto de vista jurídico la admisión legal del aborto y su liberalización atendiendo a razones de carácter social equivaldría a darle

cabida en nuestra legislación a un concepto que por su amplitud e imprecisión, generalización y vaguedad, daría lugar a variadas, equívocas y extremas interpretaciones que, lejos de contribuir a mejorar nuestro ordenamiento institucional, sería por lo contrario, materia por demás controversial y de consecuencias negativas. En efecto, bajo tal rubro social pueden cobijarse motivos de la más variada naturaleza: de índole económica, sentimental, demográfica, eugenésica, etc., conduciendo así, en la aplicación de la ley, al alejamiento del prudente principio jurídico de que la mejor ley es la que reduce al mínimo la oficiosidad del juez. Por lo tanto me inclino porque se mantengan en nuestro sistema punitivo las disposiciones que sancionan el aborto voluntario.

Pero, por otra parte, también considero que fundamentales razones jurídico-sociales, que la hacen inobjetable, abonan la excepción que contempla nuestro Código Penal respecto al aborto terapéutico como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta, y que además de esa situación específica pudieran contemplarse otros casos concretos, diagnosticables *in útero,* en que por enfermedades congénitas u otros factores es aconsejable científicamente la interrupción del embarazo. Al propiciar la defensa de la legislación en cuanto se refiere a la protección del ser concebido, juzgo que sería de utilidad social propugnar también una conveniente divulgación, de tipo educativo, sobre Planificación Familiar, lo cual contribuiría a la disminución del número de abortos que generalmente son el resultado de uniones pasajeras y de embarazos no deseados. Conforme a la Declaración sobre Población, de las Naciones Unidas, la oportunidad de decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos es un derecho humano básico, y Su Santidad Pablo VI, en su Encíclica *Populorum Progressio,* así lo reconoce al proclamar que "Corresponde a los padres el decidir, con pleno conocimiento de la materia, el número de niños que han de tener".

Mantener la defensa de la legislación que se opone a la liberalización del aborto, y dictar normas ajustadas a la realidad social y al desenvolvimiento científico y jurídico, considero que es lo deseable y conveniente.

Caracas, noviembre de 1973.

PERSONA EN CAMINO *

Se ha dado en llamar aborto social o legal al hecho de incluir en la Legislación de algunos estados la idea de la no punibilidad del aborto provocado, o sea la acción con el fin de procurar la interrupción del embarazo por razones sociales. Este término abarca no sólo lo económico, sino también las causaciones donde existen elementos sociales, culturales, educacionales; y entonces se habla de "angustia social".

En torno a este tema hay un mal dirigido movimiento universal para aceptar la legalización de tan reprobable delito, pero igualmente han surgido innumerables y valiosísimas voces que defienden su no inclusión en la ley.

He manifestado en anteriores ocasiones mi opinión al respecto, siendo los móviles de mi pensamiento, el estudio sereno y profundo, primero: de nuestra Constitución, de leyes venezolanas, como el Código Penal, el Código Civil, la Ley de Protección Familiar; segundo: de cuestiones sociales, por cuanto irrumpe contra los derechos humanos; y, tercero: por razones morales y de doctrina.

La Constitución venezolana vigente desde 1961, protege de manera categórica el derecho a la vida, estableciendo que es inviolable; contempla principios de protección familiar como célula fundamental de la sociedad; al matrimonio; a la maternidad, sea cual fuere el estado civil de la madre y dispone que se asegure a "todo niño sin discriminación alguna protección integral desde su concepción hasta su com-

---

* Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Nos. 66-67, correspondientes a Julio-Diciembre 1976.

pleto desarrollo para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables". Este precepto constitucional califica sin ambages al ser concebido como a un niño. En consecuencia, de acuerdo a una sana interpretación podemos decir que, desde el momento de la concepción comienza una nueva vida.

El Código Civil legisla extensamente la materia referente al niño desde su concepción, otorgándole diversos derechos así: se tendrá como nacido al feto cuando se trate de su bien; considera al marido como padre del hijo concebido durante el matrimonio; el hogar, institución que asegura a la familia un refugio, una casa, puede constituirse a favor de los descendientes inmediatos por nacer, de una persona determinada; los hijos por nacer pueden recibir donaciones, aun cuando no se hayan concebido. Todos esos casos precisan, sin dar lugar a dudas, cuál ha sido la mente de nuestros legisladores, o sea el reconocimiento expreso de que la vida humana comienza desde la concepción.

El Código Penal tipifica el aborto provocado como un delito, al establecer que la mujer que intencionalmente abortare, valiéndose de medios empleados por ella misma, o un tercero con su consentimiento, será castigada con la pena que en él se señala. Sin embargo, este mismo Código pauta: que no incurre en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta. Sobre lo antes expresado cabe observar: Eminentes autores han llegado a la conclusión de que al momento de ser el óvulo fecundado existe germinalmente completa la vida de un hombre (Jeanette Charney). Que el fruto de una gestación es un ser vivo, es criatura desde su concepción (Jeróme Léjeune). Por consiguiente, puede declararse que, el niño concebido y no nacido es un ser que existe; si se le arrebata la vida, se mata a una persona, o sea se comete un delito, acto que por otra parte vulnera la inviolabilidad de la vida. Por lo demás, en Venezuela, no existe la pena de muerte y no puede concebirse a un médico o a quien sea, convertido en Juez que sentencie y que a su vez sea ejecutor del mismo dictamen.

Por otra parte, el aborto terapéutico en "moral cristiana es tan ilícito como el aborto criminal, ya que el fin no justifica jamás los medios". Existen en la avanzada medicina de hoy otros métodos para salvar la vida de la madre; sin embargo, sólo podría ser lícito permi-

tir —como lo expresé en anterior estudio— el aborto indirectamente para salvar la vida de la madre si está en peligro aquélla, como sería el caso de la extirpación de un útero enfermo; se pretende un fin bueno como es salvar la vida de la madre, "se prevé la muerte del feto pero no se pretende"; es decir, se produciría involuntariamente la muerte o expulsión no intentada del producto de la concepción.

La Ley de Protección Familiar, estatuye: que el Director de un instituto de maternidad dependiente de la nación puede recibir la declaración de paternidad o maternidad que se hiciese antes o después del nacimiento, lo que es acorde con los principios expuestos.

Así pues, se violarían normas constitucionales y leyes positivas; se iría igualmente en contra de la doctrina sustentada por nuestros legisladores y el pensamiento de doctos profesionales, si se aceptase la legalización del aborto.

En esta sucesión de ideas recordemos que, "una norma jurídica injusta de por sí no obliga" si va contra los principios y fines perseguidos por el derecho.

En cuanto al orden social, va directamente contra los derechos humanos en general, como antes vimos. Hay principios de la conducta humana universales como son el respeto a los padres, el cuidado de los hijos.

El Episcopado belga ha considerado al niño concebido como un ser humano: se debe respeto a la "persona en camino" y asienta: "desde su principio, el óvulo fecundado contiene todo un programa original del nuevo ser". La célula primitiva en su estructura se diferencia de las células paternas y maternas. Por eso "el único momento determinante para asignar un comienzo de vida humana es la fecundación" y ahí tiene el fundamento de su derecho. El Concilio Vaticano II en la Constitución "La Iglesia y el mundo de hoy", afirma que el aborto y el infanticidio son crímenes abominables.

Con gran claridad y firmeza se expresa, en su Instrucción "Respetemos la Vida", Monseñor José Alí Lebrún, Arzobispo Coadjutor de Caracas, cuando asienta: "Tenemos el mejor concepto de la rectitud moral de nuestros legisladores y abrigamos la fundada esperanza de que ellos jamás aprobarían la legalización de un delito, como lo es

el aborto directo; pero si ante las Cámaras del Congreso Nacional fuere presentado un proyecto en este sentido, como afortunadamente vivimos en un régimen democrático, desde ahora con palabras del Concilio Vaticano II nos dirigimos a todos los compatriotas que profesan la fe católica y que constituyen la mayoría determinante, para exhortarlos "a hacer valer el peso de su opinión, a fin de que las leyes respondan a los preceptos de la moral".

El derecho canónico impone la excomunión a toda persona que procure el aborto, incluso a la madre.

Según la moral natural, no se permite nunca procurar directamente la muerte del inocente. El derecho a la vida es el primer derecho de todo ser humano.

Son reiteradas las declaraciones de la doctrina cristiana sobre lo expresado. *L'Osservatore Romano* y Radio Vaticano criticaron muy recientemente la supuesta legalidad y la moralidad de los abortos terapéuticos, y así el Cardenal Colombo pidió a las mujeres gestantes, posibles víctimas de la nube tóxica de Seveso, que no escucharan la invitación a abortar: "el aborto es siempre un mal en sí mismo".

La materia de que tratamos fue debatida ampliamente por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en Caracas, y ésta, después de oír el parecer de la Federación Médica Venezolana, de la Academia Nacional de Medicina y de la Comisión Especial de Asuntos Sociales de la primeramente nombrada Academia, declaró en su sesión ordinaria del 15 de noviembre de 1973, que "no se incluya en nuestras leyes el llamado aborto social, o legal, y que se recomiende la defensa de la legislación en cuanto se refiere a la protección del ser concebido".

Puede pues, concluirse, que el niño concebido es persona humana, que por su propia incapacidad de defenderse, exige de sus padres y de la sociedad una mayor atención. No debe negarse la protección legal al bien jurídico, o sea la vida humana. Por lo tanto, el legislador no deberá incluir ninguna causal o norma de no punibilidad en la legislación para aquellas personas que procuren el aborto inducido provocando la interrupción artificial del embarazo.

DERECHO A LA PRIVACIDAD *

MEDIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EUTANASIA

Conferencia dictada en la Sede de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en Caracas, el 30 de marzo de 1977.

Se tratan y cuestionan actualmente problemas relacionados, directa o indirectamente, con un gran número de personas, de manera comparable a lo que ha sucedido a través de diversas épocas, según sean la naturaleza y los adelantos de los conocimientos científicos o técnicos de la humanidad.

Entre esos problemas se estudia hoy en día, con ciertas prioridades, el *aborto social* o *legal,* o sea el criterio de la no punibilidad en la legislación, para aquellas personas que procuren el aborto inducido, provocando la interrupción artificial del embarazo por razones sociales [1]. *El Derecho a la Privacidad,* que es, en un sentido general, el derecho de las personas a que otros no intervengan en su vida. *El uso de medios ordinarios o extraordinarios* para conservar la salud y la vida, y la *eutanasia,* que es la supresión de la vida sin dolor y por piedad de "quien sufre".

Me referiré en este ensayo a los tres últimos temas por su interrelación. En cuanto al primer punto, aunque también enlazado con

---

* Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Nº 69, correspondiente a Abril-Junio 1977.

1. Véanse: "Aborto Social", por el Dr. Oscar García-Velutini, Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Julio-Diciembre 1973, Nº 54-55, Caracas. "Informe de la Comisión Especial de Asuntos Sociales sobre el llamado "Aborto Social" o "Legal". Boletín de la citada Academia, Enero-Junio 1974, Nº 56-57, Caracas, Circularon "Separatas" de ambos temas. "Persona en Camino", por el Dr. Oscar García-Velutini, *La Religión,* 22 de agosto de 1976.

los otros, no lo trataré en el presente trabajo, porque ya he manifestado con anterioridad mi opinión en contra del aborto social o legal, según se desprende de las publicaciones de las cuales soy autor (indicadas en la nota primera del párrafo anterior), cuyas ideas y conceptos ratifico plenamente.

DERECHO A LA PRIVACIDAD

Es muy conocido por los comentarios suscitados a nivel mundial el caso de la señorita *Karen Ann Quinlan* y de la sentencia dictada el 31 de marzo de 1976 [2] por la Corte Suprema Estatal, de New Jersey, en los Estados Unidos de Norteamérica, en conexión con ese trágico asunto.

Entre otras motivaciones, se asienta en ese fallo, que la materia que lo originó es de importancia trascendental, porque abarca problemas vinculados con la definición y existencia de la muerte y la prolongación de la vida a través de medios artificiales, podríamos decir extraordinarios.

La señorita Karen Ann Quinlan, de veintidós años de edad para el momento de la sentencia, se hallaba en el Hospital Saint Clare, de Denville. Su padre adoptivo, señor Joseph Quinlan, pidió le nombraran guardián de Karen, y a su vez, que le otorgaran un poder especial (mandato) por medio del cual pudiera él autorizar las interrupciones de todos los procedimientos médicos extraordinarios, "a través de los cuales, supuestamente, Karen conservaba sus procesos vitales y por ende su vida, dado que estos procedimientos no daban ninguna esperanza sobre su eventual recuperación". La Corte consideró, que si Karen fuera por un momento milagrosamente lúcida, ella misma decidiría la interrupción del mecanismo de prolongación artificial de su vida, previendo la perspectiva de una muerte natural; que "ningún interés compulsivo [3] externo podía obligar a Karen a soportar lo insorportable, sólo para vegetar algunos contados meses de más, sin posibilidades reales de volver a algo que pudiera parecerse a una vida cognoscitiva", y observa, más adelante, que no encontraban amenaza

2. *El Universal*, 2 de junio de 1976.
3. Esto es, "obligar a uno, con fuerza o autoridad, a que haga lo que no quiere".

a la lógica entre la distinción de una elección de este tipo por parte de Karen y una elección que, bajo la evidencia del caso, pudiera realizar un paciente lúcido, mortalmente enfermo, atacado por cáncer, con terribles dolores, que no sería mantenido con vida en contra de su voluntad por medio de un mecanismo de respiración artificial; y concluye, a este respecto, que la elección de Karen en esas condiciones estaría conforme a la Ley.

La Corte, en sus razonamientos, llegó a considerar que Karen tenía derecho a la privacidad, derecho que podría ser ejercido en su beneficio por su guardián, dadas las peculiares circunstancias de los hechos. Esa conclusión del derecho a la privacidad, que puede suponer la conclusión de un tratamiento, lo relacionaron como existente entre "el ejercicio de tal derecho" y "la ley criminal". Estaban conscientes los miembros de la Corte Suprema, según expusieron, de que la terminación del tratamiento aceleraría la muerte de Karen.

Examinaron igualmente las opiniones del Fiscal del Condado y del Fiscal Federal, quienes sostuvieron firmemente que habría culpabilidad criminal en tal aceleración, lo cual configuraría el delito de homicidio.

Sin embargo, la Corte dijo: En las circunstancias dadas no habría homicidio criminal. En primer término, porque la muerte que se produciría como consecuencia de los hechos, no configuraría un homicidio, sino más bien, la expiración, por causas naturales y preexistentes; y en segundo lugar, "incluso si hubiera homicidio, no sería ilegal" [4].

Asimismo, adujo la Corte: que el término del tratamiento que surge del derecho a la privacidad, tiene en cuenta la limitación de este caso legal dadas sus peculiares condiciones.

Terminó el Tribunal expresando que, "una muerte resultante de un acto de este tipo no recaería en los alcances de los estatutos vigentes sobre homicidio que sólo proscriben la muerte ilegal de otra persona" [5].

---

4. Hay circunstancias que excluyen la responsabilidad penal y otras que la atenúan o agravan; por ejemplo, cuando se procede en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, sin traspasar los límites legales, el que obra en defensa de su propia persona o derecho, siempre que concurran las circunstancias fijadas en la Ley. Al efecto léanse los artículos 60 y siguientes hasta el 79, ambos inclusive, del Código Penal.
5. *El Nacional*, 30 de abril de 1976.

Del análisis de la sentencia antes aludida resulta fundamental la motivación sobre el derecho a la privacidad.

En Venezuela observamos, y entiendo que en casi la totalidad de los países Latinoamericanos, no hay legislación especial al respecto. Sin embargo, existe un anteproyecto de Código Civil, en Bolivia, en el cual se prevé el derecho de las personas para que sea respetada su vida íntima, su propia intimidad, y dispone sanciones para aquéllos que violen ese derecho [6].

En el transcurso del tiempo se han hecho reflexiones acerca del derecho mencionado, en conformidad con los sentimientos de los pueblos y las consideraciones dirigidas a resguardar la vida interior de las personas. Estiman a su vez, sanciones para los que infrinjan ese derecho.

El derecho a la privacidad surge en los países anglo-sajones y se ha desarrollado en una apreciable escala en los Estados Unidos de Norteamérica. El Profesor Basil W. Kacedan llama a esta nueva disciplina "Right of Privacy", y la incluye, entre los derechos del individuo a la vida y a la libertad, doctrina que reconoce y sanciona el derecho norteamericano y el cual define el nombrado autor, así: "El derecho absoluto de cada persona a que los otros no intervengan en su vida, dañándolo, incomodándolo o afligiéndolo" [7].

En un comentario sobre el particular, se añade: "toda persona tiene el derecho a exigir que sus asuntos particulares no sean comentados o escudriñados en público sin su consentimiento" [8]. El Juez Cooley afirma: es "un derecho que cada individuo tiene de permanecer aislado, de permanecer solo y no arrastrado a la publicidad" [9].

Igualmente se ha afirmado que tal derecho tiene su fundamento en los instintos naturales y —se comprende intuitivamente— es un derecho de permanecer en la paz de la soledad, el derecho de ser libre de toda no deseada publicidad. De allí, que se justifique la voluntad de que su fotografía no se publique; que sus negocios privados no sean

6. Anteproyecto del Código Civil Boliviano. Angel Osorio y Gallardo. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVI, pág. 731.
7. Basil W. Kacedan. El Derecho de Intimidad. Revista del Colegio de Rosario. Traducción del Dr. Simón Steimberg. Tomo 3. Omeba, *op. cit.* Tomo XVI, pág. 729.
8. Omeba, *op. cit.* Tomo XVI, pág. 728 y siguientes.
9. Omeba, *op. cit.* Tomo XVI, pág. 728 y siguientes.

discutidos; que sus experimentos productivos no sean copiados ni comentada su excentricidad [10].

Estos problemas son muy del momento, por la publicidad que se da hoy a los sucesos, sobre todo a los de alguna importancia, a través de los medios de comunicación social, como la prensa, la radio y la televisión, entre otros, llegando en muchas ocasiones "a la profanación de la intimidad de los hogares". A este respecto se ha escrito: "la ciudad se apodera del individuo y en tal sentido el "Right of Privacy" o el derecho a la protección de una nueva franja de intimidad (privacidad) vendría a ser la reacción del individuo contra la absorción social" [11].

Algunos autores prefieren llamar el Derecho a la Privacidad, Derecho de Intimidad. Al referirse a este último lo explican, así: Parte personalísima y reservada de un caso o persona. Su revelación puede originar responsabilidad cuando cause perjuicio y haya dolo o grave imprudencia; pero si se trata de actividad preliminar del delito, entonces la denuncia resulta a veces deber [12].

Es curiosa una crónica periodística que al referirse al problema de los buhoneros de Chacao, comenta que a los habitantes de este conocido lugar, no se les ha considerado su *privacidad;* que este derecho no está protegido debido a los sufrimientos y mortificaciones que padecen por los problemas que les causan los "alborotos del mercado" [13].

Frecuentemente se lee en los avisos de promoción para la venta de residencias de apartamentos, el uso de la palabra "privacidad", a fin de señalar uno de los beneficios de protección a los propietarios, en el sentido de que sus derechos estarán mejor garantizados [14].

Son abundantes, como hemos visto, los incidentes que pueden presentarse en la vida diaria sobre la transgresión del derecho a la privaciudad. Podríamos añadir a los anteriormente enumerados, la publicidad de cartas privadas, y las conversaciones personales o particulares registradas en un aparato grabador. Estas cuestiones, si se hacen pú-

10. Omeba, *op. cit.* Tomo XVI, pág. 728 y siguientes.
11. Omeba, *op. cit.* Tomo XVI, pág. 728 y siguientes.
12. Guillermo Cabanellas - *Diccionario de Derecho Usual.* Tomo II, pág. 427.
13. *El Mundo,* 27 de setiembre de 1976.
14. *El Universal,* 28 de noviembre de 1976.

blicas, sin ser autorizadas por los interesados, generan sanciones para los transgresores en numerosos países.

Se insiste a menudo, en las reseñas de los diarios, sobre la no existencia en nuestro país del derecho a la privacidad en cuanto a las conversaciones, grabaciones telefónicas y acciones de otra índole. Alegan que esas operaciones violan derechos individuales que están garantizados por nuestra Constitución [15].

Todo lo cual corrobora lo anteriormente expresado.

En consecuencia, consideramos recomendable y deberían nuestros Legisladores estudiar el derecho a la privacidad, sin olvidar las sanciones que permitan su existencia real, de modo que no quede tal derecho sin protección.

Es conveniente citar las palabras de Paul Armstrong, abogado de la familia Quinlan, cuando dijo que la situación de Karen "es absolutamente privada" [16].

De lo antes dicho, resulta encomiable y legítima la fundamentación de la Corte, desarrollada en la sentencia mencionada, sobre los hechos sucedidos a la señorita Karen Ann Quinlan, pues en ella los Magistrados, en sus argumentaciones, se apoyan en la razón de la aplicabilidad del derecho a la privacidad, como en otros raciocinios que dan base a su decisión.

MEDIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. EUTANASIA

Contemplemos otro punto, por demás atrayente, que toca la Corte, o sea la interrupción de los procedimientos médicos extraordinarios.

Esto nos induce a examinar cuáles son los medios ordinarios y extraordinarios para conservar la salud y la vida.

Puede decirse que la sentencia aludida enfoca el problema planteado de tal manera que parece natural y racional la interrupción de los medios extraordinarios, en el caso de Karen, por lo que ésta podía

15. Constitución de la República de Venezuela 1961. Véanse entre otros los artículos 59, 62 y 63. *El Nacional* de 19, 20 y 23 de marzo de 1977.
16. *El Nacional*, 24 de mayo de 1976.

ser retirada, como en efecto lo fue, del aparato artificial; y que no se configuraría el delito de homicidio, sino la prolongación por un tiempo, más o menos limitado de la vida.

En torno a la sentencia en estudio, fue entrevistado el padre José Ignacio Rey S. J. [17], quien entre otras consideraciones de valor, indicó: que no se podía hablar de conflicto entre el dogma, la moral cristiana y la misión de la medicina, porque la muerte no puede ser definitivamente vencida. Lo más que la ciencia está logrando, y por cierto con mucho mérito y relativo éxito, es alargar al máximo las posibilidades biológicas del proceso vital del hombre, y el médico está consciente de que su lucha va a acabar en derrota. Dice el entrevistado que la medicina y el médico tienen dentro de sí mismos un profundo conflicto, porque si la vida es el conjunto de funciones que resisten a la muerte, ésta pertenece a la naturaleza de la medicina; pero si al mismo tiempo la muerte es la consecuencia lógica del proceso vital que se inaugura con la concepción, la muerte forma parte de la naturaleza misma de la vida biológica. Por eso, aquél no ve la contradicción en que si Dios es creador de la vida y le pertenece, no hay conflicto por el aplazamiento de la muerte, y agrega más adelante: No se trata de evitar la muerte, sino de alargar la vida; por cierto que en este aspecto se necesita un esfuerzo interdisciplinario de antropólogos, filósofos, teólogos y médicos, porque han surgido una serie de fenómenos completamente nuevos que deben tener solución. Continúa el nombrado Sacerdote, que no son dos conceptos el alargar la vida y el aplazamiento de la muerte. Esta forma parte de la vida, del proceso vital, no es algo añadido, ni un accidente. Por otra parte, no está él de acuerdo, en que si la ciencia está en capacidad de aplazar la finitud de la vida hay una violación del dogma de que Dios da la vida y la muerte y nadie se puede oponer a sus designios, en razón de que aplazar la finitud no significa negarla, sino hacerla más larga, no hay un cambio sustantivo, y termina expresando que el científico tiene conciencia de que en definitiva topa con una barrera infranqueable.

Las anteriores declaraciones creemos conducen a sustentar que no hay obligación de emplear medios extraordinarios para salvar la vida.

El Padre Trapasso de la Iglesia de Nuestra Señora del Lago en Mt. Arlington, New Jersey, refiriéndose al caso de Karen Ann Quinlan,

17. *El Nacional*, 7 de mayo de 1976.

manifestó: La Iglesia no considera moralmente obligatorio continuar un tratamiento para prolongar la vida de un paciente y para quien ese tratamiento no es propiamente prolongación de la vida sino que retarda el momento de la muerte.

Recientemente el Gobernador de Sacramento, California, firmó una ley que concede al paciente el derecho de "morir con dignidad", antes que vivir con ayuda de equipos mecánicos, y permite a los adultos dejar testamentos, o de otra forma hacer constar su voluntad, a fin de que los médicos no les prolonguen la vida con aquellos equipos, pero esa Ley requiere que los médicos puedan desconectar esos equipos sólo si el paciente "está ante la muerte inminente, ya sea con esos procedimientos mecánicos o sin ellos" [18].

Ciertos médicos sostienen que una vez pasado un tiempo muy corto, tres o cuatro minutos aproximadamente, sin irrigación en el cerebro, ocurrirá la muerte, lo que ordinariamente se denomina muerte cerebral. Para el individuo no existe sino una vida biológica, por lo que resultaría ilícito según algunos, mantener por medios artificiales una vida que no es cognoscitiva o consciente, o sea el acto vital de darse cuenta de un objeto, de lo que es capaz de conocer la persona.

Según el doctor José Luis Vethencourt, se prolonga a veces una vida, por abusos de la "ingeniería médica" sin razón científica, teológica o ética" [19].

En torno a este tópico de la muerte, debido a los grandes avances de la medicina, se difiere bastante en cuanto a su correcta definición.

Si consultamos primeramente su origen, el nombre proviene del latín *mors, mortis* [20], que es la "cesación o término de la vida", y en una segunda acepción, que es la "separación del cuerpo y del alma, que es uno de los cuatro novísimos o postrimerías del hombre".

De acuerdo a un distinguido autor venezolano, el Dr. Augusto León C., en su magnífico libro sobre "Etica en Medicina", la mayoría parece aceptar que el paciente, como persona, deja de existir cuando toda

18. *El Nacional*, 2 de octubre de 1976.
Véase también. ¿Hay Derecho a Morir?, por Emilio Escalante. *El Universal* del 21 de noviembre de 1976.
19. *El Nacional* del 11 de mayo de 1976.
20. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, pág. 902.

posibilidad de retorno de las funciones cerebrales se ha perdido (muerte cerebral). Este criterio lo sustenta el "Comité Ad Hoc de la Escuela de Medicina de Harvard" de acuerdo con los elementos que determinó ese Comité. Juicio también citado por el Dr. Carlos Gil Yépez, por la gran autoridad de la Institución [21]. Continúa el nombrado Dr. León en su exposición, que sujetos inconscientes observados por largos períodos y los cuales presentaban los elementos exigidos por el Comité de Harvard, mostraron después recuperación de las funciones cerebrales. Por lo que las implicaciones médicas, legales y éticas de esa definición de muerte siguen en pie [22].

El ilustrado autor trae, además, entre las definiciones de la muerte, las dadas en la Conferencia Científica de Ginebra de 1968, la cual definió aquélla como la "abolición total e irreversible de las funciones cerebrales". De igual modo menciona a tres venezolanos, a saber: al Dr. Darío Curiel, quien acepta como defunción (con leves o ninguna alteración, en cuanto se refiere a los fines estadísticos y que ha sido aceptada por la O.M.S.), la desaparición permanente de todo signo de vida en un momento cualquiera posterior al nacimiento sin posibilidades de resucitación. A la del Dr. Alejandro Príncipe, quien expresa, según definición adoptada extraoficialmente por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social: que es el cese definitivo de toda evidencia de la vida en cualquier individuo nacido vivo. Y la del Dr. Luis Espinel, quien declara: El término de la vida, o sea la muerte, es causa de extinción de la personalidad o sea de la capacidad jurídica de las personas físicas.

El eminente profesor y humanista Carlos Gil Yépez, arriba citado [23], hace un estudio sumamente interesante acerca del concepto de la muerte biográfica, y dice al hablar de Laín Entralgo, que vivir humanamente es proyectarse y que esa aspiración prospectiva del hombre constituye la médula de la existencia humana; la imposibilidad de su realización es la muerte biográfica; más adelante, al referirse a la muerte biográfica Gil Yépez repite que aquélla es la cancelación del proyecto vital individual; la amputación de los diseños vitales que se han proyectado para el futuro. Una forma genuina de muerte biográ-

21. *El Médico, el Paciente y La Muerte*, por el Dr. Carlos Gil Yépez, pág. 137.
22. *Etica en Medicina*, por el Dr. Augusto León C. Prólogo del Dr. Rafael Rísquez-Iribarren, pág. 12.
23. Dr. Carlos Gil Yépez, op. cit., págs. 86, 96, 97 y 112.

fica es la persona con afasia o con demencia arteroesclerótica. Por otra parte, si observamos la legislación venezolana, en ésta hay vacíos, ya que no se encuentra en ella una definición exacta de lo que es la muerte. Sin embargo, el Dr. E. Febres Cordero [24], de acuerdo con nuestra legislación, dice: que una persona es considerada muerta cuando devienen los signos de putrefacción cadavérica [25]. Esta es una comprobación de la muerte de valor absoluto y no puede verificarse sino en época más o menos alejada de aquélla [26].

Conocidas son las disposiciones del Código Civil [27] que prevén que no puede efectuarse la inhumación antes de las veinticuatro horas de ocurrida la defunción, salvo en los casos previstos por reglamentos especiales.

En nuestra legislación no está tampoco consagrado el derecho llamado corporal, o sea que la persona viva pueda disponer jurídicamente de su cuerpo para después de su muerte [28]. El aludido derecho es de gran trascendencia cuando se estudia el problema de injertos o trasplantes de órganos humanos [29].

El Dr. Ake Grevik, director de la Unidad de Cuidados Intensivos de la ciudad de Pittsburgh, habló en el Centro Médico Docente de La Trinidad sobre el momento en que se produce la muerte del ser humano y sobre la definición de la muerte legal. El nombrado profesor hizo énfasis en que si se demuestra que el "cerebro ha cesado de actuar en una forma global e irreversible, el paciente puede ser considerado como muerto, de aquí la importancia de tener recursos adecuados para determinar una muerte cerebral". También manifestó que en los úl-

---

24. Febres Cordero, E. Los trasplantes y la legislación venezolana. *El Universal* de 25-5-68. Trabajo citado por el Dr. Augusto León C. en su obra "Etica en Medicina", pág. 192. El Reglamento Sanitario de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones y Embalsamamientos de 30 de mayo de 1926 citado por el nombrado Dr. Febres Cordero, en relación a esta materia, fue derogado por el Reglamento sobre Cementerios, Inhumaciones y Exhumaciones del 3-11-48, Gaceta Oficial Nº 22760 del 3-11-48.
25. Dr. Augusto León C., *op. cit.*, págs. 182, 184, 185 y 186.
26. Dr. V. Balthazard, 4ª edición, Barcelona, España, 1933, pág. 563.
27. Ultimo aparte del artículo 476 del Código Civil.
28. De Sola, René. *¿Es un crimen el trasplante de corazones?* Empresa El Cojo, Caracas 1968.
29. Mestre Fuenmayor, Aníbal. Los trasplantes en la legislación venezolana. *El Universal*, 12 de julio de 1968. Fontiveros González, Pedro. En torno a una urgente legislación sobre trasplantes. *El Nacional* 1968.

timos tres años casi el doble de los donantes de órganos provienen de pacientes con muerte cerebral y no de donantes vivos [30].

Estos pareceres, a veces en diferentes sentidos se producen frecuentemente.

Veamos. En Pereira, Colombia, se presentó el caso de un obrero que vivía artificialmente con complicados mecanismos. El Obispo Monseñor Castillo Restrepo refirió que ese enfermo ya no era de esta vida y que por lo tanto se le debía dejar morir. Al obrero se le había roto una arteria del cerebro, había sido desahuciado por los médicos y su organismo era un "cuerpo inerte". La esposa insistió en que se le diera vida artificial y no aceptó que le fueran retirados los mecanismos artificiales. El Obispo nombrado pidió que se le dejara morir y el médico que estaba a su cuidado dijo que en este caso en ningún momento se trataba de una eutanasia [31].

Acaba de ocurrir en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, el caso de la paciente Celia Cain, quien murió después que le desconectaron los mecanismos que la mantenían viva artificialmente, según cable de UPI [32], en el cual se informa además, que aquélla había estado clínicamente muerta desde hacía dos semanas, que su cerebro se había disuelto en parte y que la sangre había empezado a coagularse en los vasos sanguíneos según revelaron los médicos. El Juez John Cox, conforme el indicado cablegrama, ordenó le desconectaran el respirador artificial durante 45 minutos, "y que si había signos de vida se volviera a conectar. En caso contrario, se declararía legalmente difunta". La familia estuvo de acuerdo con la decisión judicial.

Es revelador el caso ocurrido en el Centro Médico de la Universidad de Loyola, en Chicago, acerca de un niño declarado también clínicamente muerto y en el cual se solicitó ante una Corte la definición legal de la muerte más allá de la interpretación de que la vida se acaba cuando cesan los latidos del corazón [33].

En el Canadá se ha decidido que una comisión reformadora de leyes, estudie las cuestiones fundamentales de la vida y de la muerte, para obtener del Parlamento una definición legal de cuándo empieza y

30. *El Nacional*, 14 de setiembre de 1976.
31. *El Universal*, 22 de setiembre de 1976.
32. *El Nacional* del 6 de diciembre de 1976.
33. *The New York Times*, diciembre 14, 1976.

termina la vida. Dicen los que comentan esta cuestión, que aun cuando no se llegue a una definición para resolverla, puede establecerse una guía legal que ayude a conseguir esos fines [34].

Es de elocuente alcance el comentario hecho, por una persona, frente a otra a quien se la ha declarado clínicamente muerta: "si la muerte es el final, ese no es su final, esa persona está todavía allí".

Estas noticias indican la trascendencia de los temas que estamos tratando.

Por consiguiente, puede deducirse, que el enfermo si tuviere conocimiento y sufriere una enfermedad irremisiblemente incurable, sin posibilidades de curación, de acuerdo con dictamen médico, los familiares que son "la prolongación consciente del enfermo inconsciente y tienen un derecho delegado" [35], pueden suspender la vida artificial; y si el paciente en estado vegetativo crónico muere no se comete delito de homicidio, falta la intención de quitar la vida, porque, aquéllos no están obligados a que se utilicen medios extraordinarios para mantenerla; y en el caso del enfermo incurable corriente (consciente) no puede decirse que haya suicidio [36].

En principio, toda persona, en caso de encontrarse gravemente enferma, debe tomar las medidas necesarias para conservar la salud y la vida; es un derecho y una obligación. Ese derecho y esa obligación se extiende también a los familiares inmediatos y al médico, cuando el paciente no puede tomar él mismo la decisión.

El derecho señalado sólo obliga habitualmente al empleo de medios ordinarios, según las circunstancias de las personas, lugares, épocas, cultura, es decir: no obliga a medios que impongan una carga extraordinaria para sí mismo o para otros, siendo esto valedero para el enfermo, su familia y para el médico si éste está autorizado por el enfermo o sus familiares.

---

34. *The Montreal Star News and Review*, diciembre 18, 1976.
35. *El Nacional*, 7 de mayo de 1976. Entrevista al Padre José Ignacio Rey.
36. El suicidio es la acción de quitarse la vida por un acto voluntario y violento. Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual, Tomo IV. El artículo 414 del Código Penal, dice: que quien hubiere inducido a algún individuo a que se suicide, o con tal fin lo haya ayudado, será castigado, si el suicidio se consuma, con presidio de siete a diez años.

Establecer una distinción absoluta entre las dos clases de medios es difícil. Hay una relatividad en el uso de tales medios entre las personas y aquellas circunstancias antes enunciadas. "Hoy día no es fácil distinguir entre tratamiento ordinario y tratamiento extraordinario, porque dados los progresos de la medicina, lo extraordinario tiende siempre a volverse ordinario" [37].

De acuerdo con un estudio hecho por Vittorio Marcozzi [38], en la oportunidad de un paciente que se encuentre en coma prolongado e irreversible, cuya vida se halle reducida a sólo las funciones vegetativas y aun en la circunstancia de que el paciente esté consciente, en la fase final de la enfermedad, o sea artificialmente vivo, sin ninguna esperanza de recobrarse o mejorarse, no está obligado a recurrir a medios extraordinarios, y si se están ya empleando, legítimamente, ese tratamiento puede suspenderse.

El Arzobispo de Canterbury, cabeza de la Iglesia anglicana, Reverendo Donald Coggan, expuso ante la Real Sociedad de Medicina, que los médicos pueden no administrar tratamientos extraordinarios para prolongar la vida de los moribundos y recordó dos casos de prolongación artificial de la vida, primero el de Karen Ann Quinlan de New Jersey y segundo el del Generalísimo Francisco Franco de España [39].

Como fuente para ilustrar el tema en torno a la prolongación de la vida artificialmente, se puede consultar un libro intitulado *Dialogue avec la Médecine,* editado por Presses Universitaires de Grenoble, donde se encuentran coloquios de distintos médicos, uno de ellos entre los Profesores Jacques Monod y Jean Hamburger, acerca de "Medicina y Biología", de singular significación [40].

En cuanto algunos moralistas, se "llaman medios ordinarios aquellos que además de ofrecer una razonable esperanza de éxito, se pueden aplicar con relativa conveniencia, sin grandes gastos, dolores u otros inconvenientes similares".

Son medios extraordinarios los "tratamientos médicos altamente especializados [41] o, en sentido relativo, aquellos cuyo empleo, siendo de

37. *Il Cristiano Di Fronte All Eutanasia.* Vittorio Marcozzi. La Civilta Cattolica, 15 de noviembre de 1975, pág. 334.
38. Vittorio Marcozzi, *op. cit.*, pág. 334.
39. *The New York Times,* diciembre 14, 1976.
40. *Resumen.* Volumen XII, Nº 151, 26 de setiembre de 1976.
41. La Civilta Cattolica, *op. cit. Il Cristiano Di Fronte All Eutanasia,* pág. 334.

uso corriente, según la situación en que se encuentra el enfermo, "provoca en él repugnancia invencible", cuando se suponen gastos onerosos o notables, dolores muy fuertes u otras incomodidades semejantes que puedan afectar tanto al enfermo como a la familia.

Los médicos, en general, consideran ciertos medicamentos u operaciones como procedimientos ordinarios aunque requieran grandes gastos o medidas quirúrgicas radicales.

Se podría decir, en términos generales, que el Principio-Guía en cuanto al uso de los medios extraordinarios es este: *se pueden usar para conservar la vida pero no hay obligación de hacerlo.*

El problema reside en la distinción de lo que es uno u otro medio. Antes indicamos las diferenciaciones que deben tomarse en cuenta. En caso de enfermedad grave el hombre tiene el derecho y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la vida y la salud. Sobre esta materia Pío XII, en alocución a los miembros del Instituto Italiano de Genética "Gregorio Mendel" (24-11-1957), expuso: "Tal deber que tiene para consigo mismo, para con Dios, para con la comunidad humana y muy frecuentemente para con personas determinadas, deriva de la caridad bien ordenada, de la sumisión al Creador, de la justicia social y aun de la estricta justicia, así como de la piedad hacia la familia".

En interesantes reuniones con un esclarecido y conspicuo moralista, cuyo nombre, a su ruego, no menciono, él, para ilustrar la obligación del uso de los medios extraordinarios o para abstenerse de los mismos, me expuso dos hipótesis, según las cuales, de acuerdo con las circunstancias, puede modificarse el uso o no de esos medios extraordinarios. Por ejemplo:

Un médico competente ha dicho a cada uno de los dos pacientes, Roberto y Tomás, que únicamente mediante la amputación inmediata de la pierna derecha que está gangrenada, pueden salvar la vida. Por las molestias que para cada uno de ellos supondrá tener que ir por la vida con una pierna postiza, la amputación debe ser considerada como un medio extraordinario. De acuerdo con el principio establecido, cada uno de ellos quedaría en libertad para someterse o no a la amputación, *pero debido a especiales situaciones* el principio puede dejar de ser aplicable; observemos:

a) Roberto, padre de familia, se da cuenta de que su muerte dejaría a la esposa prácticamente en la indigencia, pues le sería muy difícil ganarse la vida. Por otra parte los hijos necesitan su bienhechora influencia en el hogar. Por el interés de su esposa y de su familia está obligado en conciencia por la virtud de la piedad a someterse a la amputación.

b) Tomás es deforme, está notablemente lisiado, durante muchos años ha sido una pesada carga y se da cuenta que la operación requerida (al salvar la vida) aumentará las penalidades de la esposa y exigirá de ella sacrificios aún mayores. No está obligado a someterse a la operación. Y dadas las circunstancias del caso podría concluirse rectamente que la caridad para con su esposa le urgiría a no operarse. Sin embargo, como esta conclusión no aparece del todo clara (cierta) y cada uno se aferra tenazmente a la vida por dura que sea, lo mejor es no insistir sobre esta obligación en casos como el de Tomás.

La presentación de estos dos casos imaginarios —señaló el moralista—, se ha hecho únicamente para explicar que las circunstancias personales del paciente (la situación de la persona) puede modificar el deber de usar o no un medio extraordinario para conservar la vida, o recuperar la salud.

En el primer caso, concluyó: Roberto está obligado a someterse a la amputación de la pierna.

En el segundo caso, dijo: Tomás no está obligado a someterse a la amputación de la pierna; y agregó, que no sólo no está obligado a someterse a tal intervención, sino que tiene obligación de no someterse a que le amputen la pierna [42].

Nótese que, cómo en esos ejemplos, se modifica la obligación de usar o no, los medios extraordinarios para conservar la vida. A todo evento, expresó el moralista, el éxito del medio extraordinario debe estar garantizado antes de que podamos afirmar que existe obligación de usarlo.

En conexión a lo dicho ocurrió hace poco en un hospital de la ciudad de New York, el caso de un enfermo de gangrena en las piernas,

42. El entrevistado manifestó luego de la anterior conclusión: "Sin embargo, colocado en el plano pastoral de aconsejar he dicho que no debe insistirse (por regla general) sobre esta obligación en casos como el de Tomás".

quien dijo que prefería morir con ambas extremidades y no someterse a la amputación de las mismas. El hospital solicitó a los Tribunales una orden que le permitiera amputarle al enfermo las dos piernas.

En el proceso un psiquiatra expuso que el enfermo era mentalmente incompetente para oponerse a la amputación al no comprender el peligro que corría su vida. Pero examinado el caso por un juez, éste consideró que la persona más afectada por la elección era el paciente mismo y también dijo que había encontrado que el paciente era un ser que razonaba normalmente.

En el expediente hay otras opiniones médicas que señalan que no necesariamente sobrevendría la muerte del paciente si no se le practicaban las amputaciones. Los tribunales no accedieron a la solicitud del hospital y bloquearon la operación [43].

La obligación del médico en lo tocante a la elección de los medios no es idéntica a la del paciente, pues el médico debe utilizar no sólo los medios ordinarios para conservar la vida de aquél, sino también los extraordinarios, cuando así lo desee el enfermo. El paciente tiene libertad, aunque no obligación, de usar los medios extraordinarios; y el médico por efecto de su contrato con el paciente debe sujetarse a la voluntad de éste en tal materia. Lo cual puede aplicarse a los familiares del enfermo si éste no puede hacerlo, como lo hemos visto anteriormente.

El Dr. Freddy Carrillo Jaimes, en el Colegio Médico del Distrito Federal [44], habló de que tanto las enfermeras como los médicos, al juramentarse, se obligan a hacer todo lo posible por mantener al paciente con vida, aplicando sus conocimientos y enseñanzas y utilizando las drogas idóneas para tal fin.

Pero ¿hasta cuándo es esto lícito?, se pregunta el conferenciante, y agrega que el paciente que quedó descerebrado se comporta como un árbol, tiene vida vegetativa y se mantiene gracias a los aparatos y drogas con que cuenta hoy la medicina, los cuales no se pueden suspender porque mientras exista el latido hay esperanzas y se debe seguir adelante hasta un nuevo paro; y nunca podrá pensarse en quitar un tubo endotraqueal, un respirador y menos una solución.

43. *El Universal*, 12 de enero de 1977 y *Daily News*, enero 11 de 1977 (New York).
44. *El Universal*, 26 de setiembre de 1976.

Obsérvese que esta conclusión es contraria a la aceptación del derecho a la privacidad, admitido por la sentencia analizada de la Corte Suprema de New Jersey.

Estimadas todas estas circunstancias, el médico debe explicarle al enfermo cuáles son los medios extraordinarios aplicables para salvarle la vida, hecho lo cual, el enfermo o sus familiares decidirán lo que deben hacer.

Entendemos que el ideal de la profesión médica debe ser el de luchar por salvar la vida de una persona. El médico debe estar al servicio de la vida. Por otra parte, si bien los moralistas pueden considerar que el paciente no tiene obligación de usar medios extraordinarios, no se sigue de ello que quieran o pretendan desaconsejarlos.

EUTANASIA

De lo expuesto, hay una derivación que importa estudiar, porque podría pensarse que se puede practicar legítimamente, y, en consecuencia, no resultaría contrario a derecho, dejar morir a una persona abreviándole la vida o provocándole voluntariamente la muerte.

En esta eventualidad resulta lógico examinar qué es la eutanasia.

Por ésta se entiende la provocación de la muerte de modo directo, voluntariamente, sin dolor y por motivos de compasión [45]. Se la puede considerar de dos formas: a) Positiva o sea con la intención de matar (homicidio); y b) Negativa, por abstención de suministrar al enfermo los medios ordinarios para mantener la vida. Por lo que hay que tomar en cuenta la licitud de oponerse o no al empleo de medicinas, "cuyos efectos concominantes sean el abreviar la vida".

Esa lucha contra los agentes que puedan producir la muerte, se llama *distanasia* * y es frecuentemente seguida por quienes consideran la vida como el bien supremo [46]. "Es equivalente a la omisión de algo que prolonga la vida" [47]. Parece ético omitir una medida extraordi-

45. Walter Brugger. *Diccionario de Filosofía*, pág. 194.
* Opuesto a eutanasia. Inútil prolongación de la vida cuando ésta se mantiene con grandes sufrimientos.
46. La Civilta Cattolica, *op. cit.*, p. 333.
47. Dr. Augusto León C., *op. cit.*, p. 253.

naria que en algún caso podría ser el no suministrar una medicina, omisión que puede favorecer la muerte. En casos irrecuperables, no hay obligación de continuar en forma indefinida el uso de medidas extraordinarias" [48].

Se podrían enumerar múltiples casos de eutanasia, en diversos países, por la difusión favorable a la misma, dentro del concepto materialista de que la vida vale tanto cuanto se pueda gozar, disfrutar y ser un placer, y no vale si comporta dolores, sacrificios y sufrimientos.

Es conocido el caso del enfermero holandés que asesinó por compasión a varios enfermos. Era sospechoso de haber quitado la vida a 112 ancianos y acusado formalmente de haber dado muerte a 9 septuagenarios. De acuerdo con las declaraciones de Franz Hooijmiares, enfermero, cuando estaba siendo juzgado en Maestrich (Holanda), declaró que había inyectado insulina con conocimiento de causa y de esta forma "ayudaba a morir a los enfermos y para ellos era una muerte hermosa". El caso ha sido considerado como triste marca mundial de ser el mayor conocido como supuesta aplicación de la eutanasia [49].

Del Vecchio piensa que la eutanasia está inspirada en "la piedad de los hombres por los moribundos" [50].

El estudio de este punto referido al Derecho positivo es un hecho delictivo [51].

Atenta contra la Ley Superior a toda ley escrita, a un ideal de justicia, a la filosofía jurídica o sea al derecho natural. No se puede ocasionar la muerte a otro, ni aun con el consentimiento de la víctima, por cuanto la vida es, además, un bien personalísimo del cual no se puede válidamente disponer.

El Derecho Natural es un derecho universal y superior, que reclama el ideal de justicia, es necesidad del espíritu humano, algo que está en todo derecho, y contiene principios generales inmutables.

Según Santo Tomás de Aquino, el Derecho Natural es un conocimiento innato del hombre, por el que dirige convenientemente sus

---

48. Dr. Augusto León C., *op. cit.*, p. 186.
49. *Hola*, 10 de julio de 1976, Nº 1663, Madrid.
50. Omeba, *op. cit.*, Tomo XI, p. 335.
51. Código Penal, Art. 407 establece: El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona, será castigado con presidio de doce a dieciocho años.

actos para obrar. Está contenido primeramente en la ley eterna y secundariamente en el juicio natural de la razón humana [52].

La fórmula del Derecho Natural para Spencer es ésta: "Todo hombre es libre de hacer aquello que quiere, mientras no perjudique la igual libertad de ningún hombre" [53].

El Derecho Natural es una razón de la naturaleza humana esculpida en la criatura, para hacer lo bueno y evitar lo malo" [54].

En los Códigos de Venezuela y otros países latinoamericanos, como Colombia y Argentina, no hay excusas para tal hecho punible, o sea la eutanasia: ésta constituye invariablemente un homicidio. En otras legislaciones está contemplada la eutanasia como homicidio atenuado. Pero siempre como homicidio, según los Códigos de Alemania, Suiza y otros.

Pablo VI hizo un llamado ante la Conferencia Católica, reunida en Detroit, USA, el 21 de octubre de 1976, para observar: que la eutanasia causa perjuicio a la vida humana, que cada iniciativa o esfuerzo que se haga por el avance humano, el progreso social y la paz es una contribución cristiana. "Todo eso debe ser ubicado en la perspectiva del amor cristiano" [55]. Y por encima de todo, "el amor, que es el ceñidor de la unidad consumada" [56] a fin de que él sea nuestro motivo y fundamento.

No creo que la sentencia estudiada contraría la doctrina católica ni a la más reciente opinión médica, como han pretendido algunos [57]. En efecto, dicha decisión se apoya primordialmente en el derecho a la privacidad y en el hecho de poder suspender los medios extraordinarios para conservar la vida y la salud, medios estos, que de acuerdo con la mencionada doctrina no tienen obligación de emplearlos ni el paciente ni sus familiares; se pueden usar, pero no hay obligación de hacerlo. Sólo hay obligación habitual en cuanto al empleo de medios ordinarios, lo que constituye un derecho y también una obligación,

52. *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino, Tomo XVI, p. 775.
53. Giorgio del Vecchio. *Filosofía del Derecho*, p. 277.
54. Joaquín Escriche. *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*, p. 546.
55. *La Religión*, 23 de octubre de 1976.
56. Col. 3:12-17.
57. *Estampas*. Revista de *El Universal*, 24 de octubre de 1976, Nº 1203, p. 25.

todo de acuerdo con lo que hemos expuesto en el contexto de este estudio. Por otra parte, cabe preguntarse ¿a qué reciente opinión médica es opuesta la sentencia? Es cierto que hay profesionales partidarios de la eutanasia y otros que no lo son. Pero este es un tema que se ha debatido desde antiguo, por lo tanto, no consideramos que aquel dictamen sea el que haya hecho surgir nuevamente la controversia sobre esta materia.

Para terminar podemos decir que la eutanasia es un homicidio o sea un delito sancionado por la ley positiva y por la ley moral.

CONCLUSIONES

1º) Debe legislarse prontamente sobre el llamado Derecho a la Privacidad o a la Intimidad y establecer las sanciones pertinentes para asegurar su existencia real y su requerida protección.

2º) En cuanto al uso de medios ordinarios o extraordinarios para conservar la salud y la vida, en términos generales, se debe seguir esta regla. Pueden usarse para conservar la vida los medios extraordinarios, pero no hay obligación de hacerlo sino en casos excepcionales, de lo cual no se sigue que se quiera o pretenda desaconsejarlos. El médico debe luchar por salvar la vida y debe estar al servicio de la misma. En cuanto a los medios ordinarios, éstos deben emplearse para mantener la salud y la vida.

3º) De las definiciones sobre la muerte, o sea la cesación o término de la vida, son apropiadas éstas: La desaparición permanente de todo signo de vida en un momento cualquiera posterior al nacimiento, sin posibilidades de resucitación [58], y cuando devienen en la persona considerada muerta los signos de descomposición cadavérica. Las otras definiciones que se han señalado no constituyen ciertamente un término de vida, porque ésta no se encuentra totalmente abolida; y

4º) La eutanasia es condenable porque consiste en la comisión de un delito calificado como homicidio y cae por lo tanto bajo las sanciones de la ley positiva, así como de la ley moral, vulnerando los ideales de justicia y de derecho natural.

---

58. Curiel, Dr. Darío. Citado por el Dr. Augusto León C. en su libro *Etica de Medicina*, p. 184.

Sostengamos estos fundamentos a "tiempo y a destiempo", a fin de aplicar la "doctrina sana", sin caer en artificios para disimular o encubrir la verdad [59]. ¡Señores!

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Academia de Ciencias Políticas y Sociales "Informe de la Comisión Especial de Asuntos Sociales sobre el llamado aborto social o legal". Boletín de la citada Academia, Enero-Junio 1974.

AQUINO, Santo Tomás. Suma Teológica. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 8 de septiembre de 1960.

BALTHAZARD, Dr. V. Barcelona, España, 1933.

BRUGGER, Walter. Diccionario de Filosofía. Barcelona, 1969.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1974.

Código Civil, 1942.

Código Penal. Caracas, 1964.

Col. 3:12-17.

Constitución de la República de Venezuela, 1961.

CURIEL, Dr. Darío. Citado por el Dr. Augusto León en el libro *Etica en Medicina*, 1973.

Daily News, New York, enero 11 de 1977.

DEL VECCHIO, Giorgio, *Filosofía del Derecho*, 7ª Edición, Editorial Bosch. Barcelona, 1960.

DE SOLA, René, *Es un crimen el trasplante de corazones*. Caracas, 1968.

El derecho de morir versus el derecho a vivir. León C., Augusto, Tribuna Médica, junio 1976.

El Mundo, 27 de septiembre de 1976.

El Nacional, 1968.

— 23 de octubre de 1975.
— 30 de abril de 1976.
— 7 de mayo de 1976.

59. 2 Tim 4:1-8.

— 11 de mayo de 1976.
— 14 de septiembre de 1976.
— 2 de octubre de 1976.
— 24 de noviembre de 1976.
— 6 de diciembre de 1976.

El Universal, 25 de mayo de 1968.

— 12 de julio de 1968.
— 21 de septiembre de 1976.
— 22 de septiembre de 1976.
— 26 de septiembre de 1976.
— 28 de septiembre de 1976.
— 12 de enero de 1977.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1958 y 1968.

Episcopado Venezolano. En torno a "La pena de vida". Cuando la muerte es irremediable hay que permitir que las causas naturales produzcan su efecto. *El Nacional*, 6 de junio de 1975.

ESCALANTE, Emilio. ¿Hay derecho a morir? *El Universal*, 21 de noviembre de 1976.

ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*. París, 1920.

Estampas. Caracas, 24 de octubre de 1976.

FALLACE, Oriana. "Carta a un niño que no llegó a nacer". Barcelona, España, 1976.

FEBRES CORDERO, Eloy. "Los trasplantes y la Legislación venezolana". *El Universal*, 28 de mayo de 1968.

FONTIVEROS GONZALEZ, Pedro. "En torno a una urgente Legislación sobre el trasplante". *El Nacional*, 1968.

GARCIA-VELUTINI, Dr. Oscar. "Aborto Social". Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Julio-Diciembre de 1973.

— Investigaciones Jurídicas y Notas Forenses. Editorial Arte. Caracas, 1975.

— Persona en camino. *El Universal*, 2 de junio de 1976.

GIL YEPEZ, Dr. Carlos. *El médico, el paciente y la muerte*. Caracas.

HARRING, Bernhard. La Ley de Cristo. Editorial Herder, 1961.

Hola. Madrid, 10 de junio de 1976.

KACEDAN, Basil W. "El Derecho de Intimidad". Revista del Colegio de Rosario. Traducción del Dr. Simón Steimberg. Agosto 1931-1932.

La Religión, 23 de octubre de 1976.

LEON C., Dr. Augusto. Etica en Medicina. Prólogo del Dr. Rafael Risquez Iribarren. Editorial Científico-Médica. Barcelona, España, 1973.

— "Proposición y justificaciones para un programa de destinación y aprendizaje de la ética en medicina". Puerto La Cruz, 1976.

— "La medicina, profesión humanitaria en declinación". Bol. I.N.D.I.O., 1975. Venezuela.

— "El derecho a morir versus el derecho a vivir". Tribuna Médica, junio 1976. Nº 532.

MARCOZZI, Vittorio. *La Civilta Cattolica.* 15 de noviembre de 1975.

MESTRE FUENMAYOR, Aníbal. "Los trasplantes en la Legislación Venezolana". *El Universal,* 12 de julio de 1968.

OSORIO Y GALLARDO, Angel. Anteproyecto al Código Civil Boliviano. Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires, 1958-1968.

QUINTANA ALIZO, Gustavo y LEON C., Augusto. "Actitudes del médico en Venezuela ante el enfermo terminal". Estado Anzoátegui, Venezuela, junio 1976.

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, Madrid 1970.

Reglamento Sanitario de Cementerios, Inhumación, Exhumación y Embalsamamientos. 30 de mayo de 1926.

Reglamento sobre Cementerios, Inhumaciones y Exhumaciones. Noviembre 3 de 1948.

Resumen, Volumen XII. 26 de septiembre de 1976.

RODRIGUEZ CORRO, Gonzalo. Una Ley para morir. ¿Con dignidad? *El Universal,* 30 de octubre de 1976.

The Montreal Star News and Review. Diciembre 18 de 1976.

The New York Times. Diciembre 14 de 1976.

«Time» The Right to live - or Die. 27 de octubre de 1975.

ANTE LA INQUIETUD DE UN PROBLEMA *

Está en circulación el libro del Dr. Pascual R. Hernández González, abogado de la República, intitulado: *"El Aborto, un crimen abominable.* El aborto intencional siempre es delito".

No es necesario llamar la atención sobre la palpitante actualidad mundial del aborto, en sus distintas formas, porque es conocido de todos el interés de las sociedades y de las gentes sobre dicha materia.

En efecto, el Dr. Hernández González abunda en razones eficaces en apoyo a la tesis que sostiene contra prácticas abortivas que vulneran disposiciones morales y socavan las bases y principios de la existencia humana, en términos de un marcado cristianismo.

El nombrado autor desarrolla excelentemente sus conocimientos, no sólo en el orden jurídico y científico, sino también en el ético.

En su trabajo analiza el aborto desde sus más antiguos conceptos.

Revisa el proceso biológico anterior y concomitante a la fecundación.

El embarazo y el nacimiento del producto de la concepción.

Las leyes venezolanas al respecto y hace observaciones ciudadosas de otras legislaciones en el ámbito internacional.

Podemos decir que su magnífico estudio lo centra en el carácter de ser humano del feto, desde el momento de la fecundación.

Expone ampliamente los criterios eclesiales en torno a dicho problema con unas enjundiosas observaciones sobre el aborto en sus distintos aspectos.

---

* Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Nº 74, correspondiente a Julio-Setiembre de 1978.

Entre sus conclusiones señala: que "en nuestro país se observa una real inversión de valores en el campo familiar y social que necesariamente postula un estado de incertidumbre, de facilismo, de hedonismo, de afán desmedido por los goces y bienes materiales; es en esas estructuras en donde y por donde se viabiliza el aborto".

Es de suma trascendencia la valorización que hace al expresar que el feto es un ser humano desde el momento mismo de la concepción y que todo atentado contra aquél es una violación al derecho a la vida, garantizado por la Constitución Nacional.

El nombrado autor asienta, además, que "el aborto doloso indica la muerte de un ser humano, de tanta magnitud y trascendencia como la muerte de un joven, un adulto o un anciano, ejecutada en forma intencional". Y que bajo ninguna circunstancia se puede aceptar el aborto intencional, "habida cuenta de que su permisión se convertirá en una licencia para acabar con un ser humano que aunque se encuentre en un proceso de formación no significa un desmedro de su condición humana. No son permisibles los raciocinios y argumentos, por muy humanos y objetivos que parezcan, para la aceptación del aborto intencional. Quedan exceptuados los abortos indirectos".

Protesta Hernández González contra las figuras jurídicas como el aborto honoris causa y el terapéutico, y luego hace un examen sobre el avance de la medicina que ha ido superando la materia de las dificultades que puedan presentarse en "situaciones comprometidas". Es de referir mi opinión formulada en fechas anteriores en esta sucesión de conceptos, o sea que: sólo podría ser lícito permitir el aborto indirectamente para salvar la vida de la madre si está en peligro aquélla, como sería el caso de la extirpación de un útero enfermo, *se pretende* un fin bueno como es salvar la vida de la madre; "*se prevé* la muerte del feto *pero no se pretende*", es decir, "*se produciría involuntariamente la muerte o expulsión no intentada del producto de la concepción*".

Tuve la distinción de ser recordado con motivo de dos publicaciones mías sobre la materia en cuestión —"Aborto Social" y "Un Foro sobre el Aborto", Caracas 1973 y 1977, respectivamente—, en el libro al cual muy brevemente hacemos estas acotaciones. En uno de los mencionados trabajos manifiesto, que desde el momento de la concepción existe un ser vivo, que si a éste se le quita la vida se mata una persona;

más adelante, agrego: que el niño concebido es persona humana que por su propia incapacidad de defenderse exige de sus padres y de la sociedad una mayor atención.

De lo anterior puede colegirse que algunas de las nociones escritas por mí coinciden con consideraciones que sobre determinados puntos se mantienen en el libro que comentamos.

El Dr. Hernández González cumple sus deseos de poder servir, de aportar su concurso a un problema de tal magnitud para la humanidad y al que, según él expresa, la Iglesia Católica y laicos de buena voluntad han dedicado el mejor de su tiempo.

Estas ideas se compenetran de modo admirable con unas declaraciones del episcopado italiano hechas recientemente después de haberse legalizado el aborto en Italia, en las cuales urgen la necesidad de un renovado compromiso por la educación al respeto de la vida misma; que corresponde a la conciencia de los laicos dedicarse sin descanso a escribir la ley divina en la vida de la sociedad terrena; y que exigen el coraje de un testimonio de fe.

La publicación a que nos hemos referido es acertada en su enfoque general, constituye un aporte meritorio en materia tan delicada como la que trata, por la fuerza y ánimo con que afronta la tarea que se propuso el autor, quien es, por su obra, acreedor del mayor encomio. Considero que su estudio podrá servir a muchas personas como ayuda y soporte para aclarar situaciones difíciles factibles de encontrar en el transcurso de la vida y que buscan una solución posible y veraz a su problema.

Evoquemos el principio contenido de la *Humanae Vitae,* al cumplir su primer decenio de haber sido promulgada, a saber: debemos excluir absolutamente el aborto directamente querido y provocado.

UN FORO SOBRE EL ABORTO

Caracas, Venezuela, 1977

EXPLICACION

Por empeñoso pedimento de varios amigos, publico mi intervención en el Foro sobre el Aborto, promovido por el Dr. Eugenio De Bellard Pietri, abogado, quien actuó además como moderador del mismo, y el cual se efectuó el 8 de junio de 1977, en el local del cine "Zumaque", edificio La Estancia, Chuao, Caracas. El panel fue integrado por el nombrado Dr. De Bellard Pietri, por la doctora-abogada Carmen Elena Crespo de Hernández y los doctores Miguel Yaber y Alberto Paz González, estos dos últimos, médicos gineco-obstetras, y por el suscrito.

La presentación del grupo de personas anteriormente mencionadas lo hizo, con encomiásticas palabras, el Dr. Juan Mendoza Pimentel, quien también se refirió a lo significativo de la reunión.

Se proyectaron diapositivas (*slides*) de fetos en sus primeras semanas de gestación y una magnífica película japonesa "El comienzo de la vida" (Cortesía de los Laboratorios Organon).

En la película pudo observarse la división de los cromosomas "*in vitro*" y contemplar al propio tiempo, por medio de una laparoscopia el momento de la unión del espermatozoide con el óvulo (concepción) y el desarrollo de éste "in útero" y ya fecundado por la vía de una histeroscopia. El filme que impresionó extraordinariamente a los asistentes, por su realismo, continúa hasta los tres meses aproximados de gestación.

La mencionada cinta es un estupendo instrumento para reafirmar aún más el criterio que he sostenido desde un principio sobre esta

materia. En virtud de existir, desde el momento de la concepción, un ser vivo, si a éste se le quita la vida, no hay duda de que se mata una persona. Apreciación y sentir que he sostenido y sostengo.

Los concurrentes al foro tuvieron oportunidad de formular preguntas por escrito a los componentes del panel, quienes las contestaron debidamente.

El trabajo que hoy divulgo es, puedo decirlo, una ratificación en parte de mis opiniones expuestas en otras ocasiones sobre el mencionado tema, con los títulos siguientes: "Aborto Social", "Persona en Camino" y el presente, "Un Foro sobre el Aborto", con algunos agregados y reiteraciones de citas según los casos, a fin de aclarar, actualizar o complementar mis ideas, con nuevos y meritorios pareceres y ejemplos recientes, en concordancia con el momento de la puesta en circulación de cada uno de los citados trabajos. Dado el general movimiento sobre el tópico debatido, creo que merecen divulgarse para confirmar el juicio de la impostergable actitud de no incluir ninguna causal normativa de no punibilidad en la legislación a favor de las personas que procuran el aborto inducido provocando la interrupción artificial del embarazo.

Deseo destacar que al garantizar la Constitución Nacional los Derechos Individuales y los Derechos Sociales, como son: la inviolabilidad al derecho de la vida y la de asegurar a todo niño, sin discriminación alguna, protección integral, desde su concepción hasta su completo desarrollo, y de otros preceptos que no hace falta enumerar, resultaría inconstitucional una Ley o norma permisiva del aborto, porque iría en contra de esos preceptos tan claros como precisos.

Por una coincidencia en la edición de *El Nacional* del 8 de junio de 1977, fecha del Foro en cuestión, se publicó la información de que el Senado italiano rechazó el proyecto de Ley sobre el Aborto, aprobado anteriormente por la Cámara de Diputados. De esta última noticia pude enterar al auditorio.

Reseña posterior procedente de Bruselas, de fecha 18 de junio de 1977, anuncia que el Episcopado belga afirmó: que "el primer derecho de una persona, el que es fundamental y condición para todos los demás, es el respeto a su vida". Que en el caso del niño que va a nacer, como en el de cualquier vida inocente, "el no matarás" se im-

pone de forma absoluta; y que debe lucharse eficazmente contra el azote del aborto [1].

Son de mucho alcance estos otros dos reportajes:

El primero es el siguiente: Existe en numerosos hospitales del sur de Alemania Occidental (República Federal Alemana), un abierto boicot por parte de médicos y personal sanitario, contra la legislación que autoriza el aborto por recomendación facultativa o penuria económica y se niegan a practicarlo, porque: los médicos, consecuentes con el juramento hipocrático, "encuentran absurdo los problemas de penuria económica a base de extirpar fetos y aniquilar vidas. Ellos, que luchan todos los días para vencer la muerte, no pueden prestarse a ser peones de la Parca". Y preguntan "¿cómo se pueden resolver problemas económicos segando vidas?". También lo rechazan por escrúpulos de conciencia [2].

El segundo caso es éste: La Corte Suprema de los Estados Unidos declaró, en el año 1973, que el Gobierno no debía intervenir en el derecho de la mujer para tener un aborto en los tres primesos meses del embarazo, si ella lo quería. Esta decisión ha venido a ser restringida seriamente, porque la Corte dictaminó muy recientemente, que las únicas mujeres que podían tener un aborto médico no terapéutico eran aquellas que pudieran pagarlo. Que los Estados y gobiernos locales pueden escoger, si financian o no, los abortos de las mujeres necesitadas por esas causas.

El Juez Lewis Powell explicó que la decisión de 1973 que levantó las restricciones legales del aborto, "no ha creado un derecho constitucional".

Todo lo cual, consideramos, es un avance en defensa del niño no nacido [3].

Es ésta la tarea y el momento de combatir los despropósitos de la acción y motivos que pretenden se acepte legalmente la no punibilidad del aborto, directamente querido y provocado.

Caracas, 28 de julio de 1977.

---

1. *La Religión*, 19 de junio de 1977.
2. *La Religión*, Caracas 17 de julio de 1977.
3. *Time Magazine*, 4 de julio de 1971.
   La Religión, Caracas 20 de julio de 1977.

Desde el momento de la concepción existe un ser vivo; si a éste se le quita la vida, se mata una persona humana.

O. G. V.

Deseo agradecerles la invitación que me han hecho para asistir a este interesante foro y poder expresar algunas de mis ideas en torno al llamado "Aborto Social" o "Legal", sobre cuyo tema he discurrido en diversas oportunidades, en razón de ser un problema de mucha actualidad y de una importancia trascendente, cuestión que algunos interpretan como de verdadera "angustia social".

He manifestado, que el "Aborto Social" o "Legal", es el hecho de incluir en la legislación de algunos Estados el criterio de la no punibilidad del aborto provocado, o sea la interrupción del embarazo por razones sociales.

Alrededor de este tema hay un mal dirigido movimiento universal para aceptar la legislación de tan reprobable delito; pero, también hay muchas y valiosas voces que defienden su no inclusión en la Ley.

Para atender las exigencias del presente foro debo hacer una síntesis de los fundamentos que sirven de base a mi criterio con respecto al tema mencionado, que pueden resumirse en el contexto de las palabras colocadas a manera de Exordio.

RAZONES LEGALES Y CIENTIFICAS

Un estudio de nuestra legislación nos enseña lo siguiente:

La Constitución Nacional, vigente desde 1961, establece entre los Derechos Individuales, el derecho a la vida y a su inviolabilidad; la prohibición de que ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.

En cuanto a los Derechos Sociales, contempla: La protección de la familia como célula fundamental de la sociedad y la obligación de velar por el mejoramiento de su situación moral y económica. La protección a la maternidad, sea cual fuere el estado civil de la madre. El dictar las medidas necesarias para asegurarle a todo niño, sin discriminación alguna, protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo, para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables [1].

Este último derecho califica, sin equívocos, al niño concebido como un ser vivo a quien se debe protección. Es una persona. De ese derecho concluimos que el constituyente interpretó rectamente los postulados científicos; en efecto:

Al ser el óvulo fecundado existe germinalmente completa la vida de un hombre [2].

Que desde el momento de unirse las células germinales masculina y femenina surge una persona totalmente nueva [3].

El Dr. Jeróme Léjeune, profesor de Genética Fundamental de la Facultad de Medicina de París y colaborador de la asociación "Laissez les vivre", manifestó que: "en cada instante de su desarrollo, el fruto de una gestación es un ser vivo, único e irreemplazable". El aborto supone matar al hijo que ya está en el vientre de su madre, basándose en un razonamiento ilógico: si el Estado no nos ayuda a mantener a nuestros hijos, vamos a matarlos". "Lo fundamental es explicar y repetir que con el aborto se mata a un ser humano... Por eso hay que difundir la verdad sobre el desarrollo de un ser humano desde los primeros instantes de su vida". "Es el egoísmo de la Humanidad que no soporta que haya gente enferma" [4].

"Que la vida humana comienza cuando la cabeza del espermatozoide, que porta un núcleo, se une con el núcleo del óvulo". Es el momento de la concepción, hay entonces una vida nueva [5].

---

1. Constitución Nacional. Artículos 58, 73 y 74.
2. Jeanette Charney. *La Religión* del 8-9-73.
3. Wolfgang Mueller Hartburg. *La Religión* de 9-9-73.
4. *La Religión* del 26-2-74.
5. La Iglesia y el Aborto. Ediciones Trípode. Caracas 1976, que cita a C. J. Julión, E. N. Jackson, *Modern Sex Education*, pp. 27 y 28.

Se ha sostenido que "la vida humana independiente comienza en el momento de la concepción y que por ello la personalidad jurídica del ser humano debe comenzar en dicho momento" [6].

En marzo del presente año se televisó y publicó en los Estados Unidos, un estudio sobre la evolución del óvulo y su fecundación. En ese trabajo, se apunta: que desde los más tempranos momentos del embarazo el embrión es asombrosamente parecido a un niño [7].

Nuestro Código Civil, vigente, en relación a los derechos inherentes al niño, pauta una serie de disposiciones en referencia a él, aun en el caso de no haber nacido, por ejemplo:

El feto [8] se tendrá como nacido cuando se trate de su bien.

El marido se tiene como padre del hijo concebido durante el matrimonio.

Aquél puede desconocer al hijo concebido durante el matrimonio.

La constitución de un inmueble en hogar no puede hacerse sino en favor de personas que existan en la época de su institución, o de los descendientes inmediatos por nacer de una persona determinada.

---

6. José Luis Aguilar Gorrondona. *Derecho Civil* —Personas—, pp. 54 y 55. Caracas, 1974.
7. *Time*, March 14, 1977.
8. Por feto en el sentido del Código Civil es "todo ser humano concebido mientas no haya nacido cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la concepción". Entre la concepción y el nacimiento hay autores que reconocen personalidad jurídica al feto. (Véase José Luis Aguilar Gorrondona, *op. cit.*, p. 59).
   El feto humano es persona. En Derecho Civil Argentino no cabe negar la personalidad; Vélez Sarsfield es categórico al declarar en el Código Civil que la existencia de la persona comienza, no con el nacimiento, sino con la concepción, y explícito en la nota al Artículo 63 al aclarar que no se trata de personas futuras, sino de personas ya existentes, antes del nacimiento.
   Trasladamos dichos principios al Derecho Penal y diremos que el feto es protegido porque se trata de una vida humana, no una esperanza de vida humana, no tan sólo *pars viscerum* de la madre. (Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XII, p. 157, Buenos Aires 1967).
   Embrión o feto: propiamente hablando, se denomina embrión "al nuevo ser engendrado, pero sólo desde el primer momento de su concepción hasta la octava semana aproximadamente". Feto, por el contrario, se denomina "al individuo en gestación, pero desde la octava semana de su desarrollo hasta los siete meses".
   Nosotros, para mayor claridad, vamos a usar indistintamente uno y otro término y significamos con ellos "el nuevo individuo en gestación desde el primer momento de la concepción hasta el nacimiento". Véase *El Aborto. Está en juego la vida del hombre.* Benjamín Forcano, p. 9. Madrid, España.

En el caso en que se llame a suceder a una persona, si el heredero instituido está concebido, la administración corresponde al padre y, en su defecto, a la madre [9].

De las anteriores disposiciones se infiere, sin duda alguna, cuál es la mente del legislador patrio, o sea el reconocimiento expreso de que la vida humana comienza desde la concepción.

Nuestro Derecho toma en cuenta a la persona por nacer ("nasciturus", literalmente: el que habrá de nacer), tanto cuando ya está concebido ("conceptus"), como cuando está aún por concebir ("concepturus"), literalmente: el que habrá de ser concebido [10].

El Código Penal, en vigencia, tipifica el aborto provocado como un delito al establecer que la mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años [11].

Si por consecuencia del aborto sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de presidio de tres a cinco años y será de cuatro a seis años, si la muerte sobreviene por haberse valido de medios más peligrosos que los consentidos por ella.

Se enumeran en el Capítulo 4º, del Título Noveno del Libro Segundo del mencionado Código, otros casos en que deberá ser aumentada o disminuida la pena según las circunstancias en que se haya cometido el delito.

Se desprende, igualmente, de los artículos citados, que el niño concebido y no nacido es un ser que existe. Si a éste se le arrebata la vida, se mata una persona, o sea se comete un delito, acto que vulnera la inviolabilidad de la vida, y como en Venezuela no existe, según hemos visto, la pena de muerte, no puede pensarse en un médico, o en cualquiera otra persona, convertida en Juez que sentencie y a su vez que sea ejecutor del mismo dictamen.

---

9. Código Civil. Encabezamiento del Artículo 17. Artículos 197, 199, 633 y 952.
10. Aguilar Gorrondona, *op. cit.*, *p.* 58.
11. Artículos 432 hasta el 436, ambos inclusive, del Código Penal.

También contempla dicho Código que no incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta [12].

Con respecto a esta forma permisiva de la interrupción artificial del embarazo para salvar la vida de la madre, recordemos lo sostenido en varias ocasiones, a saber: que "el aborto terapéutico" en "moral cristiana es tan ilícito como el aborto criminal, ya que el fin no justifica jamás los medios". Que existen en la avanzada medicina de hoy, otros métodos para salvar la vida de la madre. Sin embargo, sólo podría ser lícito permitir —como lo expresé en anterior estudio— el aborto indirectamente para salvar la vida de la madre si está en peligro aquélla, como sería el caso de la extirpación en un útero enfermo, se *pretende* un fin bueno como es salvar la vida de la madre; "se *prevé* la muerte del feto *pero no se pretende*", es decir, "*se produciría involuntariamente la muerte o expulsión no intentada del producto de la concepción*".

La *Ley de Protección Familiar* permite al Director de un Instituto de Maternidad dependiente de la nación, recibir la declaración de maternidad o paternidad que se hiciere antes o después del nacimiento [13].

Si tal manifestación puede hacerse en la forma expresada, es en virtud de la existencia de un ser vivo, no sólo después de nacer, sino también antes de nacer.

No olvidemos que "una norma jurídica injusta de por sí no obliga", en razón de estar contra los principios esenciales y los fines perseguidos por el Derecho [14].

RAZONES SOCIALES

Es evidente que el aborto provocado por razones sociales o legales, va contra los Derechos Humanos, entre los cuales se proclama el derecho a la vida, pues con el aborto se atenta contra un ser en vías de gestación [15].

12. Código Penal de 30 de junio de 1964. Artículos 432 hasta el 436 ambos inclusive.
13. Ley de Protección Familiar. Artículo 3.
14. Padre Luis María Olaso. *Cuadernos de Derecho. Introducción al Derecho*. Tomo III, p. 40. 1972.
15. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, marzo 1948. Declaración Universal de los Derechos del Hombre. París. Diciembre 1948.

El derecho a la vida es el primer derecho de todo ser humano.

La ilustre Federación Médica Venezolana en informe del 14 de julio de 1973, Nº 1.825, dirigido a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, manifestó: que en el texto aprobado en la reunión de la Asamblea del citado año, que conoció del asunto del cual tratamos, no se contempla la interrupción del emabarazo por razones sociales, "aun cuando en el Proyecto original ello se establecía".

Además, en un magnífico Informe de la Academia Nacional de Medicina, ésta afirmó, entre otras conclusiones: que no consideraba oportuno la inclusión del aborto social en la revisión de la legislación nacional y que debe ser prudente ante los cambios legislativos sobre la materia [16].

Por su parte la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, hizo esta declaración: "Después del estudio exhaustivo del problema considera que la Academia debe pronunciarse en el sentido de que no se incluya en nuestras leyes el llamado "aborto social" o "legal" y que se recomiende la defensa de la legislación en cuanto se refiere a la protección del ser concebido" [17].

La anterior decisión fue aprobada por unanimidad en la sesión Ordinaria de la nombrada Academia el 15 de noviembre de 1973.

MORAL Y RELIGION

Deseo recordar que de acuerdo con doctrinas reconocidas por la moral [18], en cuanto se relacionan al fuero interno, existen principios

16. Dictamen de la Academia Nacional de Medicina, en sesión del 11 de octubre de 1973.
17. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Nos. 56 y 57 correspondientes a Enero-Junio 1974.
18. Conviene conocer el alcance de la palabra ETICA, derivada del griego *ethos* que significa costumbre. Su sinonimia con el término moral proviene de la generalización del uso de la voz latina *more* que significa lo mismo que *ethos*, es decir costumbre. Teoría de los actos humanos habituales ordenados de modo objetivo en virtud de ciertos principios, preceptos o postulados por el hombre mismo. (Omeba, *op. cit.* Tomo XI, p. 259, Buenos Aires, Argentina, 1967).
MORAL: Como adjetivo, lo concerniente a la moral en cuanto ciencia y conducta. Espiritual, abstracto; relativo a la percepción o valoración del entendimiento o de la conciencia; como la convicción o prueba moral. Perteneciente al fuero interno o a impulsos sociales; por contraposición a lo jurídico. Decente, decoroso, honesto. Honrado,

fundamentales de la conducta humana, algunos de los cuales tienen carácter casi universal, como es el respeto a los padres; el cuidado de los hijos; los deberes para consigo mismo y para con el prójimo y que, "el aborto y el infanticidio son crímenes abominables" y que debe excluirse "el aborto directamente querido y provocado" [19].

También la Iglesia en innumerables ocasiones ha declarado, sostenido y ratificado que "no hay diferencia entre acabar con la vida de alguien que haya nacido o de alguien que va a nacer. Porque también este último es un hombre" [20].

La razón "condena el aborto provocado, por ser la supresión de un ser humano" [21].

Ante un numeroso grupo de médicos, Paulo VI, en Roma, enfatizó: El respeto por el ser aún sin nacer es: "una demanda fundamental de toda conciencia honesta"; y una "ley no escrita colocada en el mismo corazón del hombre" [22].

En pocas palabras podríamos decir que la aceptación del aborto legalizado o no, es un problema de egoísmo. Sabemos que éste consiste en pensar en la propia utilidad, en sus intereses, es un impulso hacia el bienestar, un excesivo amor de sí mismo, sin importarle los demás,

---

debido. En su consideración substantiva, la moral constituye la ciencia del bien en general; el conjunto de normas de conducta que la mutua convivencia fija entre los hombres; la ciencia de las costumbres sociales. La coacción, de la cual carecen las normas morales, sirve de elemento diferenciador con respecto a las normas jurídicas; si bien muchas reglas éticas reciben por ello sólo el amparo del Derecho, mientras ciertas disposiciones positivas están desprovistas de sanción en caso de incumplimiento, por omisión del legislador, por la poca entidad de la situación o por alguna razón superior, como la que lleva a no aplicar una pena en ciertos casos, entre ellos la condena condicional (v.e.v.). Las normas de la moral son, o no, jurídicas. (Cabanellas, Tomo II, p. 735).
MORAL: 1º) Que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia. 2º) Que no concierne al orden jurídico sino al fuero interno o al respeto humano. 2º) Ciencia que trata del bien general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia. 4º) Conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a físico. (R.A.E.), p. 894.

19. Ocho Grandes Mensajes. La Iglesia en el Mundo de Hoy. *Gaudium et Spes*. p. 441 - 3ª Edición, Madrid, 1972.
20. Tertuliano, Apología IX, *La Iglesia y el Aborto*. Ediciones Trípode, p. 2.
21. José Alí Lebrún, Arzobispo Coadjutor de Caracas. *La Iglesia y el Aborto*. Ediciones Trípode, p. 20.
22. *El Nacional*, 24 de abril de 1977.

es una viciosa condición personal y así con tal yerro se podrían justificar muchos otros delitos.

OTRAS RAZONES

Sobre la tesis sostenida hay una clara observación que hacer, y es ésta: De aceptarse la no punibilidad del aborto directamente querido y provocado, *se tiende un puente* para abrir el paso entre ese delito y el de la eutanasia, o sea la muerte directa, voluntaria, por motivos de compasión. Esta realidad preocupa a muchos profesionales; y ya uno de los componentes de este panel también me lo manifestó. En efecto, palpemos su significado a través del suceso siguiente: El Dr. John C. Willke, Vicepresidente nacional de la Sociedad para el Derecho de la Vida (Right to Life Society), ha predicho que los Códigos de Etica de los Estados Unidos de América, llevarán dentro de 20 a 30 años, a matar legalmente a los viejos y a los niños defectuosos. Esto es tan claro como la nariz en la cara.

Lo que pasa, según él, es que una minoría elitesca ha decidido que para mantener cierta calidad de vida para los ya nacidos, debemos destruir, matando, a cierta clase de personas: ahora, a los nacidos, y en el futuro, a los que no sirven: a los viejos y a los defectuosos.

Si hoy le damos a la madre, dice el doctor Willke, el derecho legal absoluto para matar a su hijo, entonces mañana, le daremos el mismo derecho de matar a su madre.

El niño no nacido es tan humano como lo es la "abuela".

El no nacido en pocos meses se convertirá en un ciudadano útil y productivo para la nación; pero la abuela nunca más podrá ser una ciudadana útil y productiva [23].

El planteamiento que acabamos de exponer, adquiere límites de consecuencias difíciles de vaticinar, ante las referencias del Dr. Jonathan Gould, Presidente de la Asociación de Médicos Católicos, a la reciente propuesta de la Comisión de Reforma de la Ley Penal, en Inglaterra, que prevé la tipificación de la "muerte por piedad", como delito distinto del asesinato y del homicidio, lo que podría abrir

23. *The Miami Herald.* Wednesday April 6, 1977.

las puertas a una posterior legalización de la eutanasia. El proyecto contempla la pena máxima de dos años por el homicidio piadoso [24].

Obsérvese que aun en este caso se considera a la eutanasia como homicidio.

Podemos, pues, afirmar, que el problema sobre la cuestión del aborto, hay que analizarlo en su complejo conjunto, en orden a las razones de índole legales, jurídicas, científicas, morales, religiosas y otras y no aisladamente como pretenden algunos.

Repetimos, que el niño concebido es persona humana, que por su propia incapacidad de defenderse, exige de sus padres y de la sociedad una mayor atención. No debe negarse la protección legal al bien jurídico, o sea a la vida humana. Por lo tanto, el legislador no deberá incluir ninguna causal o norma de no punibilidad en la legislación para aquellas personas que procuren el aborto inducido provocando la interrupción artificial del embarazo [25], porque, reiteramos, que desde el momento de la concepción existe un ser vivo y si a éste se le quita la vida se mata una persona.

Oigamos, para finalizar, este elocuente comentario: "Intelectuales de la talla de Jacques Monod se pronunciaron, en debate público, a favor del aborto sin restricciones. Monod, al hacer uso de la palabra preguntó: ¿Quién negaría el aborto de una mujer tuberculosa y exhausta, vejada por un marido brutal y alcohólico profundo, con el feto destinado irremediablemente a graves perturbaciones emocionales y defectos congénitos insuperables? "Es un caso de evidente respuesta positiva", diría el premio Nobel. "Un minuto de silencio —interrumpió alguien de la audiencia—, el profesor Monod acaba de asesinar a Beethoven" [26].

Caracas, 8 de junio de 1977.

---

24. *El Universal*, 28 de mayo de 1977.
25. Dr. Oscar García-Velutini. Persona en Camino. *El Universal* del 15 de enero de 1977.
26. Dr. Oscar García-Velutini. "Aborto Social". Separata del Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales Nos. 54 y 55, correspondiente a los meses Julio-Diciembre de 1973.

DERECHO A LA VIDA DE TODO SER HUMANO *

Desde el momento de la concepción existe un ser vivo; si a éste se le quita la vida, se mata una persona humana.

O.G.V.

Está sometido para su "estudio y aprobación", por parte del Congreso de la República, un Proyecto de Ley de Ejercicio de la Medicina, con su correspondiente Exposición de Motivos, dada la urgente necesidad, según exponen los presentantes del Proyecto, de que sea regida dicha profesión médica, por una ley que incorpore conceptos y normas trascendentales acordes con "el desarrollo científico y social del país".

En la referida Exposición de Motivos, al analizarse las consideraciones del Capítulo IV, encontramos que está redactado de modo impreciso, al generalizar los aspectos contenidos en él; siendo así que sus argumentaciones no resultan persuasivas.

En efecto, se dice: que ese Capítulo no existe en la Ley vigente y que incorpora principios éticos para resolver problemas de la medicina, orientar la labor profesional y facilitar la aplicación de normas disciplinarias. De lo antes citado puede fácilmente comprobarse nuestra preliminar apreciación.

En el proyecto de Ley, el Capítulo IV comienza con el artículo 27, que establece: "La conducta del médico se regirá siempre por normas de probidad, justicia y dignidad. El respeto a la vida y a la persona

---

* Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Nos. 75-76, correspondiente a Octubre 1978 - Marzo 1979.

constituirá en toda circunstancia el deber principal del médico, por consiguiente asistirá a sus pacientes atendiendo sólo a las exigencias de su salud. Cualesquiera que sean sus ideas religiosas o políticas y la situación social y económica de ellos".

Obsérvese cómo categóricamente se pauta el deber del médico a respetar la vida y la persona en toda circunstancia; debiendo mantener además, una conducta regida por la probidad, la justicia y la dignidad.

Ahora bien, por otra parte, el artículo 31 del Capítulo IV del Proyecto señalado, autoriza al médico para interrumpir el embarazo en cualesquiera de sus épocas con fines terapéuticos. El mencionado artículo, prevé además, que el médico en todo caso, deberá seguir las normas establecidas por la ciencia y las leyes legales pertinentes; asimismo procurará el consentimiento de la paciente, salvo casos de emergencia comprobada.

La Comisión respectiva, que estudia el Proyecto de Ley indicado, al parecer ha modificado la redacción del referido artículo 31, así: "Sólo con fines terapéuticos le estará permitido al médico realizar la interrupción del embarazo en cualquiera de sus épocas. En todo caso deberá obtener la opinión de otro médico; seguir las normas establecidas por la ciencia y las disposiciones legales pertinentes; asimismo, salvo caso de emergencia comprobada, preocurará el consentimiento por escrito de la paciente o de su representante legal".

La simple lectura de los dos mentados artículos y la modificación, nos hacen pensar que se encuentran en aparente contradicción; porque, si el médico debe respetar *en toda circunstancia a la vida y a la persona*, no se comprende cómo el legislador pueda autorizar al profesional para realizar la *interrupción del embarazo en cualesquiera de sus épocas con fines terapéuticos*, sin pautar reglas de condiciones, delimitaciones o prohibiciones. Fijémonos, por ejemplo, en que si el producto de la concepción tiene ocho meses, en este momento, a juicio del médico, de conformidad con los particulares señalados por el artículo que comentamos, o su modificación, puede provocar un aborto y en consecuencia, matar una criatura humana. No se prevé sanción alguna para este caso ni para otros. Está exento de pena. Considero que el solo hecho de autorizar la Ley al médico para que éste pueda interrumpir

el embarazo en cualesquiera de sus épocas, en las circunstancias precitadas, con fines terapéuticos, no excluye en manera alguna, su responsabilidad penal si obra con imprudencia o negligencia, con impericia en su profesión o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones o cometa cualquiera otra acción abusiva por su parte, o lesiva hacia terceros, pudiendo inclusive hasta imputársele la intencionalidad de su hecho, si da muerte a un ser humano. Por lo demás, tengamos presente que el Código Penal, vigente, califica el aborto como un delito contra las personas [1].

Obsérvese, asimismo, que en la proyectada norma legal no se contempla, como en otras legislaciones, que han hecho permisivo el aborto, ya sea por razones sociales u otras circunstancias, una limitación del período del embarazo, que en algunos países llega a ser hasta los tres meses del mismo, para poder en ese lapso practicar dicha interrupción. Esto último no quiere decir, *en modo alguno, que la base de la edad del feto pueda tipificar el delito, porque desde su concepción es un ser humano vivo.* "Cuando se vea, como realmente es, que el aborto es la muerte de un ser humano con vida propia, el panorama jurídico penal se aclarará en su misma raíz, y se verá lo absurdo que es autorizar el aborto hasta los tres o cuatro meses" [2].

Por otra parte, los requisitos que exige el artículo del Proyecto en estudio son tan insustanciales y fáciles de cumplir, como veremos más adelante, que en la práctica se hacen nugatorios esos señalamientos a manera de limitaciones.

Se ve pues, que hay un equivocado concepto en cuanto se refiere a la evaluación del problema.

Al médico se le facilita de tal manera su intervención que puede en cualquiera de las épocas del embarazo, violar el derecho a la vida y no respetar a la persona humana, en ejecución de una decisión suya.

Cuando se impide el desarrollo natural del producto de la concepción se va contra un principio trascendente, o sea que es absolutamente

---

1. Código Penal, Caracas 1964.
2. Hernández, Carmen Elena Crespo de: *El aborto y los problemas jurídicos, psicológicos, sociológicos y médico-legales, que crearía su legalización*, 1974, p. 81.

ilícito "la interrupción directa del proceso generador ya iniciado, especialmente el aborto", "directamente querido y provocado" [3].

Más adelante señalaremos cuáles razones serias y poderosas son dables invocar para permitir un aborto terapéutico.

Necesario es recordar que el aborto terapéutico en la "ley cristiana es tan ilícito como el aborto criminal ya que el fin no justifica jamás los medios"; que existen en la avanzada medicina de hoy otros métodos para salvar la vida de la madre. Sin embargo, sólo podría ser lícito permitir —como lo he expresado en anteriores estudios— el aborto indirecto para salvar la vida de la madre si está en peligro aquélla, como sería el caso de la extirpación de un útero enfermo, "se *pretende* un fin bueno como es salvar la vida de la madre; se *prevé* la muerte del feto *pero no se pretende*", es decir, *"se produciría involuntariamente la muerte o expulsión no intentada del producto de la concepción"* [4].

En un Congreso del Colegio Americano de Cirujanos, donde se discutió acerca del aborto terapéutico, el Dr. Hefferman, del Tufts College, afirmó que "hoy en día no hay complicaciones en los embarazos, que no puedan ser superadas felizmente con una adecuada asistencia prenatal". Según sus propias palabras, "todo aquel que lleva a cabo un aborto terapéutico es, o un ignorante de los métodos médicos modernos; o no quiere tomarse el tiempo y la molestia de aplicarlos convenientemente" [5].

Conviene examinar, al tratar este asunto (del aborto terapéutico), una cita expuesta por Benjamín Forcano [6], que describe en esta forma: "Se trata de casos en que, con suficiente certeza, el médico diagnostica" esto:

1. "La situación de peligro inminente en que se encuentra una mujer embarazada. Tal situación impide —si se quiere salvarla— aguardar al momento del parto o al momento en que el feto pudiera ya sobrevivir".

---

3. La regulación de la natalidad. Texto bilingüe de la encíclica "Humanae vitae" y fuentes del Magisterio. Comentario de Marcelino Zalba, S. I., Madrid, pp. 14 y 179.
4. García-Velutini, Dr. Oscar: Un Foro sobre el Aborto, Caracas 1977, p. 25.
5. Barrientos Restrepo, Samuel: Derecho Penal Colombiano, p. 281.
6. Forcano, Benjamín: *El Aborto, está en juego la vida del hombre*, Madrid 1975, pp. 65 y 66.

2. "Por lo cual es necesario y urgente operarla".

3. "El médico querría salvar la vida de la madre y del feto. Pero en esa situación, tal cosa es imposible; si demora la operación, mueren ambos; si no la demora, puede salvar por lo menos la vida de la madre".

4. "Es obvio que en tal situación no se atenta contra el derecho del feto a la vida, ya que él de ninguna manera iba a sobrevivir".

Continúa el nombrado autor, con un juicio mortal, que describe así:

"Vistas las características del caso, es claro que lo recto racionalmente y lo obligatorio moralmente es tomar la decisión de salvar la vida de la madre. Sería injusto no intervenir permitiendo que murieran el feto y la madre. El feto ciertamente no puede sobrevivir, es algo a que lo conlleva la situación en que se encuentra. Por lo mismo, su muerte no hay que atribuirla a una decisión deliberada y directa del médico. Se hace inevitable por la situación misma".

"Es una situación límite, donde la salvación de las dos vidas —el ideal— no es posible. Pero es posible —y racional y obligatorio— salvar la vida de la madre".

"El principio de 'respetar toda vida humana', sigue siendo válido, urge a obrar siempre en ese sentido, se intenta llegar a él, pero en este caso práctico del aborto terapéutico la aplicación resulta ineficaz e impotente. Por ello, una formulación más correcta del mismo sería "respetar y salvar toda vida humana posible" o "no atentar contra ninguna vida humana injustificadamente".

El aborto terapéutico, de aceptarse, sólo se podría practicar si es aborto indirecto, es decir, no pretendido, ni causado, y que el profesional que lo realice obre sin "malicia moral", debe hacerse dentro de una normativa o reglamentación muy restringida y nunca en sentido general, pues el médico podría hacer incurrir al paciente, o a su representante, o a él mismo en una grave injusticia, más aún, si atiende sólo a exigencias de la salud de la madre, sin consideraciones a la vida del feto desde su concepción.

De este análisis se desprende, que el aborto terapéutico sólo podría ser considerado lícito en casos muy reducidos, según rígidas directrices y por profesionales con una formación humana, que los acredite como

individuos capacitados y absolutamente imparciales para hacer un diagnóstico valorativo del verdadero peligro que el feto pueda representar para la madre y que su intervención terapéutica, para la interrupción del embarazo, no sea por cualquier motivo directamente querido.

Dentro de estos objetivos es muy importante traer a la memoria que el aborto indirecto es el originado "como consecuencia probable y accidental de una acción en sí misma legítima"; es necesario:

1) "Que la acción en sí misma y en la intención no esté dirigida directamente a provocar el aborto, de otro modo, se trataría de un aborto indirecto".

2) "Que el efecto bueno que se pretende alcanzar no provenga de la muerte del feto, sino de la acción legítima que se realiza".

3) "Que haya razones proporcionadamente graves a la posible muerte del producto de la concepción, ya que por motivos leves no será lícito exponerse a ocasionar un aborto. Esas razones habrán de ser, además, tanto más serias cuanto más probable sea que se origine el aborto" [7].

Hay autores que exponen entre otros casos de aborto terapéutico permitido, éstos: cuando de veras hay seguridad de que el feto está ya muerto; cuando el médico en conciencia considera que la extirpación de un tumor del útero es necesario para salvar la vida de la madre, como vimos antes; si se trata de un embarazo ectópico, o sea la implantación del feto en la cavidad abdominal o entre las trompas [8].

Sin duda que estamos en una sociedad en la cual florece "una evidente crisis de valores, o, si se quiere una palmaria inversión de valores. Se da prestancia a los indicadores que están en la parte inferior de la escala de valores. Primero la satisfacción sexual y después la vida; primero la consecución de capital y consecuencialmente la educación de los hijos" [9].

Hemos de repetir que desde el momento de la concepción existe un ser vivo, y si a éste se le quita la vida, se mata una criatura humana.

---

7. Gran Enciclopedia Rialp-Ger. Edi. Rialp, S. A. Madrid.
8. Forcano, *op. cit.*, pp. 66 y 67.
9. Hernández González, Pascual: *El Aborto, un Crimen Abominable*, Caracas 1978, p. 147.

Dentro de estos parámetros veamos los últimos argumentos eclesiales con motivo de la legalización del aborto en Italia.

Las principales reflexiones de la conferencia episcopal italiana, hechas con motivo de la Ley de Abortos en Italia, son posibles circunscribirlas a éstas: "que ninguna ley humana puede suprimir la ley divina"; que "toda criatura humana desde su concepción en el seno materno, tiene derecho a nacer"; que el "aborto voluntario y procurado está en abierta contradicción con la ley natural escrita en el corazón del hombre y que dice: "no matarás"; que "a la gestante en dificultad se le debe ofrecer la ayuda efectiva de la comprensión y de la asistencia. Exhortan a rechazar toda forma de violencia moral, sicológica y física; manifiestan que se impone la urgente necesidad de un renovado compromiso por la "educación al respeto de la vida humana"; que "corresponde a la conciencia de los laicos dedicarse sin descanso a escribir la ley divina en la vida de la sociedad terrena" [10].

En consecuencia, la forma de redacción del artículo 31 del Proyecto y su modificación, no deben aceptarse de acuerdo con lo anteriormente expuesto. El aborto terapéutico así considerado, se encuentra ampliamente protegido y representa *"un gran paso hacia la admisión más general de un aborto legal". Se puede decir que esa redacción implícitamente conlleva la licitud del aborto en cualquiera de sus épocas, lo cual es inadmisible.* Constituye una vía a la despenalización del aborto en general, sea éste legal, social, eugenésico, honoris causa, ético. De allí precisamente su gravedad. La redacción de la norma, como hemos visto, parece más bien responder a concepciones políticas, sin atender a ideales de otra naturaleza, como las jurídicas, sociales o morales de la sociedad donde se vive. *Podríamos decir, que es simplemente la aprobación del aborto legal.*

Conjuntamente con las anteriores reflexiones, conviene leer la opinión de los doctores Juan Jiménez Vargas y Guillermo López García, quienes dicen: "la interrupción intencionada del embarazo, cuando el feto no es viable, siempre es aborto provocado y no se puede justificar con motivos de orden médico, aunque en algunos casos presenten una aparente indicación terapéutica. No es raro, por muchas causas, *que el aborto provocado, en países donde la legislación lo permite, apa-*

10. *El Nacional*, Caracas 10 de junio de 1978.

rezca como aborto terapéutico, no sólo por ocultación, sino hasta por motivos banales, por ejemplo, por falta de sitio en las clínicas destinadas a los abortos, etcétera. Esto ha contribuido a acentuar la confusión que había en lo que se refiere a enfermedades en las que sostenían que el único tratamiento era la interrupción del embarazo. Ahora, muchos de los llamados abortos terapéuticos, como es bien sabido, los hacen con una disculpa médica superficial, impuesta sencillamente porque la embarazada no quiere llevar su embarazo a término. *Se aplica la misma etiqueta con tal profusión, que tiende a borrarse la antigua noción de aborto terapéutico. Por otra parte, se están poniendo tantas situaciones justificativas, que superan por completo lo que en general pretenden con la legalización"* [11].

Más adelante, los nombrados autores, refiriéndose a un conocido autor de obstetricia, apuntan: "numerosos médicos se colocan contra la ley, en parte secretamente, con la clara convicción de que hacen algo que está prohibido —esto no es entonces otra cosa que un aborto criminal—, en parte ostensiblemente, con la afirmación de que el precepto legal es defectuoso y no se puede cumplir. Van tan lejos que pretenden suprimir cada complicación del embarazo por la interrupción del mismo". "El médico que en la cuestión del aborto no obra con toda conciencia, se distingue, a lo más, por el grado, de los abortadores de profesión" [12].

No se ha tomado en cuenta para nada la ilicitud del aborto directamente querido o provocado; y no se ha señalado ninguna limitación o prohibición para que el médico pueda practicar el aborto terapéutico, *"Sin tener siquiera la prerrogativa de oponer una objeción de conciencia"*. Es utópico pensar, que obteniendo la opinión de otro médico, siguiendo normas establecidas por la ciencia y las disposiciones legales pertinentes (¿qué disposiciones?), *pues no son señaladas en ninguna forma*; o que en casos de emergencia comprobada el profesional procure obtener, *sin la obligación de hacerlo,* el consentimiento escrito de la paciente o de su representante legal, se pretenda hacer creer que el médico ha procedido legítimamente y que su intención no está dirigida directamente a procurar el aborto.

---

11. Jiménez Vargas y López García, Guillermo: *¿A qué se llama aborto?*, Madrid 1975, p. 74.
12. Jiménez Vargas y López García, *op. cit.*, p. 79.

Para el caso de una reglamentación podría señalarse: que el médico, además del consentimiento de la gestante y del parecer del padre, deberá requerir el consentimiento escrito de sus padres, o de su representante, si es aquélla menor de edad o sufre de incapacidad mental; la opinión de una junta médica para determinar si los medios terapéuticos son verdaderamente necesarios para una terapia curativa o preventiva.

Por otra parte, se han olvidado disposiciones legales vigentes, tan obligantes, como las previsiones de la Constitución acerca del derecho a la vida y su inviolabilidad, a la protección de la familia como célula fundamental de la sociedad y a asegurarle a todo niño, sin discriminación alguna, *protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo* [13].

Se desconocen disposiciones legales, entre otras, algunas de las contenidas en el Código Civil, cuando establecen que al marido se tiene como padre del hijo concebido durante el matrimonio, que así como éste puede desconocer al hijo concebido durante el mismo, tiene también derechos sobre ese hijo por nacer [14]. Al padre no se le toma en cuenta para nada, pues por tratarse de un hijo suyo, él podría procurar impedir legalmente el aborto.

El aborto terapéutico es ilegal; salvo si el facultativo al practicarlo, no atenta contra ninguna vida humana injustificadamente, produciendo el aborto de modo indirecto, sin pretenderlo, quererlo o provocarlo.

En resumen, subrayemos, que de aceptar el aborto terapéutico, como se pretende establecer en el Proyecto de Ley y en su modificación, significa en cierto modo aprobar el aborto legal.

Caracas, 31 de julio de 1978.

13. Constitución de la República de Venezuela: 1961.
14. Código Civil Venezolano 1942.

VALOR UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DISERTACION DEL DOCTOR OSCAR GARCIA-VELUTINI CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESION DE LA PRESIDENCIA DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

Caracas, 16 de marzo de 1979

Ciudadano Presidente de la República de Venezuela,
Dr. Luis Herrera Campíns.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Señor ex-Presidente Dr. Rafael Caldera.

Señor Doctor Edgard Sanabria ex-Presidente de la Junta de Gobierno.

Señores Directores y miembros de las Academias Nacionales.

Señoras, señores:

Le reitero a la Academia mi más profundo agradecimiento por el honor que me ha otorgado al elegirme Presidente de esta ilustrísima Corporación el día 15 de febrero de este año. Gracias, que también les repito, en nombre de los compañeros integrantes del nuevo Directorio para el próximo período 1979-1980. Esperamos corresponder debidamente al compromiso, confianza y responsabilidad que significa tan honrosa distinción.

Séame permitido felicitar al Dr. Julio Diez y a sus distinguidos colaboradores, haciendo desde luego exclusión de mi persona, por la

brillante actuación desplegada por ellos durante los dos últimos períodos que acaban de finalizar.

Al aceptar el mencionado cargo hice el propósito de dirigirle a esta esclarecida audiencia, una disertación sobre un tema muy en boga en estos días, de un elevado valor para la humanidad y de un agudo contenido filosófico de indudable penetración política, al punto que podemos señalarlo como seguro bastión de la democracia.

En los grandes foros mundiales y nacionales, entre las personalidades de mayor jerarquía y prestancia y a otros distintos niveles, se escucha hoy hablar de los *Derechos Humanos.*

Estos son cuidadosamente defendidos por naciones e individuos, pero también lastimosa e insensatamente conculcados por algunos Estados y personas.

Tales principios o doctrinas se han conocido desde hace siglos por la divulgación de innumerables escritos y declaraciones. Constituyen principalmente las facultades de que está investido el ente humano, recogidos en los ideales de libertad e igualdad. Así, por ejemplo, el individuo tiene derecho a la vida, a la independencia, a la dignidad, a la seguridad, a no ser injustamente detenido, preso ni desterrado; tampoco puede ser la persona objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio, correspondencia, religión, opiniones y restantes derechos que sería prolijo enumerar.

Dentro de la abundante riqueza del "pensamiento cristiano" están inmersos los ideales de los Derechos Humanos.

En efecto, la igualdad entre los hombres la ha desarrollado ampliamente en contra a las desigualdades naturales.

En Grecia y en Roma encontramos más de uno de sus primeros vestigios.

Ulpiano afirmó: que según el derecho natural, "todos los hombres son iguales" [1].

El gran compilador Justiniano asentó este otro principio: "la justicia es un firme y constante deseo de dar a cada uno lo que le es debido".

1. Ulpiano I, 32 D. Enciclopedia Jurídica Omeba. T. VIII, p. 338. Editorial Bibliográfica Argentina, 1958.

Nacido en Tarso de Cilicia, el Apóstol de los Gentiles, de erudición greco-romana, deja invalorables escritos en defensa de la concepción de principios esenciales al humanismo [2]. En sus luminosas cartas elogia y aconseja el don de servir y de la hospitalidad. Es enfático cuando dice: "si no tengo amor, no soy nada" [3]. Al ahondar en tan hermosa expresión, advertimos que con ella nos enseña a procurar el legítimo bien hacia terceros, a esmerarnos en el procedimiento de ayudar a los demás y ser verdaderamente útiles.

De esta forma, a través de comprobados episodios, encontramos con harta frecuencia, denodados defensores de la persona y de sus derechos, sin embargo, hay quienes se oponen a éstos.

"El hombre —piensa Maritain—[4] es un individuo que se sostiene a sí mismo por la inteligencia y la voluntad, no existe solamente de una manera física, hay en él una existencia más rica y más elevada, que sobreexiste espiritualmente en conocimiento y en amor, es así, en cierta forma, un todo y no solamente una parte; es un universo en sí mismo, un microcosmos. . . En la carne y en los huesos del hombre hay un alma que es un espíritu y vale más que todo el universo material. La persona humana. . . existe con la existencia misma de su alma que domina al tiempo y a la muerte. La raíz de su personalidad es el espíritu".

"De ahí que el 'ser espiritual del hombre, su albedrío, su decoro cabal', merezcan tanta o mayor consideración que los factores de índole puramente económica. Es por ello que todas las doctrinas que tienden a la anulación de la persona humana son condenables y contienen materiales explosivos que concluyen por causar las grandes catástrofes, como la Segunda Guerra Mundial". ". . .se oponen quienes, limitados en sus opiniones, pretenden hacer del Estado un fin en sí mismo, creando la estatolatría que degrada al hombre en su condición humana para convertirlo en un mero instrumento. Pareciera que quisieran olvidar que es el hombre el que ha constituido la familia, la ciudad, la sociedad y el Estado como medios para cumplir mejor su finalidad y en pos del logro de su felicidad y no al contrario" [5].

---

2. Véase *Biblia de Jerusalem Ilustrada*, p. 1500. Desclée de Brouwer, S.A. Ediciones Nauta S. A. 1972.
3. Cor. 12, 31-13, 13.
4. Maritain, J. *Los Derechos del Hombre y la ley natural*, p. 12. Biblioteca Nueva, Buenos Aires. 1943.
5. Omeba. *Op. cit.*, Tomo VIII, p. 339.

Repugna el lenguaje que condena acremente en diversos países, sin excluir el nuestro, la presencia de gobiernos castrenses o despóticos, sin dirigir sus críticas, en lo más mínimo, a otras naciones en que los Derechos Humanos son vulnerados en nombre del Estado, originando la estatolatría, a la cual acabamos de aludir. Considero que si se desaprueban los primeros sistemas apuntados, deben también reprobarse los segundos, porque en ambos casos, sus gobiernos son usurpadores de la autoridad. Deseo dejar muy en claro que no defiendo los absolutismos, en virtud de que soy partidario de la democracia sin demagogia, en la que la sociedad pueda participar organizando y ejerciendo el poder público. Sólo por un estado de necesidad, de emergencia y que comprenda un período limitado y breve, puede aceptarse el gobierno que tenga tal carácter de transitoriedad. Para emplear una usada frase entre los regímenes políticos, la democracia, es ciertamente, el menos malo de ellos.

Es necesario recordar las provechosas descripciones del articulado programático de la Declaración de los "Derechos del Hombre y del Ciudadano", de 1797, proclamados por la Revolución Francesa, que han sido base y fundamento de los antecedentes de principios revelados en relación a la independencia americana. Pueden observarse en los ideales conspirativos de Manuel Gual y José María España, cuyo intento de liberación quedó lamentablemente frustrado. Pero a pesar de todo, esos proyectos no se perdieron: sembrados en tierra fértil, dieron sus frutos en el acontecer histórico de nuestra patria.

Para el acucioso historiógrafo Dr. Pedro Grases los Derechos del Hombre y del Ciudadano, antes citados, se encuentran vinculados a la conspiración de Gual y España, movimiento precursor de la independencia. El asienta: "a medida que los artículos doctrinales van pasando de un ordenamiento jurídico al sucesivo, sufren con las nuevas redacciones un mayor distanciamiento del texto primitivo, pero esta misma evolución es aleccionadora para percibir cómo, a pesar de las sucesivas intervenciones de nuevos legisladores, era aceptada la fuerza del principio redactado e impreso en 1797 [6].

Puede evaluarse también la influencia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1797, en la Declaración

6. Pedro Grases: *La Conspiración de Gual y España y el Ideario de la Independencia*, pp. 146 y siguientes. Caracas 1978.

de los Derechos del Pueblo de Caracas de 1º de julio de 1811, cuyo texto íntegro inserté en mi trabajo intitulado "El Asilo, Lugar de Protección" [7]. También ejercieron influjo en nuestras Constituciones de 1830, de 1858 y en posteriores Cartas Fundamentales.

Tales derechos del hombre se confunden con los derechos humanos.

El Título III atinente a los deberes, derechos y garantías, previstos en nuestra Constitución, es extenso en sus propósitos y combina los más elevados principios sobre dicha materia, tanto en la práctica como en su parte dogmática. Contiene disposiciones generales, como es el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad; ampara Derechos Individuales, como es el de la inviolabilidad de la vida; Derechos Sociales, como la protección a la familia y asegura la defensa integral de todo niño desde su concepción hasta su total desarrollo; Derechos Económicos, al auspiciar la iniciativa privada; y, por último Derechos Políticos, entre los cuales regula el derecho de manifestar pacíficamente. Esas pautas son soporte inexpugnable para escudar los Derechos Humanos [8].

Es oportuno colocar ahora por su adecuada correlación, esta importante cita:

"La expresión 'declaración de derechos' —empleada y difundida por la Declaración de Virginia y por la Revolución Francesa en sustitución al enunciado inglés 'bill of rights'— significa el reconocimiento explícito de derechos inherentes a la persona humana; significa también que los Derechos Humanos no son creados por la Constitución o Leyes constitucionales, sino que éstas se limitan únicamente a reconocerlos, proclamarlos o declararlos por escrito, pues su poseedor titular es la persona humana según la concepción del derecho natural" [9].

Es de notorio alcance mencionar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, el 2 de mayo de 1948. Y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclamados en Asamblea General de las Naciones Unidas, efectuada en París, el 10

7. Oscar García-Velutini. *El Asilo, Lugar de Protección*. Caracas, 20 de junio de 1972.
8. Constitución 1961. Imprenta Nacional. Caracas 1961.
9. Omeba. *Op. cit.* Tomo VIII, p. 279.

de diciembre de 1948, expresándose en ambas Declaraciones, la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, que atinadamente enuncian aquéllas. Constituyen un conjunto y un vivo reflejo de la ansiedad del hombre en procura de su decoro, libertad y felicidad.

La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, iniciada el 3 de julio de 1973 en Helsinki y clausurada en la misma, el 1º de agosto de 1975, en interés de los pueblos en ella representados [10], para mejorar e intensificar sus relaciones y a fin "de Contribuir a la Paz, la Seguridad, la Justicia y la Cooperación en Europa, así como el acercamiento entre ellos y con los demás Estados del mundo", adoptaron varias proposiciones, en las que reafirman su dedicación a la paz, la seguridad, la justicia y el constante desarrollo de relaciones amistosas y de cooperación. Igualmente establecieron que respetarían la igualdad soberana y la individualidad de cada uno de ellos.

Otra proclamación se refirió al respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales de todos, "incluyendo la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" [11].

Los Estados participantes hicieron expreso reconocimiento del valor Universal de los Derechos Humanos, de las Libertades Fundamentales y de la libre determinación de los Pueblos de acuerdo con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

Asimismo, los Estados participantes adoptaron varias cláusulas con el fin de contribuir al fortalecimiento de la Paz y al entendimiento de los Pueblos, tanto como al enriquecimiento espiritual de la personalidad humana [12].

---

10. Países representados en la clausura el 1º de agosto de 1975. República Federal de Alemania, República Democrática Alemana, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, San Marino, la Santa Sede, Suecia, Suiza, Turquía, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.
Conferencia sobre la Seguridad y la cooperación en Europa. *Revista de Instituciones Europeas.* Volumen II. Setiembre-Diciembre 1975.
11. Conferencia sobre la Seguridad, etc. *Op. cit.*
12. Conferencia sobre la Seguridad, etc. *Op. cit.*

El alcance de las declaraciones de esta Conferencia huelga expresarlo, porque ella resume la necesidad que tienen los pueblos a su independencia. Es imperioso que los Estados procedan a ejecutar fielmente sus propósitos y a velar por su puntual cumplimiento.

En el orden internacional, en estos momentos, encontramos a menudo, podemos decir diariamente, noticias acerca de los Derechos Humanos; y más pronunciadamente desde que el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Jimmy Carter, ha hecho de aquéllos un soporte de su política internacional. El ha dicho: "no hay intenciones ocultas en nuestra consagración a los postulados de los Derechos Humanos, nos mantenemos firmes en lo que hemos dicho antes sobre la materia. Nuestra política es exactamente lo que parece ser, la expresión positiva y sincera de nuestras profundas creencias como pueblo. Está dirigida, no a ningún pueblo o área del mundo en particular sino a todos los países por igual, incluido el propio país nuestro" [13].

Hemos de referirnos igualmente al documento denominado "Pacto de San José", firmado en 1959, en San José de Costa Rica, entre miembros de la Organización de los Estados Americanos, al cual adhirió los Estados Unidos de Norteamérica, representado por su acual Presidente, en la sede de esa Organización, el 1º de junio de 1977. Entre los signatarios de dicho tratado se encuentra Venezuela; en él se especifica que: "los derechos esenciales del hombre no nacen de ser nacional de un determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección de naturaleza convencional coadyuvante, o complementaria a la que ofrezca el derecho interno de los Estados Americanos [14].

A despecho de lo expuesto, el ex-Secretario de Estado norteamericano Henry Kissinger considera que el gobierno de aquel país encaró su política de defensa de los Derechos Humanos, "desde una base esencialmente romántica, sin incorporarlos simultáneamente como elemento clave a nivel político" [15].

Kissinger, en una renovada crítica contra la filosofía política del Presidente Carter, durante una Conferencia en el Instituto de Estudios

13. Discurso del Presidente Jimmy Carter, en la Conferencia Legislativa Sureña, Charleston, Carolina del Sur, 21 de julio de 1977.
14. *El Universal*, 2-6-78.
15. *El Universal*, 25-6-78.

Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, hace pocos días, hizo el comentario siguiente: "Si centramos nuestros objetivos en establecer instituciones democráticas por todo el mundo, nos condenamos nosotros mismos a interferir, a ser jueces de quienes tienen y quienes no tienen estructuras democráticas" [16].

Es de singular señalamiento que el Departamento de Estado de los Estados Unidos del Norte, dijera recientemente que Venezuela: "es uno de los países latinoamericanos donde existe un mayor respeto por los Derechos Humanos" [17].

Coincidente con el 170 aniversario del nacimiento de Lincoln (12 de febrero de 1809); no olvidemos que éste fue un denodado luchador en pro de los Derechos Humanos. Basta leer sus discursos de Gettysburg y el de "La Casa Dividida", en los cuales hace hincapié en su firme creencia en apoyo a tales derechos, pues, de acuerdo con su opinión, no se podía sostener la casa mitad esclava y mitad libre. Igualmente, dio a conocer sus convicciones, al firmar en diciembre de 1862, su proclama emancipadora de los esclavos [18].

Pablo VI, en enero de 1978, hizo un llamado por la causa de los Derechos Humanos. Al respecto manifestó: que no se podía permanecer impasible frente a la multiplicación de denuncias de torturas y malos tratos en diversos países [19].

En Asambleas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se ha debatido cálidamente la tesis de los Derechos Humanos [20].

En el Seminario sobre Protección y Promoción Internacional de los Derechos Humanos, el Dr. Rafael Caldera, distinguido miembro de esta Academia, afirmó: "Estimula el ánimo, reconforta la lucha, robustece la fe, la creciente preocupación y el interés cada vez más vivo que se está observando en el mundo por la defensa de los *Derechos Humanos* [21].

En el Informe Anual de "Amnistía Internacional", con sede en Londres, en su último informe, en documento correspondiente a 1978,

16. *El Mundo*, 28-2-79.
17. *El Nacional*, 11-2-79.
18. *El Universal*, 11-2-79.
19. *La Religión* 15-1-78.
20. *El Universal*, 24-7-78.
21. *El Nacional*, 5-8-78.

apunta que la protección de los Derechos Humanos "ofreció un panorama deprimente, con sistemáticas violaciones de Derechos Humanos básicos en la mayoría de los países del mundo". Que por lo menos 70 países, entre ellos Estados Unidos, la Unión Soviética y China tienen prisioneros de conciencia. Que los disidentes en países de Europa Oriental son confinados a asilos mentales [22].

En su exitoso viaje a Latinoamérica, Juan Pablo II insiste en varias oportunidades, que había que encarar los retos del momento con una luz de esperanza para ahora y el futuro y el compromiso de la Iglesia en la defensa de los Derechos Humanos en todo el mundo [23].

En la sonada Conferencia del CELAM [24], efectuada en Puebla, se ha manifestado que "la defensa de los Derechos Humanos es una tarea de todos en general y una obligación evangélica para los cristianos en particular" [25]. En comentarios sobre dicha defensa la Iglesia asumirá aspectos diferentes para abarcar toda la dimensión humana [26]. Entre las principales materias del "Documento de Puebla", se sincera la alegría de que en nuestros pueblos se legisle en defensa de los Derechos Humanos, como exigencia de los tiempos, para salvaguardar la dignidad humana [27].

Acaba de crearse por iniciativa de un compatriota, Individuo de Número de esta Academia, el Dr. Arturo Uslar Pietri, el Premio Internacional "Simón Bolívar", que concederá la UNESCO cada dos años, a personas e instituciones destacadas en la labor en pro de la defensa de los Derechos Humanos [28].

La doctrina en favor de los nombrados derechos, según hemos visto, no es otra cosa, principalmente, que la de salvaguardar al individuo contra los abusos de la autoridad, aunque también puede proceder frente a los eventuales atropellos de personas particulares.

En este último aspecto surge la cuestión del quebrantamiento del derecho a la privacidad o a la intimidad, como prefieren decir algunos

22. *El Nacional*, 1-2-79.
23. *El Universal*, 27-1-79.
24. III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano reunida en Puebla, México. Suplemento *La Religión*, 23-2-79.
25. *La Religión*, 6-2-79.
26. *El Nacional*, 11-2-79.
27. *La Religión*, 15-2-79.
28. *El Universal*, 8-2-79.

autores. Ya hemos tratado este punto anteriormente. En efecto, he opinado y deseo ratificar lo dicho, en el sentido de que: debe legislarse prontamente para asegurar tal derecho y establecer las sanciones pertinentes a fin de consolidar su existencia real y su requerida protección [29].

La contravención al derecho a la privacidad puede inferirse del mal uso de cámaras fotográficas ocultas, micrófonos, rayos laser y en general de diferentes figuras de espionaje y contraespionaje. Estas violaciones y algunas más que podrían indicarse, han ido en constante aumento debido al extraordinario progreso tecnológico existente, con el "crecimiento de las industrias en la revolución industrial" [30].

Resulta grave la situación, incluso a nivel mundial, de una posible utilización obtenida por medio de modernos mecanismos. Así podrían resultar dañados los derechos de personas naturales o de entidades, de las cuales se conocen antecedentes más o menos exactos, por los técnicos que operan aparatos de procesamiento de datos, pudiendo originarse esos excesos, ya sea en empresas bancarias, constructoras, de inversiones o de otros objetivos.

Señalaremos, también, la posible violación del secreto médico, al obtener los manipuladores de ciertas computadoras, pormenores sobre los padecimientos o enfermedades de personas. En cuanto a este punto, señalan varios escritores las graves consecuencias que podrían producir efectos cuando se trate, por ejemplo, de seguros de vida.

Es de suma trascendencia en Derecho Internacional la acción conocida con el nombre de la "intervención"; ésta, de acuerdo con unos profesores, "es el acto por el cual el Estado se inmiscuye en los asuntos internos o externos de otro país para exigir la ejecución o la no ejecución de un hecho determinado" [31]. Para otros [32], los Estados tienen el deber recíproco de respetar su independencia política y su ordenación interna". "La intervención es la injerencia de un Estado en los negocios

29. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Nº 69, correspondiente a Abril-Junio de 1977.
Aparece también publicado en Separata del Boletín.
Oscar García-Velutini. "Derecho a la Privacidad. Medios Ordinarios y Extraordinarios. Eutanasia".
30. *Privacy and Human Rights*. A. H. Robertson. 1972.
31. Charles Rousseau. *Derecho Internacional Público*, p. 320. Ediciones Ariel, Barcelona 1956.
32. Alfred Verdross. *Derecho Internacional Público*, p. 169. Biblioteca Jurídica Aguilar. España 1972.

internos o externos de otro Estado, con el propósito de obligar a este último a proceder de acuerdo con la voluntad del primero" [33].

En este terreno, traigamos a la memoria una teoría que trata de imponerse, aunque excepcionalmente, o sea la "intervención por razón de humanidad".

En efecto, Verdross [34] afirma: "Ya en la antigua doctrina del Derecho Internacional y, sobre todo, en Vitoria, encontramos el principio de que en Derecho Internacional cabe proceder contra un Estado que niegue a sus propios súbditos los Derechos Humanos fundamentales, por ejemplo, el derecho de practicar libremente su religión. Esta idea penetró también en la práctica internacional, puesto que en el siglo XIX las grandes potencias intervinieron repetidamente en Turquía para proteger a los súbditos cristianos de ese país contra su propio Estado. Esta práctica ha conducido a la teoría que admite excepcionalmente una intervención por razones de humanidad".

Sin embargo, a mi entender, la elevación de esa excepción, para construir un principio, podría generar serias consecuencias por abusos o extralimitaciones de algunos Estados, en los asuntos internos de otro pueblo. No es fácil delimitar el área lícita de la ilícita; en este último caso se podrían citar los disturbios provocados por algunos Estados en los asuntos de otros, según asienta Verdross en su obra de Derecho Internacional Público.

Los Derechos Humanos entrañan, pues, el peligro de la interferencia o intervención de los Estados entre sí; o, en el ámbito del individuo.

Por lo que es preciso evaluarlos, dentro de unos márgenes que definan con entera claridad hasta dónde se puede o no, defender, sin lesionar, a otros países o individuos.

Me permito repetir, en resumen de lo expuesto, que los Derechos Humanos son reconocidos universalmente desde lejanos tiempos; que las doctrinas que tienden a la anulación del ser humano son condenables; que tales derechos no existen porque la doctrina o la ley los declaren, sino en virtud de ser inmanentes al individuo; que los Estados deben velar por su cabal cumplimiento y normar sus propósitos, a

33. Hildebrando Accioly. *Tratado de Direito Internacional Público*, 2ª Edição, T. I, p. 259. Río de Janeiro, 1956.
34. Verdross. *Op. cit.* p. 504.

fin de que sean rectamente aplicados. En consecuencia, deben evaluarse sus parámetros para saber hasta dónde se puede o no, defender, sin que se produzca intervención o interferencia entre Estados e individuos.

Llegado a este punto considero la conveniencia de expresarles mis deseos de que se conserve y no se abandone el interés por las conferencias periódicas dictadas por miembros de la Academia o por otras personas de reconocida calidad.

Igualmente sería muy plausible abrir un ciclo de coloquios, foros o conversaciones sobre un temario referente a los Derechos Humanos. Podrían comprender lo relativo a los orígenes y evolución de aquéllos; al libre desenvolvimiento de la personalidad; las equivalencias y diferenciaciones de los deberes y derechos de los venezolanos y de los extranjeros; el derecho a la vida; a la seguridad personal y como inmediata derivación de ésta, el derecho a la privacidad.

Esto lo indico de manera general, a pesar de que en la tribuna de esta Academia se han desarrollado ya algunos de ellos.

Dentro de una flexible conveniencia, se puede hacer la escogencia de otros asuntos de libre elección.

Al propio tiempo, podrían efectuarse conferencias en forma contradictoria.

Todo esto pensando, tanto en el expositor de una tesis, como en la participación de los concurrentes a las respectivas sesiones e interesar a un mayor número de personas en tales actos.

Además, dentro de estas ideas, tenemos un camino bien trazado en la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales al establecer sus atribuciones. Así, con un ánimo propicio continuemos contribuyendo al progreso de la misma; al desarrollo legislativo, con el estudio, redacción y revisión de leyes que puedan o no someterse al análisis de la Institución, conforme se ha hecho en otras oportunidades.

Ojalá, en un día no lejano, esté representada en esta Academia la mujer venezolana, para ocupar uno de sus sillones, quien con sobrada inteligencia, capacidad jurídica, social y cultural, puede venir a esta corporación, como ha habido quienes, con claros méritos, hayan encontrado antes sitio en otras.

Hemos podido ver cómo desde tiempos antiguos, recorriendo varias épocas, encontramos el deseo vehemente y la preocupación constante de hombres y mujeres para encarar la defensa, la protección y el apoyo a los derechos del individuo, por lo cual no queremos dejar pasar inadvertida la evocación de los ideales expresados en estos pasajes: "...un pueblo es esclavo cuando el gobierno, por su esencia o por sus vicios, huella y usurpa los derechos del ciudadano o súbdito" [35]. Los derechos del hombre: la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad" y por otra parte "la felicidad general que es el objeto de la sociedad, consiste en el perfecto goce de estos derechos" [36].

En Jamaica y en Angostura, se fundieron, en obsesión quimérica, esos diseños, creación del inmortal arquetipo llamado Simón Bolívar, los cuales refrendan la autenticidad de los derechos, origen de estas confiadas glosas.

Señor Presidente de la República, aprovecho la oportunidad para agradecer a Ud., en nombre de la Academia y en el mío propio su asistencia a este solemne acto; así como, a las demás personas presentes.

Señores.

35. Simón Bolívar. *Carta de Jamaica*, 6 de Septiembre de 1815.
36. Simón Bolívar. *Discurso de Angostura*. 15 de Febrero de 1819.

PROTECCION INTEGRAL DE LA VIDA

Para contestar sus preguntas en torno a la problemática del aborto debo *ordenar* y *compaginar,* aunque sea en forma limitada, mis ideas expuestas con anterioridad sobre dicho punto, que algunos llaman: "Aborto Social" o "Legal", esto es: la interrupción del embarazo provocado intencionalmente.

He estudiado con ahínco el tema aludido desde hace varios años. La primera vez que exterioricé mis reflexiones al respecto fue en una sesión de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, celebrada el 30 de abril de 1973; de esta fecha en adelante he publicado varios trabajos en igual sentido e incluso he compilado en libro esos mis conceptos.

Declarar no punible el hecho criminoso del aborto provocado, es una materia ampliamente debatida por sus delicados efectos. Basado en fundados argumentos, me he permitido concretar mis pensamientos sobre el aborto, en esta pauta:

> *DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCION EXISTE UN SER VIVO; SI A ESTE SE LE QUITA LA VIDA, SE MATA A UNA PERSONA HUMANA*

La cuestión del aborto puede enfocarse bajo distintos ámbitos, como son: los legales, científicos, morales y religiosos, en los cuales me he apoyado para llegar a la conclusión del principio que acabo de exponer.

CAUSAS LEGALES

Nuestra *Constitución Nacional* establece entre los derechos individuales: el derecho a la vida y a su inviolabilidad; la prohibición de que ninguna Ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.

Al referirse a los derechos sociales, contempla: La protección de la familia como célula fundamental de la sociedad y la obligación de velar por el mejoramiento de su situación moral y económica. La protección a la maternidad, sea cual fuere el estado civil de la madre. El dictar las medidas necesarias para asegurarle a todo niño sin discriminación alguna protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo, para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables.

Este último derecho fija sin equívocos que el niño concebido es un ser vivo, es una persona humana.

El *Código Civil* venezolano pauta los derechos inherentes al niño aún no nacido. Así por ejemplo: al feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien; al marido se tiene como padre del hijo nacido durante el matrimonio; la constitución de un inmueble en hogar no puede hacerse sino en favor de *personas que existan en la época de su institución, o los descendientes inmediatos por nacer de una persona determinada,* sin menoscabo de los derechos que correspondan a los herederos legitimarios; se puede llamar a suceder a una persona no concebida, hijo inmediato de otra viva y determinada. De estas disposiciones civiles se desprende diáfanamente que el legislador considera a la persona por nacer o cuando está concebida, como a una persona, y le otorga derechos.

El *Código Penal* venezolano de modo categórico califica el aborto provocado como un *delito* y lo castiga con prisión o presidio, según los casos, que se contemplan en el capítulo respectivo. También se encuentran entre estas disposiciones, otros casos, en que puede ser aumentada o disminuida la pena, con arreglo a las circunstancias en que se haya cometido el delito.

Deseo recalcar que en ese Título se contempla el hecho de que no incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta.

Esto último es un punto sumamente controversial, o sea el *aborto terapéutico.* El artículo 31 de un Proyecto de Ley de Ejercicio de la Medicina, presentado ante las Cámaras Legislativas y que hace referencia a este tipo de aborto, está redactado, al parecer hasta estos momentos, así: "Sólo con fines terapéuticos y si existe evidencia médica documentada, le será permitido al médico interrumpir el embarazo. En todo caso deberá obtener la opinión favorable, por escrito, de dos médicos o especialistas de reconocida competencia e idoneidad profesional, relacionados con la situación específica presentada por la paciente, así como previa adecuada información, obtener el consentimiento expreso de la paciente o de su representante legal. El Reglamento precisará y desarrollará el contenido de esta disposición".

Por su enorme trascendencia insistiré en difundir mis palabras que publiqué en un artículo intitulado "Derecho de Opinión". Dije que, como católicos estamos obligados a reafirmar, que el aborto terapéutico según está considerado en dicho proyecto, es una escalada hacia la aceptación del aborto legal y conlleva la licitud del aborto en cualquier época del embarazo, sin permitir siquiera al médico una objeción de conciencia.

Por consiguiente, al médico se le faculta para violar el derecho a la vida, sin tomar en cuenta la persona humana producto de la concepción.

Sabemos que por la ley cristiana el aborto terapéutico es tan ilícito como el aborto criminal, ya que el fin no justifica jamás los medios. Hay en la progresiva y avanzada medicina de hoy otros medios para salvar la vida de la madre. Sin embargo, sólo podría ser lícito, permitir el aborto indirectamente para salvar la vida de la madre si está en peligro aquélla, como sería el caso de la extirpación de un útero enfermo; *se pretende* un fin bueno como es salvar la vida de la madre; "*se prevé*" la muerte del feto pero *no se pretende,* es decir, "*se produciría involuntariamente la muerte o expulsión no intentada del producto de la concepción*".

Por ser muy contundentes otras de mis consideraciones, al comentar el aborto terapéutico, deseo reiterarlas. Son éstas:

Hay quienes apoyan el aborto terapéutico porque presumen, o constatan específicamente y en algunos casos de manera incontestable,

malformaciones, taras hereditarias u otras razones parecidas. De ello resulta un planteamiento que nos hace meditar sobre el argumento siguiente: existe un niño de ocho años, quien ha llegado a esa edad con su malformación o anormalidad y a su vez se comprueba la malformación o irregularidad de un feto de cinco o de más o menos meses en el vientre de la madre. Pregunto: ¿Por qué autorizan al médico, o a otra persona para que legalmente y sin penalidad alguna pueda matar al niño no nacido y no al de ocho años? Por absurdo no es aceptable semejante hecho, debemos rechazarlo y respetar la vida del ser humano, tanto el del no nacido como el que está fuera del vientre de la madre.

Ley de Protección Familiar. Esta legislación permite hacer ante el Director de un Instituto de Maternidad de la nación, la declaración de paternidad o maternidad *antes o después del nacimiento.* Tal manifestación indica que existe antes de nacer un ser vivo y no sólo después de nacido.

CAUSAS CIENTIFICAS, SOCIALES, MORALES Y RELIGIOSAS

El aborto provocado intencionalmente atenta contra los *Derechos Humanos,* puesto que el derecho a la vida es un precioso don y probablemente el primer derecho de todo ser humano.

Cualquiera que sea el grado de desarrollo del feto, el concepto humano de éste es el de un viviente con dotación genética diferente a la de su madre. El embrión vive y pertenece a la especie hombre, y no a otra, por consiguiente es humano. Si se admite la no penalización del aborto, directamente querido y provocado, se tiende evidentemente un puente para el paso del nombrado delito al de la eutanasia.

Si se hace permisivo el aborto, o sea la acción de matar a un ser humano no nacido, no extrañaría que en un futuro se podría no penar el hecho de matar a las personas viejas o defectuosas. Por estas razones el eminente científico norteamericano Dr. John C. Willke, asienta: que el niño no nacido es tan humano como lo es la abuela, extremos en las etapas normales del desarrollo de la persona humana.

El muy conocido profesor de Genética de la Facultad de París, Jeróme Léjeune, que ha poco estuvo en esta ciudad, afirma: "en cada

instante de su desarrollo, el fruto de una gestación es un ser vivo, único e irreemplazable". El aborto supone matar al hijo que está en el vientre de su madre. "Es el egoísmo de la Humanidad que no soporta que haya gente enferma".

Al "ser el óvulo fecundado existe germinalmente completa la vida del hombre", expresó Jeanette Charney. Wolfgang Mueller Hartburg, dijo: "desde el momento de unirse la célula germinal masculina y femenina surge una persona totalmente nueva".

A la persona en camino se le debe respeto puesto que desde el principio en que el óvulo es fecundado en ese momento existe el comienzo de la vida humana de acuerdo a un estudio del Episcopado belga.

El "aborto y el infanticidio son crímenes abominables", según el Concilio Vaticano II.

Monseñor José Alí Cardenal Lebrún ha condenado el aborto provocado por ser la supresión de un ser humano.

Paulo VI fue categórico al manifestar que debe respetarse al ser aún no nacido.

El Pontífice reinante, Juan Pablo II, insiste constantemente en afirmar que el aborto intencional es muerte, es dar muerte a una persona inocente y va contra el mandamiento divino de "No matarás". La vida desde la concepción debe ser objeto de particular preocupación.

La Carta de los Derechos de Familia, presentada por la Santa Sede a los interesados en la Misión de la Familia en el mundo contemporáneo, en su artículo IV, asienta: "La vida humana debe ser respetada y protegida absolutamente desde el momento de la concepción".

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales se pronunció en sesión del 15 de noviembre de 1973, en el sentido de que no se incluya en nuestras leyes el llamado "aborto social" o "legal" y que se recomiende la defensa de la legislación en cuanto a lo que se refiere al ser concebido. Así quedó aprobado.

La Madre Teresa, de Calcuta, Premio Nobel de la Paz, se expresó diciendo que el aborto es un crimen que mata no sólo al niño sino a la conciencia de todos aquellos que estén involucrados en el delito.

Es muy significativa y encomiable la forma en que se ha expresado el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, señor Ronald Reagan, quien ha hablado a menudo en contra del aborto contenándolo y diciendo además que el aborto concierne no sólo al no nacido sino a todos nosotros. La sociedad norteamericana tiene un deber sagrado a fin de proteger a los no nacidos.

Se presenta en la actualidad otro gran reto como es el de los embriones humanos congelados, que muchos han considerado como hijos potenciales. A este dilema se preguntan hasta qué punto el no nacido posee derechos legales. Si la contestación fuere afirmativa, este hecho podría constituir una herida mortal para los defensores del aborto, pues indica que los embriones tienen vida. Aunque hay que tener muy presente, que la manipulación o explotación del embrión humano va en contra del respeto a la dignidad del ser humano. Por lo tanto, estos hechos son inadmisibles y a los cuales debemos oponernos.

Puntualicemos que, la no penalización del aborto provocado y querido, es sin duda, por parte de quienes lo aceptan, el fruto del egoísmo. No se quiere sino el propio interés, sin importarles los demás, es un acto que encierra una "viciosa condición personal" en contra de la santidad de la vida humana.

Termino repitiendo mi postulado preestablecido:

> *DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCION EXISTE UN SER VIVO; SI A ESTE SE LE QUITA LA VIDA, SE MATA A UNA PERSONA HUMANA.*

Caracas, 27 de octubre de 1984.

DERECHO DE OPINION

En el encadenamiento de los cambios sociales de estos tiempos, considero oportuno volver a exponer mis ideas en torno al aborto provocado por cuestiones sociales o legales, de acuerdo con los estudios y reflexiones precedentemente publicados por mí, que me condujeron a formular a manera de regla fundamental, ésta:

> *Desde el momento de la concepción existe un ser vivo; si a éste se le quita la vida, se mata una persona humana* [1].

En una reducida presentación expondré, pues, algunas de las principales razones de rechazo a la interrupción artificial del embarazo. Esto significa matar un niño antes de nacer.

Releyendo autores que tratan de este asunto, reiteraré las preocupaciones básicas de aquéllos.

El doctor Jeróme Léjeune, Profesor de Genética de la Facultad de París, afirma: "en cada instante de su desarrollo, el fruto de una gestación es un ser vivo, único e irreemplazable". El aborto supone matar al hijo que ya está en el vientre de su madre. "Es el egoísmo de la Humanidad que no soporta que haya gente enferma" [2].

En un sentido semejante se han pronunciado destacadas personalidades, como Jeanette Charney y Wolfgang Mueller Hartburg. La primera dijo: al "ser el óvulo fecundado existe germinalmente completa la vida del hombre"; y el segundo expresó: "Desde el momento de unirse

1. *Sobre Derechos Personales y la Dignidad Humana.* Dr. Oscar García-Velutini, pp. 106 y 123.
2. *Op. cit.* García-Velutini, p. 108.

las células germinales masculina y femenina surge una persona totalmente nueva" [3].

El concepto humano del feto sea cual fuere el grado o nivel de su desarrollo, es la de un viviente según cualquiera que sea la definición de la ciencia. Tiene una dotación genética muy diferente a la de su madre [4].

Debe comprenderse el significado del término "vida". Todos están de acuerdo en que el embrión vive. La cuestión que interesa en el debate es saber si esta vida es humana o no... Si el embrión está vivo, pertenece a la especie hombre, y no a otra, por lo tanto es humano [5].

El Dr. Wilke y su esposa reiteran, más de una vez, al exponer sus ideas, la importancia de discernir, cuando ocurre la fecundación, si se trata o no de una vida humana. En aquel momento surge una nueva vida. Traen a colación el resultado de la Primera Conferencia Internacional sobre el Aborto, celebrada en Washington D.C.; la conclusión fue ésta: no encontraron "ningún punto o etapa en el tiempo que transcurre entre la unión del espermatozoide y el óvulo, o por lo menos la etapa del blastocito (implantación) y el nacimiento del niño en que pudiéramos decir que esa vida no es humana. Los cambios que ocurren entre la implantación, el embrión de seis semanas, el feto de seis meses y la persona adulta, son, simplemente, etapas de crecimiento y maduración.

La Asociación Médica Mundial, señalan los Wilke, declaró "que debía mantenerse el mayor respeto *por la vida humana desde el momento de la concepción*".

Los Wilkes agregan más adelante: "que el nuevo individuo contiene en sí mismo su propio código genético, programado para encaminar activamente su desarrollo hacia la madurez. Puede sobrevivir o fallecer en cualquier etapa de este desarrollo, *pero en ningún momento deja de ser una persona* [6].

---

3. *Op. cit.* García-Velutini, p. 108.
4. *Abortion and Law.* Paul Gastonguay, p. 9. Missouri. USA.
5. *Op. cit.* Gastonguay, p. 23.
6. *Manual sobre el Aborto.* Dr. C. Wilke y Sra. Eunsa Pamplona, pp. 21 y 28. 1975.

El programa "Respeto a la Vida", establece: una vida humana comienza como una célula individual orgánica al unirse el esperma del padre con la célula reproductiva o embrionaria de la madre. Este acontecimiento se llama concepción o fertilización [7].

Están debatiéndose, al presente, en los Estados Unidos de Norte América, dos problemas de total actualidad: uno, cuándo comienza la vida; el otro, sobre la definición de la muerte. Con respecto al primero la Sub-Comisión del Senado Americano, encargada del estudio de esa materia, ha producido la primera pieza sustantiva de legislación con respecto al aborto, y votó: "que la vida humana comienza con la concepción y el feto es titular de derechos legales como un ser humano" [8].

El respetable Episcopado venezolano ha enfatizado en una declaración alrededor del aborto provocado (*La Religión,* 14 de agosto de 1981) que "desde el momento de la concepción hay en el seno materno una vida humana, un hombre en proceso continuo de formación que tiene derecho inviolable de llegar a la plenitud de la vida". "El crimen de exterminar una vida de un ser humano antes de nacer no es menor moralmente que el asesinato de un adulto". "Tenemos la certeza científica absoluta de que la vida de un ser humano comienza en su concepción".

El admirado Pontífice Juan Pablo II, ha insistido constantemente en que el aborto intencional es muerte, es dar muerte a una criatura inocente. "Toda legislación favorable al aborto provocado es una ofensa gravísima a los derechos del hombre y al mandamiento divino de "no matarás". "*La vida, desde la concepción,* debe ser objeto de una particular preocupación [9].

Con estos conceptos están de acuerdo conocidos venezolanos, entre quienes podemos nombrar a los doctores Monseñor José Alí Lebrún, Eugenio De Bellard Pietri, Carmen Elena Crespo de Hernández, Pascual Hernández González y muchos otros.

No debe pues incluirse en nuestras leyes el aborto provocado y debe trabajarse en la defensa de la legislación en cuanto se refiere a la protección del ser concebido.

---

7. *Respect Life.* Washington D.C. 1976 (N.C.C.B.), p. 12.
8. *The Miami Herald.* Viernes, julio, 10, 1981.
9. *La Religión.* Caracas, 8 mayo 1981.

Un pronunciamiento a fin de que no se incluya en nuestras leyes el llamado "aborto social" o "legal" y que se recomiende la defensa de la legislación en cuanto se refiere a la protección del ser concebido, fue aprobado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en su sesión del 29 de octubre de 1973.

Nuestra Constitución confirma la tesis expuesta al establecer muy claramente, el que se dicten medidas necesarias para asegurar a todo niño, sin discriminación alguna, protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo. Queda así reconocido, por nuestra carta fundamental, que la vida humana comienza desde la concepción. Por lo tanto, la aprobación del aborto legal es inadmisible.

Hay un punto muy peculiar que destacar, o sea el aborto terapéutico, al cual se refiere el Artículo 31 del Proyecto de Ley de Ejercicio de la Medicina, presentado ante las Cámaras Legislativas y redactado hasta estos momentos así: "Sólo con fines terapéuticos y si existe evidencia médica documentada, le será permitido al médico interrumpir el embarazo. En todo caso deberá obtener la opinión favorable, por escrito, de dos médicos especialistas de reconocida competencia e idoneidad profesional, relacionados con la situación específica presentada por la paciente, así como previa adecuada información, obtener el consentimiento expreso de la paciente o de su representante legal".

"El Reglamento precisará y desarrollará el contenido de esta disposición" [10].

Como católicos estamos obligados a reafirmar que el aborto terapéutico considerado como está en dicho proyecto, es una escalada hacia la aceptación del aborto legal y conlleva la licitud del aborto en cualquier época del embarazo, sin permitir siquiera al médico una objeción de conciencia. Por consiguiente al médico se le faculta para violar el derecho a la vida, sin tomar en cuenta la persona humana producto de la concepción.

Es de importancia reproducir estos otros conceptos: En la ley cristiana el aborto terapéutico es tan ilícito como el aborto criminal, ya que el fin no justifica los medios. Hay en la progresiva y avanzada medicina de hoy otros medios para salvar la vida de la madre. Sin embargo, sólo podría ser lícito permitir —como lo expresé en anterior

10. *Sí a la Vida no al Aborto.* Ediciones Trípode. Venezuela, 1981, p. 24.

estudio— el aborto indirectamente para salvar la vida de la madre si está en peligro aquélla, como sería el caso de la extirpación de un útero enfermo; se *pretende* un fin bueno como es salvar la vida de la madre; "se *prevé* la muerte del feto *pero no se pretende*", es decir, "*se produciría involuntariamente la muerte o expulsión no intentada del producto de la concepción*" [11].

Hay quienes apoyan el aborto terapéutico porque presumen, o constatan específicamente y en algunos casos de manera incontestable, malformaciones, taras hereditarias u otras razones parecidas. De ello resulta un planteamiento que nos hace meditar sobre el argumento siguiente: existe un niño de ocho años, quien ha llegado a esa edad con su malformación o anormalidad y a su vez se comprueba la malformación o irregularidad de un feto de cinco o de más o menos meses en el vientre de la madre. Pregunto: ¿Por qué autorizan al médico, o a otra persona para que legalmente y sin penalidad alguna pueda matar al niño no nacido y no al de ocho años? Por absurdo no es aceptable semejante hecho, debemos rechazarlo y respetar la vida del ser humano, tanto el del no nacido como el que está fuera del vientre de la madre.

No puede dejar de anotarse, además, el grado de inseguridad y riesgo de abandonar al Reglamento de ese proyectado Artículo el que precise y desarrolle el significado del aborto terapéutico. Esto significa la apertura conducente a legalizar en un todo y definitivamente el aborto. Por lo tanto, el aborto terapéutico es también ilegal, con la excepción expuesta más arriba.

En conclusión, es preciso oponerse a la tesis del aborto provocado y aun al terapéutico en los términos indicados.

Para finalizar, procede hacer hincapié en la regla fundamental que arriba expresé, es decir que, "desde el momento de la concepción existe un ser vivo; si a éste se le quita la vida, se mata a una persona humana".

Defendamos la vida de los seres humanos e inocentes por nacer.

---

11. *Un Foro sobre el Aborto*. Oscar García-Velutini, pp. 23 y 24. Caracas, 1977.

ARTICULO 255 DEL PROYECTO DE CODIGO PENAL 1985

Deseo dejar esclarecido en lo posible un criterio referente al Artículo 255 del Capítulo IV, Título II del actual Proyecto de Código Penal, que cursa ante el Congreso de la República, en la materia referida al aborto.

En consecuencia paso a expresarles: he sostenido sobre este último problema, que el aborto intencional, o sea la interrupción artificial del embarazo es un delito, porque desde el momento de la concepción existe un ser vivo; y si a éste se le quita la vida, se mata a una persona humana.

Ahora bien, en el mencionado Proyecto, dicho Artículo 255 dice: "No incurre en responsabilidad penal alguna el facultativo que provoque el aborto con el consentimiento de la mujer encinta o de su representante legal caso de ser aquélla incapaz, en los siguientes casos":

1º Cuando sea practicado como medio indispensable para salvar la vida de la mujer encinta o evitar un grave daño a su salud".

2º Cuando el embarazo provenga de una violación y el cuerpo del delito haya quedado plenamente comprobado".

La aplicación de estos eximentes requiere además el previo cumplimiento de los requisitos de orden médico exigidos al efecto por la ley o el reglamento de la materia".

Según la norma transcrita se despenaliza el hecho del aborto en dos casos: primero, el aborto terapéutico; y, segundo, si es proveniente de una violación.

En ambas circunstancias, es factible decir, que la ley permite cometer un delito, como sería el de matar un ser humano e inocente.

Examinemos primero el aborto terapéutico. Este es tan ilícito como el aborto criminal; aun cuando exima de pena la ley a quien lo provoca, constituye un hecho doloso. Nunca el fin justifica los medios. El valor de la vida hay que defenderlo.

Se ha repetido ampliamente que en la medicina de hoy existen otras formas y recursos para salvar la vida de la madre por nuevos métodos de diagnóstico, instrumentos científicos y otros progresos en los procedimientos.

En torno al aborto terapéutico he escrito anteriormente, lo siguiente: A pesar de la ilicitud mencionada, sólo podría ser legítimo permitir el aborto indirectamente para salvar la vida de la madre si está en peligro aquélla, como sería el caso de la extirpación de un útero enfermo; *se pretende* un fin bueno como es salvar la vida de la madre; *"se prevé"* la muerte del feto pero *no se pretende,* es decir, *"se produciría involuntariamente la muerte o expulsión no intentada del producto de la concepción".*

Por otra parte el médico tiene el deber de respetar la vida humana desde el momento de la concepción. De acuerdo al Derecho natural no puede permitirse nunca la acción de procurar directamente la muerte de una persona, menos aún la de un inocente.

Nuestra Constitución establece el derecho a la vida y a su inviolabilidad y prevé que ninguna Ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.

Normaliza también la necesidad de proteger la maternidad y asegurarle a todo niño sin discriminación alguna protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo.

Es oportuno no olvidar lo expresado por el conocido médico Bernard Nathanson, al afirmar que con el ecosonograma se demuestra que el feto es un ser humano.

Para concluir los anteriores argumentos, deseo reiterar lo formulado por el doctor Jorge Sosa Chacín, en la Exposición de Motivos del Código Penal, al Congreso de la República; dice, que: "en todo caso

el aborto es contrario a las leyes que emanan de la naturaleza del hombre y es un delito que consiste en matar a una criatura humana".

No es posible justificar la muerte de un inocente, cuando la ciencia médica tiene el deber de salvar tanto la vida de la madre como la del hijo, y mucho menos en el caso de violación, donde ni siquiera existe el pretendido conflicto entre dos vidas. Por último, la norma propuesta es inconstitucional.

Estas conclusiones son razonables y procedentes.

En el segundo caso del Artículo 255 citado, o sea si el aborto proviene de una violación, debe tenerse en cuenta que los casos en que la mujer violada resulte encinta son muy excepcionales, pero aún, así, si se comete el aborto, siempre habrá la muerte de un inocente. El doctor J. C. Willke ha opinado que el embarazo por violación es sumamente raro y enumera distintas estadísticas en apoyo a su tesis, citando inclusive la de algunos países comunistas.

La violación de una mujer se comete cuando el acto carnal entre el hombre y la mujer se ejecuta contra la voluntad de aquélla, a la fuerza; y también, si la mujer está privada temporal o permanentemente de sentido por demencia, anestesia u otros motivos.

Su prueba resulta difícil, la ley exige que el cuerpo del delito haya quedado plenamente comprobado. ¿Podría el agraviado o uno de sus allegados presentar algún testigo del hecho? Aparte de considerar el aspecto ético de que existe el delito del aborto, ¿cómo llega a ser viable el procedimiento jurídico de la prueba de la violación? ¿El delito del padre puede justificar la muerte del hijo?

El médico está obligado a hacer todo lo posible para salvar la vida de la madre y la del hijo.

Por consiguiente, al quitarse la vida a una persona —y el feto es un ser humano con derechos— se comete un crimen.

Además de los fundamentos expresados, como señalamos antes, tales reformas constituyen normas inconstitucionales.

Considero, en consecuencia, que es improcedente establecer en nuestras leyes la despenalización del aborto de cualquier clase o naturaleza que sea.

Caracas, 21 de octubre de 1985.

ALGUNAS APRECIACIONES SOBRE VARIOS DE LOS ANTERIORES TEMAS DEL DOCTOR OSCAR GARCIA-VELUTINI *

Andrés Hermoso Ibarra

Ingeniero Civil. Profesor de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Católica Andrés Bello.

Traemos hoy a nuestras micro-semblanzas a este calificado jurista que se ha distinguido como denodado defensor de la Legislación que considera al "Aborto social" como un delito. A este respecto nos permitimos transcribir lo apuntado por el doctor Oscar García-Velutini en su escrito de fecha 22 de octubre de 1973, que dice: "el aborto provocado intencionalmente es un delito conforme a la previsiones de nuestro Código Penal". En consecuencia, en la legislación venezolana vigente, el hecho del aborto provocado configura un hecho punible... "Esta actitud del doctor Oscar García-Velutini pone de relieve su vigorosa personalidad, notable por el valor, la decisión y entereza de sus ideas". Además de esta valiosa credencial que por sí sola lo hace acreedor a la gratitud nacional, el doctor Oscar García-Velutini es autor de un crecido número de trabajos, que ponen en evidencia su honda preocupación en el campo del derecho y una profundidad de ideas que son expresión vibrante de su pensamiento.

Como Magistrado Judicial el doctor García-Velutini se destacó por su ilustración y su honestidad; sus sentencias fueron, según los entendidos, dechados de claridad y precisión.

---

* Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Nº 68, correspondiente a Enero-Marzo 1977.

Cuando la Patria necesitó de sus luces y su rectitud, lo llamó a desempeñar altos destinos y así lo vimos desde el elevado cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, exhibir su acendrado patriotismo.

Su pasión bolivariana lo entusiasmó para promover el Certamen Bolivariano "Oscar García Uslar", anual, en recuerdo de la memoria de su ilustre progenitor, para premiar el mejor estudio acerca del pensamiento y la obra del Libertador, entre estudiantes venezolanos; fruto de tan feliz iniciativa es una decena de trabajos de estudiantes venezolanos que ponen en evidencia la excelsitud del pensamiento y la obra del Padre de la Patria.

Su fervor gremialista lo llevó a ejercer diversos cargos directivos en el Colegio de Abogados de Venezuela, funciones que desempeñó con dedicación y eficiencia.

El doctor García-Velutini, iniciador de toda idea de progreso y de beneficio colectivo, fue de los pioneros en la fundación del primer Banco Hipotecario de Crédito, instituciones que han dado manifiesto beneficio a la colectividad.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales lo recibió en su seno, habiendo presentado un enjundioso trabajo de Incorporación en el que armonizan el pensamiento del jurista y el financista; como Individuo de Número ha dado valiosos aportes a la Corporación.

Terminamos esta micro-semblanza del doctor Oscar García-Velutini diciendo que la rectitud de sus procederes y la afabilidad de su trato lo han hecho acreedor al más alto aprecio; y así podemos decir, sin temor a exagerar, que la obra desarrollada por el doctor Oscar García-Velutini ha sido eminentemente patriótica y constructiva.

APRECIACIONES SOBRE EL TRABAJO "ABORTO SOCIAL" CUYO AUTOR ES EL Dr. OSCAR GARCIA-VELUTUNI *

Valencia, 14 de febrero de 1974

Sr. Dr.
Oscar García-Velutini
Caracas.

Mi muy estimado amigo:

He recibido y leído con profunda satisfacción su folleto "Aborto Social"; Separata del Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Le felicito sinceramente. En esta hora difícil de confusión y de disolución de los valores morales fundamentales, es necesario unirse y dar frente a la avalancha.

Su obra y la de otros seglares, católicos cultos y de influencia social, es invalorable y de suma necesidad.

Ojalá que otros muchos como Ud. se sumen a esta tarea tan difícil, pero tan necesaria.

Junto con mis felicitaciones, y mis palabras de aliento, reciba las expresiones de mi alta estima y sincera amistad.

Muy atentamente,

† *Luis E. Henríquez*
Obispo de Valencia

* Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Nos. 56 y 57, correspondientes a Enero-Junio 1974.

* * *

Bogotá, 11 de febrero de 1974

Senado de la República
Privado
Sr. Dr. D.
Oscar García-Velutini
Caracas.

Apreciado amigo:

Gracias por su admirable ensayo *El Aborto Social.* Es Ud. un maestro completo, por la ciencia y por el estilo.

Muy suyo,

Lucio Pabón Núñez

* * *

Doctor
Oscar García-Velutini
Banco Hipotecario de Crédito Urbano
Caracas.

Madrid, 15 de enero de 1974

Muy estimado Dr. García:

Acabo de recibir su trabajo "Aborto Social" que inmediatamente he leído. Le felicito muy cordialmente por la forma valiente como el problema está expuesto: el aborto es uno de esos temas que hay que afrontar directamente, sin tapujos ni medias aguas y usted lo hace de esa manera.

Es verdad que el problema es muy serio y a veces tiene caracteres trágicos, pero los principios deben mantenerse por sobre circunstancias accidentales.

Reciba un abrazo y espero muy pronto verle en Caracas.

Su amigo,

Tomás Polanco Alcántara

Embajador de Venezuela

Caracas, 17 de diciembre de 1973

Sr. Dr.
Oscar García-Velutini

Estimado e ilustre amigo.

Saludo a Ud. cordialmente y exprésole mi agradecimiento por el envío del Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en el cual trata el tema "Aborto Social".

Durante mi largo ejercicio profesional jamás accedí a practicar el aborto y para ello me amparaba mi obediencia católica secundada por la convicción acerca del valor nugatorio de los motivos que, respecto de la madre, son circunstancialmente invocados.

El nombre de "embarazo extrauterino" es impropiamente aplicado al tumor irregular que se desarrolla en un óvulo fecundado y se implanta en una de las trompas uterinas o sobre una asa intestinal. Anatómicamente tal tumor carece de constitución fetal; por tanto, su extirpación no colide con ley alguna. Ese presunto embarazo no es corroborable, sino mediante la extirpación quirúrgica urgentemente requerida por el dolor y síntomas concomitantes, de violenta gravedad.

La eclampsia, grave complicación del embarazo, consiste en tenaces contracciones generales de los músculos, como las determinadas por el tétanos, durante las cuales pueden ocurrir rupturas de algún vaso cerebral y división de la lengua por mordedura; accidente este que es evitable mediante un cojinete que mantenga a la lengua comprimida contra el suelo de la boca.

La eclampsia a veces cesa espontáneamente cierto tiempo antes del parto; y, también a veces, prosigue hasta ocasionar la muerte después

del parto o de practicado el aborto. Tales hechos militan contra la justificación del aborto como tratamiento de la eclampsia.

El concepto expresado a propósito del aborto en los casos de eclampsia, es válido para los casos de vómitos incoercibles. En 1910 el Dr. Eugenio Vicent escribió lo siguiente: "Durante mi larga práctica obstétrica en la Maternidad de Lyon y a domicilio, no he visto un solo caso de vómito incoercible que haya determinado la muerte".

Es injustificable adelantar el parto con motivo de estrechez de la pelvis, porque a tal efecto es obvia la operación cesárea.

Es injustificable provocar el parto porque para ocurrir se retarde y entonces el embarazo alcance una duración total mayor de la normal. Un embarazo puede durar 10 meses sin ocasionar más molestias que las generales subordinadas al propio estado de la mujer; de ello ya Virgilio da noticia en la última estrofa de su cuarta Bucólica titulada "Pollio".

Es particularmente reprochable la provocación del aborto so pretexto de salvar el honor de una mujer incursa en un desliz, pues, eso implica apreciar a la vida menos que al honor. Además, para salvar ese honor se ofrece el lícito recurso de ocultar embarazo y parto para luego poner el niño en manos confiables.

El Código Penal francés, modificado por ley del 27 de marzo de 1923, reprime al aborto mediante el artículo 317 que dice así: "Todo el que por alimentos, brebajes, medicamentos, maniobras, violencia, o por cualquier otro medio, haya procurado o intentado procurar el aborto de una mujer encinta, con o sin conocimiento de ella, será castigado con prisión de uno a cinco años y multa de 500 a 1.000 francos".

Norte 5. Quinta "Villa Luisa".

José Izquierdo

El Arzobispo Coadjutor y
Administrador Apostólico
"Sede Plena" de la
Arquidiócesis de Caracas
Apartado de Correos 954
Caracas - Zona 101

Caracas, 29 de marzo de 1974

Doctor
Oscar García-Velutini
Apartado 67-46
Caracas.

Muy apreciado Doctor:

Desde que recibí su documentado opúsculo "Aborto Social", quería hacerle llegar estas líneas de gratitud y afecto por un trabajo que le enaltece como intelectual católico. El extenso trajín de gobierno de esta inmensa Arquidiócesis ha retardado mi deseo, pero al cumplir ahora tan grato deber le manifiesto mi inmensa satisfacción y aplauso por la clara y valiente exposición que hace de los principios morales que defienden la vida de los inocentes en el más inviolable santuario que es el seno materno.

Usted, que es hombre de Fe, estoy seguro verá en esta carta la aprobación y reconocimiento del Juez Divino que le llega por intermedio de mi Ministerio Episcopal.

Su amigo que le aprecia y bendice.

† *José Alí Lebrún*

† Luis E. Henríquez
Arzobispo de Valencia
Particular

Valencia, 7 de octubre de 1977

Sr. Dr.
Oscar García-Velutini
Caracas.

Mi muy estimado amigo:

Me es grato agradecerle el atento envío de su conferencia tenida en el Foro sobre el Aborto. Le felicito al mismo tiempo por la seguridad doctrinal —jurídica y ética— y la claridad, brevedad e inteligencia con que ha sido expuesta.

Ahora cuando se ha orquestado una campaña mundial en favor del aborto, su conferencia es esclarecedora para muchas mentes que se llenarán de confusión por esa campaña. Por eso deseo la mayor difusión de su Conferencia.

Con mi agradecimiento, reciba las expresiones de mi más alto aprecio y cordial amistad.

† *Luis E. Henríquez J.*,
Arzobispo de Valencia

Caracas, 18 de mayo de 1981

Al Excelentísimo
Señor Doctor Oscar García Velutini
Ex Canciller de la República
Caracas

Excelentísimo Señor:

Por venerado encargo de la Secretaría de Estado de Su Santidad, tengo el gusto de hacerle llegar el profundo reconocimiento del Santo Padre, por el devoto gesto que Usted tuviera de obsequiarle su obra sobre el aborto.

El Santo Padre quiso enviar a Usted esta expresión de su complacencia apenas pocos días antes del lamentable atentado que sufriera en la Plaza de San Pedro.

Muy apreciados fueron por el Sumo Pontífice los conceptos que Usted emite en su libro, fruto de su convencimiento cristiano y de sus arraigados sentimientos de adhesión inconmovible a cuanto el Papa y la Iglesia enseñan sobre este punto.

Su Santidad junto con el agradecimiento se digna enviar a Usted y a los suyos una paterna Bendición Apostólica.

Acepte de mi parte, muy estimado Doctor, las seguridades de mi más alto aprecio y distinguida consideración.

Monseñor Giuseppe Bertello
Encargado de Negocios a.i. de
la Nunciatura Apostólica

APRECIACIONES SOBRE EL TRABAJO "DERECHO A LA VIDA DE TODO SER HUMANO"

Este trascendente enfoque del Dr. García-Velutini, comprende en su esencia la sustancia misma de un pensamiento —también de dicho calificado profesional— que envuelve toda una tesis de humanidad y de ética hipocrática. Discierne en forma precisa y clara dos posiciones encontradas; la una planteada en el Capítulo IV del Proyecto de Ley de Ejercicio de la Medicina, artículo 31. Como quiera que dicho documento está en manos de una Comisión del Congreso, presuntamente, los componentes de realizar el estudio del instrumento, han modificado la redacción del artículo en referencia, motivo principal para este análisis meticuloso, sesudo y hasta preceptivo. Unas pinceladas del Dr. García, han sido bastante para comprender mejor el sentido patético de la posición: "...si el producto de la concepción tiene ocho meses, en este momento, a juicio del médico, de conformidad con los particulares señalados por el artículo que comentamos o su modificación, puede provocar el aborto y en consecuencia, matar una criatura humana. No se prevé sanción alguna para este caso ni para otros. Está exento de pena. Considero que el solo hecho de autorizar la Ley al médico para que éste pueda interrumpir el embarazo en cualquiera de sus épocas, en las circunstancias precitadas, con fines terapéuticos, no excluye en manera alguna, su responsabilidad penal si obra con imprudencia o negligencia, con impericia en su profesión o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones o comete cualquiera otra acción abusiva por su parte, o lesiva hacia terceros, pudiendo inclusive hasta imputársele la intencionalidad de su hecho, si da muerte a un ser humano. Por lo demás, tengamos presente que el Código Penal, vigente, califica el aborto como un delito contra las personas".

Seguidamente compagina argumentos de valor afirmativos, tajantes, vibrátiles; cátedra de alta superioridad en los intríngulis tan complicados de la materia. Cita ideas de intimidad concluyentes, de motivaciones insoslayables, lo cual favorece el terminante dictamen que sigue: "Se ve pues, que hay un equivocado concepto en cuanto se refiere a la evaluación del problema". Y para recalcar la sustentación de uno, entre muchos de sus principios, el Dr. García-Velutini destaca lo siguiente: "Al médico se le facilita de tal manera su intervención que puede en cualquiera de las épocas del embarazo, violar el derecho a la vida y no respetar a la persona humana, en ejecución de una decisión suya". Puntualiza luego: "Necesario es recordar que el aborto terapéutico en la "ley cristina es tan ilícito como el aborto criminal ya que el fin no justifica jamás los medios"; existen en la avanzada medicina de hoy otros métodos para salvar la vida de la madre. Sin embargo, sólo podría ser lícito permitir, el aborto indirecto para salvar la vida de la madre, si está en peligro aquélla como sería el caso de la extirpación de un útero enfermo" y haciendo gala de penetrante saber, invoca la presencia y palabras del Dr. Hefferman, del Tufts College: "hoy en día no hay complicaciones en los embarazos, que no puedan ser superadas felizmente con una adecuada asistencia prenatal".

Dentro de la parte discutible y orientacional, fija los aspectos del llamado aborto terapéutico: 1) Que la acción en sí misma y en la intención no esté dirigida directamente a provocar el aborto, de otro modo, se trataría de un aborto directo. 2) Que el efecto bueno que se pretende alcanzar no provenga de la muerte del feto, sino de la acción legítima que se realiza y, 3) Que haya razones proporcionadamente graves a la posible muerte del producto de la concepción, ya que por motivos leves no será lícito exponerse a ocasionar un aborto. Esas razones habrán de ser, además, tanto más serias, cuanto más probable sea que se origine el aborto" y adiciona muchos aspectos de cariz reflexivo, pero de un vigor alentador frente al rechazo simplista de la factibilidad mutatis mutandis en boga para salir del paso, denuncia plena de una irresponsabilidad que reclama todo el peso de la Ley contra el que de manera inclemente o inhumana procede.

El enjuiciamiento patentiza una observación que debe contar en este mismo instante para frenar ligerezas de la Comisión del Congreso

encargada de llevar a cabo el análisis mesurado, cuidadoso y efectivo de una Ley que impida la legalización de la muerte, la impiedad como fórmula para evadir el delito y el posible mercantilismo en el área delicadísima de la medicina en manos de quienes mal interpretan la juridicidad en el campo del provecho personal y en detrimento de la humanidad como tal.

Al felicitar el valiente, como transcendente juicio a posiciones desprovistas de previsiones necesarias, repetimos con el autor del trabajo que nos ocupa, "que de aceptar el aborto terapéutico, como se pretende establecer en el Proyecto de Ley, en su modificación, significa en cierto modo, aprobar el aborto legal".

No obstante, los comisionados, al leer el enjundioso diseño del Dr. García-Velutini, fuera o dentro del Congreso; por comentarios, recapacitación o la recta intencionalidad de actuar con verticalidad simplemente codificante, probablemente lleven a término la rectificación indiscutible de los aspectos en dudosas márgenes de peligrosidad en lo referente a la interpretación legal y social.

Son pocas las ocasiones en que la discusión clarificadora, encuentra terreno abonado entre profesionales de relevo; sirva pues, este ejemplo del Dr. Oscar García-Velutini, como un incentivo fértil en la ruta de nuevas pulsaciones hacia la canalización de los ampulosos desvíos de quienes pretenden legislar meditando en lejanas realidades ya superadas.

La Religión, Año LXXXIX, 26684, Caracas, viernes 29 de junio de 1979.

APRECIACIONES SOBRE EL TRABAJO "VALOR UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Nuevamente el Dr. Oscar García-Velutini, actual presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, entrega al relevo generacional, a los estudiosos y en especial a quienes manejan la justicia, una estimativa rebosante de hondas reflexiones propias de su talento, dedicación y angustias humanísticas. Comprende la separata el discurso pronunciado con motivo de la toma de posesión de la prestigiosa Institución. Conlleva el cimiento de una responsabilidad altamente delicada, empero, la disertación como entidad de conciencia, elemento de cohesión, alerta coyuntural al sistema democrático y presencia de voz actualizada en minutos convulsos localizados en diferentes lugares del globo terráqueo: "Estos —nos enfatiza— son cuidadosamente defendidos por naciones e individuos, pero también lastimosa e insensatamente conculcados por algunos Estados y personas" expresión matemática de una ecuación indiscutible, a la vez que diferencial, patentizada esa observación en la cantera de citas respetables: Ulpiano, Justiniano, Maritain, Pedro Grases, Rafael Caldera, Arturo Uslar Pietri, colocando en sitio de sentida reverencia a nuestro Libertador: "En Jamaica y en Angostura, se fundieron, en obsesión quimérica, esos diseños, creación del inmortal arquetipo llamado Simón Bolívar". Y en la búsqueda de los basamentos reales de la defensa física y espiritual del hombre, pasea el Dr. García-Velutini su erudición por Grecia y Roma de los tiempos antiguos, hasta la mención del momento en las declaraciones del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Jimmy Carter, quien conforme a la referencia del Dr. García-Velutini "ha hecho de los Derechos Humanos un soporte de su política internacional" dando indicadores del pasado y mostrando juicios del presente con un lenguaje claro, sencillo, didáctico, digno de sus jornadas como jurista

consagrado, venezolano integral, ciudadano de virtudes intachables y factor de armonía social en el ejercicio de sus actividades profesionales; en tal sentido recalca: "Tales principios o doctrinas, se han conocido desde hace siglos por la divulgación de innumerables escritos y declaraciones. Constituyen principalmente las facultades de que está investido el ente humano, recogidos en los ideales de libertad e igualdad. Así, por ejemplo, el individuo tiene derecho a la vida, a la independencia, a la dignidad, a la seguridad; a no ser injustamente detenido, preso ni desterrado. Tampoco puede ser la persona objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio, correspondencia, religión, opiniones y restantes derechos que sería prolijo enumerar".

En el fondo, se trata de recalcar el valor, sentido y relevancia de la protección reclamada y destinada al ser humano como tal y en función de sus legados étnicos y espirituales. Con valentía cívica propia de su carácter y de su cultura, denuncia sucesos ingratos: "Repugna el lenguaje que condena acremente en diversos países, sin excluir el nuestro, la presencia de gobiernos castrenses o despóticos, sin dirigir sus críticas, en lo más mínimo, a otras naciones en que los Derechos Humanos son vulnerados en nombre del Estado, originando la estatolatría, a la cual acabamos de aludir. Considero que si se desaprueban los primeros sistemas apuntados, deben también reprobarse los segundos, porque en ambos casos, sus gobiernos son usurpadores de la autoridad. Deseo dejar muy claro que no defiendo los absolutismos, debido a que soy partidario de la democracia sin demagogia".

Como en una clase magistral, el Dr. García-Velutini hila ponderación en cada concepto, pero marca anchos horizontes para nuevas actitudes. Consideramos sus puntos de vista ajustados a una informática de realidades indudables que en sus planteamientos indican rumbos ciertos para facilitar su plena materialización.

La Religión, Año XC, 26767, Caracas, jueves 4 de octubre de 1979.

APRECIACIONES SOBRE EL TRABAJO "DERECHOS HUMANOS"

Un trabajo recibido del jurista venezolano Dr. Oscar García-Velutini, publicado en el Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales (Nº 77, abril-junio 1979), me mueve a volver sobre este tema. Oscar García-Velutini asegura que tales principios y doctrinas se han conocido desde hace siglos, y que la idea de esos derechos está inmersa en el pensamiento cristiano. Recuerda que Ulpiano afirmó que todos los hombres eran iguales —lo cual no compagina con el hecho de que la sociedad romana descansara sobre la esclavitud— y refiere el principio compilado por Justiniano de que "la justicia es un firme y constante deseo de dar a cada uno lo que le es debido".

Sin duda, la noción de que el individuo tiene derecho a la vida y a ciertas libertades naturales forma parte de la heredad cultural de nuestra especie pensante, pero salta a la vista que desde un punto de vista político-jurídico, las primeras disposiciones formales sobre derechos humanos quedan explícitamente consagradas en las Proclamas de Filadelfia de 1774 y de 1777, cuya importancia como textos inspiradores de la Independencia latinoamericana y de la misma Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa que los reitera de un modo más rotundo (1789), me parece no ha sido puesta suficientemente en evidencia. Pedro Grases hizo una valiosa contribución en este aspecto, al estudiar el aporte ideológico en su investigación sobre la conspiración de Gual y España, movimiento precursor de la Independencia. En cambio, en el alzamiento de los negros en las sierras de Curimagua, en Coro, Venezuela, en 1795, éstos hablaban de una "ley de los franceses" que concedía la libertad a los esclavos. En este camino de participación popular, el *bill* de Derechos abrió el camino, en 1689 y en la sabia Inglaterra.

Y sea esta la oportunidad de citar de nuevo al jurista García-Velutini, ex-canciller de la República en los días tumultuosos que siguieron a la caída de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez: "Repugna el lenguaje que condena acremente en diversos países, sin excluir el nuestro, la presencia de gobiernos castrenses o despóticos, sin dirigir críticas, en lo más mínimo, a otras naciones en que los Derechos Humanos son vulnerados en nombre del Estado, originando la estatolatría, a la cual acabamos de aludir. Considero que si se desaprueban los primeros sistemas apuntados, deben también reprobarse los segundos, porque en ambos casos sus gobiernos son usurpadores de la autoridad. Deseo dejar muy claro que no defiendo los absolutismos, en virtud de que soy partidario de la democracia sin demagogia, en que la sociedad pueda participar organizando y ejerciendo el poder público".

Este lenguaje de humanista liberal nada tiene que ver con el del revolucionario, para quien el mundo se divide abruptamente entre buenos y malos, sintiéndose él entre los primeros y condenando al adversario a formar parte de los segundos. Su moral política de desprecio precisamente al espíritu de equidad de la doctrina de los Derechos Humanos, elaborada por una clase aborrecida a la que quiere suprimir, le mueve a servirse de esa equidad cuando protege a sus correligionarios, pero a descartarla sin vacilación ni remordimiento cuando beneficia al bando contrario. Moral utilitaria de combate que mantiene y mantendrá al mundo en guerra entre dos sistemas que resultan irreconciliables, y sólo conviven mediante un equilibrio de terror armamentista. Las nuevas correlaciones de fuerza que apartaron a China de la URSS y a los países de América Latina de los EE.UU., tendrá efectos imprevisibles aún. Por otra, desde hace un tiempo, dentro del campo socialista, marxista, revolucionario, se inició, ¡por fin! al amparo siempre del humanismo liberal burgués, una crítica por dentro que empieza a poner en tela de juicio el imperialismo soviético, la crueldad del totalitarismo y el propio leninismo. Pero se está lejos aún de que impere entre los países un verdadero sistema de respeto a los derechos humanos.

Juan Liscano

El Universal (de México), 30 de marzo de 1980

* * *

PEDRO ARRUPE S. J.

Prepósito General de la Compañía de Jesús

Agradece muy sinceramente al Dr. García-Velutini el ejemplar de su obra *Sobre Derechos Personales y la Dignidad Humana,* le felicita por la claridad y entereza con que analiza y defiende los derechos intangibles de la persona humana y hace votos por que su obra ayude a poner en su verdadera luz tantos conceptos oscurecidos hoy por falta de estudio serio y de un respeto elemental a la verdad.

¡Feliz Navidad y Año Nuevo!

Pedro Arrupe

Roma, 15-12-80.

* * *

Caracas, 5 de enero de 1981

Señor Dr.
Oscar García-Velutini
Presente.

Distinguido amigo:

La lectura del volumen, gentilmente enviado con amable dedicatoria, en que has recogido varios de tus trabajos, titulado *Sobre Derechos Personales y la Dignidad Humana,* me ha hecho palpar la importancia de tus aportes en materias sobre las cuales muy poco o nada se ha escrito en nuestro país, tales como la del aborto, la eutanasia y otros asuntos de medicina legal que están a la orden del día.

El discurso sobre el "Valor Universal de los Derechos Humanos" sobresale por su alto contenido ético y aun político.

Tiene mucha razón el Dr. Gonzalo Parra Aranguren al observar en sus palabras preliminares que este volumen ofrece "una sólida estructura doctrinaria sobre temas de palpitante actualidad".

En el tratamiento de esos temas difíciles se mantiene una elevada línea moral y de sentimiento verdaderamente humanitario, que despiertan admiración.

Es de mucho mérito el haberse mantenido siempre alerta, como tú lo has hecho, para escudriñar las cuestiones que bajo forma jurídica atañen en realidad a lo más íntimo del ser humano y a las más profundas normas espirituales que han de regir la sociedad en que vivimos, no obstante las tendencias materialistas que parecían imperar.

Recibe, por todo ello, mis elogios más sinceros.

Cordialmente,

Luis Felipe Urbaneja

SAGRADA CONGREGACION
PARA LA DOCTRINA DE LA FE

DECLARACION SOBRE LA EUTANASIA

Por el enfoque conceptal, reciente publicación e interés, se transcribe esta declaración sobre la eutanasia, emanada de la Congregación para la Doctrina de la Fe. 5 mayo 1980.

Introducción

Los derechos y valores inherentes a la persona humana ocupan un puesto importante en la problemática contemporánea. A este respecto, el Concilio Ecuménico Vaticano II ha reafirmado solemnemente la dignidad excelente de la persona humana y de modo particular su derecho a la vida. Por ello ha denunciado los crímenes contra la vida, como "homicidios de cualquier clase, genocidios, abortos, eutanasia y el mismo suicidio deliberado" (Cons. Past. *Gaudium et Spes*, n. 27).

La S. Congregación para la Doctrina de la Fe, que recientemente ha recordado la doctrina católica acerca del aborto procurado [1], juzga oportuno proponer ahora la enseñanza de la Iglesia sobre el problema de la eutanasia.

1. *Declaración sobre el aborto procurado*, 18 de noviembre de 1974. (*AAS* 66 [1974], pp. 730-747).

En efecto, aunque continúen siendo siempre válidos los principios enunciados en este terreno por los últimos Pontífices [2], los progresos de la medicina han hecho aparecer, en los recientes años, nuevos aspectos del problema de la eutanasia que deben ser precisados ulteriormente en su contenido ético.

En la sociedad actual, en la que no raramente son cuestionados los mismos valores fundamentales de la vida humana, la modificación de la cultura influye en el modo de considerar el sufrimiento y la muerte; la medicina ha aumentado su capacidad de curar y de prolongar la vida en determinadas condiciones que a veces ponen problemas de carácter moral. Por ello los hombres que viven en tal ambiente se interrogan con angustia acerca del significado de la ancianidad prolongada y de la muerte, preguntándose consiguientemente si tienen el derecho de procurarse a sí mismos o a sus semejantes la "muerte dulce", que serviría para abreviar el dolor y sería, según ellos, más conforme con la dignidad humana.

Diversas Conferencias Episcopales han preguntado al respecto a esta S. Congregación para la Doctrina de la Fe, la cual, tras haber pedido el parecer de personas expertas acerca de los varios aspectos de la eutanasia, quiere responder con esta Declaración a las peticiones de los obispos, para ayudarles a orientar rectamente a los fieles y ofrecerles elementos de reflexión que puedan presentar a las autoridades civiles a propósito de este gravísimo problema.

La materia propuesta en este documento concierne ante todo a los que ponen su fe y esperanza en Cristo, el cual mediante su vida, muerte y resurrección ha dado un nuevo significado a la existencia y sobre todo a la muerte del cristiano, según las palabras de San Pablo:

---

2. Pío XII, *Discurso a los Congresistas de la Unión Internacional de las Ligas Femeninas Católicas*, 11 de septiembre de 1947 (*AAS* 39 [1947], p. 483); Alocución a la Unión Católica Italiana de las Comadronas, 29 de octubre de 1951 (*ASS* 43 [1951], pp. 835-854); *Discurso a los Miembros de la Oficina Internacional de Documentación Medicina Militar*, 19 de octubre de 1953 (*ASS* 45 [1953], pp. 744-754); *Discurso a los participantes en el IX Congreso de la Sociedad Italiana de Anestesiología*, 24 de febrero de 1957 (*AAS* 49 [1957], p. 146); cf. *Alocución sobre la "Reanimación"*, 24 de noviembre de 1957 (*AAS* 49 [1957], pp. 1027-1033).
Pablo VI, *Discurso a los miembros del Comité Especial de las Naciones Unidas para la cuestión del "Apartheid"*, 22 de mayo de 1974 (*AAS* 66 [1974], p. 346). Juan Pablo II, *Alocución a los Obispos de Estados Unidos de América*, 5 de octubre de 1979 (*AAS* 71 [1979], p. 1225).

"pues si vivimos, para el Señor vivimos; y si morimos, morimos para el Señor. En fin, sea que vivamos, sea que muramos, del Señor somos" (*Rom.* 14, 8; *Fil.* 1, 20).

Por lo que se refiere a quienes profesan otras religiones, muchos admitirán con nosotros que la fe —si la condividen— en un Dios creador, Providente y Señor de la vida, confiere un valor eminente a toda persona humana y garantiza su respeto.

Confiamos, sin embargo, en que esta Declaración recogerá el consenso de tantos hombres de buena voluntad, los cuales, por encima de diferencias filosóficas o ideológicas, tienen una viva conciencia de los *derechos de la persona humana.* Tales derechos, por lo demás, han sido proclamados frecuentemente en el curso de los últimos años en declaraciones de Congresos Internacionales [3]; y tratándose de derechos fundamentales de cada persona humana, es evidente que no se puede recurrir a argumentos sacados del pluralismo político o de la libertad religiosa para negarles valor universal.

I. Valor de la vida humana

La vida humana es el fundamento de todos los bienes, la fuente y condición necesaria de toda actividad humana y de toda convivencia social. Si la mayor parte de los hombres creen que la vida tiene un carácter sacro y que nadie puede disponer de ella a capricho, los creyentes ven a la vez en ella un don del amor de Dios, que son llamados a conservar y hacer fructificar. De esta última consideración brotan las siguientes consecuencias:

1. Nadie puede atentar contra la vida de un hombre inocente sin oponerse al amor de Dios hacia él, sin violar un derecho fundamental, irrenunciable e inalienable, sin cometer, por ello, un crimen de extrema gravedad [4].

---

3. Recuérdese en particular la recomendación 779 (1976), referente a los derechos de los enfermos y de los moribundos, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en su XXVII sesión ordinaria. Cf. Sipeca, n. 1, marzo de 1977, pp. 14-15.
4. Se dejan completamente de lado las cuestiones de la pena de muerte y de la guerra, que exigirían consideraciones específicas, ajenas al tema de esta Declaración.

2. Todo hombre tiene el deber de conformar su vida con el designio de Dios. Esta le ha sido encomendada como un bien que debe dar sus frutos ya aquí en la tierra, pero que encuentra su plena perfección solamente en la vida eterna.

3. La muerte voluntaria o sea el suicidio es por consiguiente, tan inaceptable como el homicidio; semejante acción constituye en efecto, por parte del hombre, el rechazo de la soberanía de Dios y de su designio de amor. Además, el suicidio es a menudo un rechazo del amor hacia sí mismo, una negación de la natural aspiración a la vida, una renuncia frente a los deberes de justicia y caridad hacia el prójimo, hacia las diversas comunidades y hacia la sociedad entera, aunque a veces intervengan, como se sabe, factores psicológicos que pueden atenuar o incluso quitar la responsabilidad.

Se deberá, sin embargo, distinguir bien del suicidio aquel sacrificio con el que, por una causa superior —como la gloria de Dios, la salvación de las almas o el servicio a los hermanos— se ofrece o se pone en peligro la propia vida.

II. La eutanasia

Para tratar de manera adecuada el problema de la eutanasia, conviene ante todo precisar el vocabulario.

Etimológicamente la palabra *eutanasia* significaba en la antigüedad una *muerte dulce* sin sufrimientos atroces. Hoy no nos referimos tanto al significado original del término, cuanto más bien a la intervención de la medicina encaminada a atenuar los dolores de la enfermedad y de la agonía, a veces incluso con el riesgo de suprimir prematuramente la vida. Además el término es usado, en sentido más estricto, con el significado de "causar la muerte por piedad", con el fin de eliminar radicalmente los últimos sufrimientos o de evitar a los niños subnormales, a los enfermos mentales o a los incurables la prolongación de una vida desdichada, quizás por muchos años, que podría imponer cargas demasiado pesadas a las familias o a la sociedad.

Es pues necesario decir claramente en qué sentido se toma el término en este documento.

Por *eutanasia* se entiende una acción o una omisión que por su naturaleza, o en la intención, causa la muerte, con el fin de eliminar cualquier dolor. La eutanasia se sitúa pues en el nivel de las intenciones o de los métodos usados.

Ahora bien, es necesario reafirmar con toda firmeza que nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. Nadie además puede pedir este geste homicida para sí mismo o para otros confiados a su responsabilidad, ni puede consentirlo explícita o implícitamente. Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo. Se trata en efecto de una violación de la ley divina, de una ofensa a la dignidad de la persona humana, de un crimen contra la vida, de un atentado contra la humanidad.

Podría también verificarse que el dolor prolongado e insoportable, razones de tipo afectivo u otros motivos diversos, induzcan a alguien a pensar que puede legítimamente pedir la muerte o procurarla a otros. Aunque en casos de ese género la responsabilidad personal pueda estar disminuida o incluso no existir, sin embargo el error de juicio de la conciencia —aunque fuera incluso de buena fe— no modifica la naturaleza del acto homicida, que en sí sigue siendo siempre inadmisible. Las súplicas de los enfermos muy graves que alguna vez invocan la muerte no deben ser entendidas como expresión de una verdadera voluntad de eutanasia; éstas en efecto son casi siempre peticiones angustiadas de asistencia y de afecto. Además de los cuidados médicos, lo que necesita el enfermo es el amor, el calor humano y sobrenatural, con el que pueden y deben rodearlo todos aquellos que están cercanos, padres e hijos, médicos y enfermeros.

III. *El cristiano ante el sufrimiento y el uso de los analgésicos*

La muerte no sobreviene siempre en condiciones dramáticas, al final de sufrimientos insoportables. No debe pensarse únicamente en los casos extremos. Numerosos testimonios concordes hacen pensar que la misma naturaleza facilita en el momento de la muerte una separación que sería terriblemente dolorosa para un hombre en plena salud. Por lo cual una enfermedad prolongada, una ancianidad avanzada, una situación de soledad y de abandono, pueden determinar tales condiciones psicológicas que faciliten la aceptación de la muerte.

Sin embargo, se debe reconocer que la muerte precedida o acompañada a menudo de sufrimientos atroces y prolongados es un acontecimiento que naturalmente angustia el corazón del hombre.

El dolor físico es ciertamente un elemento inevitable de la condición humana; a nivel biológico, constituye un signo cuya utilidad es innegable; pero puesto que atañe a la vida psicológica del hombre, a menudo supera su utilidad biológica y por ello puede asumir una dimensión tal que suscite el deseo de eliminarlo a cualquier precio.

Sin embargo, según la doctrina cristiana, el dolor, sobre todo el de los últimos momentos de la vida, asume un significado particular en el plan salvífico de Dios; en efecto, es una participación en la Pasión de Cristo y una unión con el sacrificio redentor que El ha ofrecido en obediencia a la voluntad del Padre. No debe pues maravillar si algunos cristianos desean moderar el uso de los analgésicos, para aceptar voluntariamente al menos una parte de sus sufrimientos y asociarse así de modo consciente a los sufrimientos de Cristo crucificado (*cf.* Mt. 27, 34). No sería, sin embargo, prudente imponer como norma general un comportamiento heroico determinado. Al contrario, la prudencia humana y cristiana sugiere para la mayor parte de los enfermos el uso de las medicinas que sean adecuadas para aliviar o suprimir el dolor, aunque de ello se deriven, como efectos secundarios, entorpecimiento o menor lucidez. En cuanto a las personas que no están en condiciones de expresarse, se podrá razonablemente presumir que desean tomar tales calmantes y suministrárseles según los consejos del médico.

Pero el uso intensivo de analgésicos no está exento de dificultades, ya que el fenómeno de acostumbrarse a ellos obliga generalmente a aumentar la dosis para mantener su eficacia. Es conveniente recordar una declaración de Pío XII que conserva aún toda su validez. Un grupo de médicos le había planteado esta pregunta: "¿La supresión del dolor y de la conciencia por medio de narcóticos... está permitida al médico y al paciente por la religión y la moral (incluso cuando la muerte se aproxima o cuando se prevé que el uso de narcóticos abreviará la vida)?". El Papa respondió: "Si no hay otros medios y si, en tales circunstancias, ello no impide el cumplimiento de otros deberes religiosos y morales: Sí" [5]. En este caso, en efecto, está claro que *la muer-*

5. Pío XII, Discurso del 24 de febrero de 1975 (*ASS* 49 [1957], p. 147).

te no es querida o buscada de ningún modo, por más que corra el riesgo por una causa razonable: simplemente se intenta mitigar el dolor de manera eficaz, usando a tal fin los analgésicos a disposición de la medicina.

Los analgésicos que producen la pérdida de la conciencia en los enfermos, merecen en cambio una consideración particular. Es sumamente importante, en efecto, que los hombres no sólo puedan satisfacer sus deberes morales y sus obligaciones familiares, sino también y sobre todo que puedan prepararse con plena conciencia al encuentro con Cristo. Por esto, Pío XII advierte que "no es lícito privar al moribundo de la conciencia propia sin grave motivo" [6].

IV. *El uso proporcionado de los medios terapéuticos*

Es muy importante hoy día proteger, en el momento de la muerte, la dignidad de la persona humana y la concepción cristiana de la vida contra un tecnicismo que corre el riesgo de hacerse abusivo. De hecho algunos hablan de "derecho a morir", expresión que no designa el derecho de procurarse o hacerse procurar la muerte como se quiere, sino el derecho de morir con toda serenidad, con dignidad humana y cristiana. Desde este punto de vista, el uso de los medios terapéuticos puede plantear a veces algunos problemas.

En muchos casos, la complejidad de las situaciones puede ser tal que haga surgir dudas sobre el modo de aplicar los principios de la moral. Tomar decisiones corresponderá en último análisis a la conciencia del enfermo o de las personas cualificadas para hablar en su nombre, o incluso de los médicos, a la luz de las obligaciones morales y de los distintos aspectos del caso.

Cada uno tiene el deber de curarse y de hacerse curar. Los que tienen a su cuidado los enfermos deben prestarles su servicio con toda diligencia y suministrarles los remedios que consideren necesarios o útiles.

Hasta ahora los moralistas respondían que *no se está obligando nunca al uso de los medios "extraordinarios". Hoy en cambio, tal res-*

6. *Ibid.*, p. 145; cf. *Alocución*, del 9 de septiembre de 1958 (*AAS* 50 [1958], p. 694).

puesta, siempre válida en principio, puede parecer tal vez menos clara tanto por la imprecisión del término como por los rápidos progresos de la terapia. Debido a esto, algunos prefieren hablar de medios "proporcionados" y "desproporcionados". En cada caso, se podrán valorar bien los medios poniendo en comparación el tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación con el resultado que se puede esperar de todo ello, teniendo en cuenta las condiciones del enfermo y sus fuerzas físicas y morales.

Para facilitar la aplicación de estos principios generales se pueden añadir las siguientes puntualizaciones:

—A falta de otros remedios, es lícito recurrir, con el consentimiento del enfermo, a los medios puestos a disposición por la medicina más avanzada, aunque estén todavía en fase experimental y no estén libres de todo riesgo. Aceptándolos, el enfermo podrá dar así ejemplo de generosidad para el bien de la humanidad.

—*Es también lícito interrumpir la aplicación de tales medios cuando los resultados defraudan las esperanzas puestas en ellos.* Pero, al tomar una tal decisión, deberá tenerse en cuenta el justo deseo del enfermo y de sus familiares, así como el parecer de médicos verdaderamente competentes; éstos podrán sin duda juzgar mejor que otra persona si el empleo de instrumentos y personal es desproporcionado a los resultados previsibles, y si las técnicas empleadas imponen al paciente sufrimientos y molestias mayores que los beneficios que se pueden obtener de los mismos.

Es siempre lícito contentarse con los medios normales que la medicina puede ofrecer. No se puede, por lo tanto, *imponer a nadie la obligación de recurrir a un tipo de cura que, aunque ya esté en uso, todavía no está libre de peligro o es demasiado costosa.* Su rechazo *no equivale al suicidio: significa más bien o simple aceptación de la condición humana, o deseo de evitar la puesta en práctica de un dispositivo médico desproporcionado a los resultados que se podrían esperar, o bien una voluntad de no imponer gastos excesivamente pesados a la familia o la colectividad.*

—*Antes la inminencia de una muerte inevitable,* a pesar de los medios empleados, *es lícito en conciencia tomar la decisión de renunciar*

a unos tratamientos que procurarían únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia, sin interrumpir sin embargo las curas normales debidas al enfermo en casos similares. Por esto, el médico no tiene motivo de angustia, como si no hubiera prestado asistencia a una persona en peligro.

Conclusión

Las normas contenidas en la presente Declaración están inspiradas por un profundo deseo de servir al hombre según el designio del Creador. Si por una parte la vida es un don de Dios, por otra la muerte es ineludible; es necesario, por lo tanto, que nosotros, sin prevenir en modo alguno la hora de la muerte, sepamos aceptarla con plena conciencia de nuestra responsabilidad y con toda dignidad. Es verdad, en efecto, que la muerte pone fin a nuestra existencia terrenal, pero, al mismo tiempo, abre el camino a la vida inmortal. Por eso, todos los hombres deben prepararse para este acontecimiento a la luz de los valores humanos, y los cristianos más aún a la luz de su fe.

Los que se dedican al cuidado de la salud pública no omitan nada, a fin de poner al servicio de los enfermos y moribundos toda su competencia; y acuérdense también de prestarles el consuelo todavía más necesario de una inmensa bondad y de una caridad ardiente. Tal servicio prestado a los hombres es también un servicio prestado al mismo Señor, que ha dicho: "...Cuantas veces hicisteis eso a uno de estos mis hermanos menores, a mí me lo hicisteis" (*Mt.* 25, 40).

El Sumo Pontífice Juan Pablo II, en el transcurso de una Audiencia concedida al infrascripto Cardenal Prefecto, ha aprobado esta Declaración, decidida en reunión ordinaria de esta Sagrada Congregación, y ha ordenado su publicación.

Roma, desde la Sede de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, 5 de mayo de 1980.

Prefecto.

Arz. Tit. de Lorium
Secretario

La Religión - 26 de junio de 1980 - Nº 26786.

DATOS BIOGRAFICOS DEL DOCTOR OSCAR GARCIA-VELUTINI

El doctor Oscar García-Velutini nació en Caracas y es casado con la señora Josefa Mendoza de García-Velutini.

Hijos: Oscar Ignacio, María, Eliana y Germán Antonio.

ESTUDIOS

Primaria y Secundaria: en el Colegio San Ignacio de Caracas.

Universitarios: en la Universidad Central de Venezuela. Curso Especial de Derecho Penal dictado por el Profesor Luis Jiménez de Asúa.

Títulos: Doctor en Ciencias Políticas el 31 de julio de 1936. Abogado de la República el 9 de octubre de 1936.

Idiomas: Inglés y Francés.

CARGOS DESEMPEÑADOS HASTA LA FECHA (COMENZANDO POR EL ULTIMO)

— Miembro de la Junta Consultiva del Banco de Venezuela S.A. 1986.

— Consejero del Banco Hipotecario de Crédito Urbano. 1978.

— Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. 1979-1981.

— Primer Vicepresidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. 1977-1979.

— Segundo Vicepresidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. 1975-1977.

— Presidente del Banco Hipotecario de Crédito C.A. 1958-1978.

— Representante de la Delegación Venezolana al Segundo Período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Caracas, julio 1974.

— Presidente de Administradora Centauro C.A. Febrero 1974.

— Miembro Principal de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores designado por el Presidente de la República. Caracas, agosto 1974-1978.

— Ministro de Relaciones Exteriores, 23 de enero de 1958.

— Vice-Presidente del Colegio de Abogados del Distrito Federal, 1957.

— Tercer Conjuez del Juzgado Superior Segundo en lo Civil y Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial, 1954.

— Presidente de la Comisión Católica Venezolana de Migración, 1954.

— Miembro Principal al Consejo Supremo Electoral de la República, por el Distrito Federal, de 1942 a 1945.

— Vocal Suplente de la Corte Federal y de Casación, 1949.

— Conjuez de la Corte Superior en lo Civil y Mercantil del Distrito Federal, 1949.

— Presidente de la Corte Superior en lo Civil y Mercantil del Distrito Federal, 1945.

— Relator de la Corte Superior en lo Civil y Mercantil del Distrito Federal, 1942.

— Secretario del Colegio de Abogados del Distrito Federal. 1942.

— Miembro de la Comisión ad-honoren para revisar los Reglamentos dictados por la Gobernación del Distrito Federal. 1941.

— Delegado del Colegio de Abogados del Distrito Federal al IV Congreso de Colegios de Abogados de la República, 1941.

— Tesorero del Colegio de Abogados del Distrito Federal, 1939.

— Relator de la Corte Superior Penal del Distrito Federal. 1939.

— Juez del Juzgado Tercero de Parroquia de Caracas, 1936.

ACTIVIDADES PROFESIONALES

— Abogado en ejercicio por diez años continuos.

CONDECORACIONES Y DISTINCIONES

— Gran Cordón de la Orden del Libertador.

— Caballero Comendador de la Orden de San Gregorio Magno.

— Gran Cruz del Mérito Filantrópico.

— Orden Andrés Bello, Primera Clase, Banda de Honor.

— Orden al Mérito en el Trabajo, Primera Clase.

— Orden Francisco de Miranda. Primera Clase.

— Orden Diego de Losada. Primera Clase.

— "Diploma de Honor" otorgado por la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

— Miembro Fundador del Instituto Venezolano de Derecho Social.

— Presidió la Delegación de su país, en su carácter de Ministro de Estado, a la toma de posesión del Presidente de Argentina, Arturo Frondizi, 1958.

— Miembro Honorario de la Sociedad Bolivariana de la República Argentina.

— Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en el acto de la Consagración Episcopal del Excelentísimo Señor Nuncio Apostólico, doctor Luigi Dadaglio, en Roma.

— Miembro de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

— Promotor del Certamen Bolivariano "Oscar García-Uslar" (anual) para premiar el mejor estudio acerca del pensamiento y de la obra del Libertador, entre estudiantes inscritos en cualquiera de los establecimientos de enseñanza venezolanos siguientes: Colegios y otras Instituciones de nivel universitario, Institutos Politécnicos, Institutos Pedagógicos, Institutos Superiores de Educación Militar y Universidades. Se han otorgado hasta 1979 diez premios y dos menciones honoríficas.

— Ha asistido a varias Convenciones Internacionales.

— Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

PUBLICACIONES EDITADAS

— La Poesía Popular y su Influencia en la Literatura. 1930.

— De las Compañías Anónimas y de la Responsabilidad Penal de sus Administradores, 1936.

— Anotaciones sobre la Obligación Natural, 1944.

— Estudios Jurídicos y otros Trabajos.

— La Prenda sobre Naves, 1953.

— En el campo de la Banca, 1963.

— Vocación de Servicio, 1966.

— Notas sobre la Banca Hipotecaria Urbana, 1967.

— Progresiva Trayectoria del Banco Hipotecario de Crédito Urbano C.A. 1968.

— Huellas de un Caminante - Oscar García Uslar (Selección de Trabajos Oscar García-Velutini), 1968.

— El Banco Hipotecario de Crédito Urbano y su Desarrollo. 1970.

— "Facultad, Acción y Efecto de Arbitrar", 1970.

— Anotaciones sobre Empresas Bancarias, 1971.

— El Asilo Lugar de Protección, 1972.

— Aborto Social, 1973.

— Dinámica del Mercado de Valores, 1974.

— Investigaciones Jurídicas y Notas Forenses, 1975.

— Persona en Camino, 1976.

— Anchuroso Camino, 1976.

— Derecho a la Privacidad, Medios Ordinarios y Extraordinarios. Eutanasia, 1977.

— Un Foro sobre el Aborto, 1977.

— Derecho a la Vida de todo ser Humano, 1978.

— Guiones y Pautas, 1978.

— Valor Universal de los Derechos Humanos, 1979.

— No hay materia por Delimitar, 1980.

— Dueña del Golfo es sólo Venezuela, 1980.

— Normatividad Constitucional, 1980.

— Sobre Derechos Personales y la Dignidad Humana, 1980.

— Dónde comienza la entrada del Golfo de Venezuela, 1981.

— Juicios y reflexiones, 1982.

— Protección Integral de la Vida, 1984.

— Juicios sobre el artículo 255 del Proyecto de Código Penal, 1985.

— Ha publicado además varias monografías jurídicas; diversos estudios y artículos aparecidos en Revistas y Periódicos.

PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

	P.V.P. *Bolívares*
SERIE LOS SIGLOS PROVINCIALES	
Vol. 1 – *Cedulario de las Provincias de Venezuela, 1529-1535*	50,—
Vol. 2 – *Cedulario de las Provincias de Venezuela, 1535-1552*	50,—
SERIE DE LA INDEPENDENCIA	
Vol. 1 – *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela* / I	86,—
Vol. 2 – *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela* / II	73,—
SERIE REPÚBLICA DE VENEZUELA	
Vol. 1 – *Leyes y Decretos de Venezuela, 1830-1840*	315,—
Vol. 2 – *Leyes y Decretos de Venezuela, 1841-1850*	292,—
Vol. 3 – *Leyes y Decretos de Venezuela, 1851-1860*	315,—
Vol. 4 – *Leyes y Decretos de Venezuela, 1861-1870*	350,—
SERIE ESTUDIOS	
Vol. 1 – Tomás Enrique Carrillo Batalla / *Historia de la Legislación Venezolana.* Tomo I	90,—
Vol. 2 – Víctor M. Alvarez / *Estudios penales*	60,—
Vol. 3 – José Román Duque Sánchez / *Comentarios jurídicos*	134,—
Vol. 4 – Allan R. Brewer-Carías / *El Estado. Crisis y reforma*	95,—
Vol. 5 – Tomás Polanco Alcántara / *Tres ángulos del Derecho*	48,—
Vol. 6 – Oscar García Velutini / *Juicios y reflexiones*	52,—

	P.V.P. *Bolívares*
Vol. 7 – René De Sola / *Interpretación progresiva de la Ley*	85,—
Vol. 8 – Pascual Venegas Filardo / *Estudios regionales*	52,—
Vol. 9 – Isidro Morales Paúl / *La delimitación de áreas marinas y submarinas al Norte de Venezuela*	100,—
Vol. 10 – Orlando Tovar Tamayo / *La Jurisdicción Constitucional*	52,—
Vol. 11 – Antonio Linares Alcántara / *Derecho Internacional Público.* Tomo I	110,—
Vol. 12 – Gonzalo Parra-Aranguren / *La influencia del matrimonio sobre la nacionalidad de la mujer en la legislación venezolana*	175,—
Vol. 13 – Tulio Chiossone / *Omnia. Estudios sociales, histórico-políticos y jurídicos*	132,—
Vol. 14 – Carlos Sosa Rodríguez / *Las relaciones internacionales como disciplina académica autónoma*	76,—
Vol. 15 – Antonio Linares Alcántara / *Derecho Internacional Público.* Tomo II	90,—
Vol. 16 – Antonio Linares Alcántara / *Derecho Internacional Público.* Tomo III	90,—
Vol. 17 – Tomás Enrique Carrillo Batalla / *Problemas del crédito agropecuario en Venezuela*	90,—
Vol. 18 – Víctor M. Alvarez / *El trabajo doméstico. Ensayos y palabras*	90,—
Vol. 19 – Antonio Linares Alcántara / *Derecho Internacional Público.* Tomo IV	110,—
Vol. 20 – Jesús Araujo / *Comentarios a la Ley del Trabajo*	90,—
Vol. 21 – Gonzalo Parra-Aranguren / *Monografías selectas de Derecho Internacional Privado*	190,—
Vol. 22 – Ambrosio Oropeza / *Evolución Constitucional de nuestra República y otros textos*	75,—
Vol. 23 – Luis Mata Mollejas / *Un futuro democrático*	75,—

	P.V.P. *Bolívares*
Vol. 24 – Ambrosio Oropeza / *La nueva Constitución venezolana, 1961*	135,—
Vol. 25 – Tomás Enrique Carrillo Batalla / *Historia de la Legislación Venezolana.* Tomo II	90,—
Vol. 26 – Tomás Enrique Carrillo Batalla / *Historia de la Legislación Venezolana.* Tomo III	90,—
Vol. 27 – Oscar García-Velutini / *Sobre Derechos Personales y la Dignidad Humana*	75,—